CONTRATO DE CONCESIÓN ENTRE EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.

INDICE

ANTECEDENTES .....
ARTICULO I DEFINICIONES .....
1.1 Definiciones.....
ARTICULO II OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN. .....
2.1 Concesión.....
2.2 Asunción de Riesgos.....
2.3 Inexistencia de otras Relaciones.....
2.4 Uso del gasoducto .....
2.5 Tasa de Control..... .....
2.6 Obligaciones del Concedente..... .....
ARTÍCULO III DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO..... .....
3.1 Pista Propuesta del Gasoducto..... .....
3.2 Construcción del Gasoducto..... .....
3.3 Construcción de la Extensión del Gasoducto.. .....
3.4 Cumplimiento del Cronograma del Proyecto.. .....
3.5 Informes de Avances Mensuales .....
3.6 Inspección .....
3.7 Uso de Calles.....
3.8 Terminación de la Construcción.....
3.9 Ubicación Exacta del Gasoducto .....
3.10 Fuerza Mayor.....
ARTÍCULO IV OPERACIÓN DEL GASODUOCTO .....
4.1 Operación del Gasoducto.....
4.2 Operación Técnica .....
4.3 Inspección y Pruebas Previas a la Puesta en Operación.....
4.4 Procedimientos Operativos .....
4.5 Capacidad del Gasoducto.....
4.6 Inspecciones .....
4.7 Contrato de Servicios Técnicos.....
ARTÍCULO V REGLAS DE SERVICIO Y TARIFAS.....
5.1 Obligación Primaria.....
5.2 Otras Obligaciones.....
5.3 Expansiones y Mejoras .....
5.4 Reglas de Servicio.....
5.5. Contratos de Transporte de Gas.....
5.6 Tarifas Máximas Permitidas .....
5.7 Interconexión.....
ARTÍCULO VI TEMAS AMBIENTALES .....
6.1 Generalidades.....
6.2 Autorización Ambiental .....
6.3 Áreas de Importancia Etnológica o Arqueológica.....
ARTÍCULO VII FUERZA MAYOR.....
7.1 Efectos de la Fuerza Mayor.....
7.2 Fuerza Mayor .....
7.3 Extensión de los Plazos por Fuerza Mayor .....
ARTÍCULO VIII SEGUROS .....
8.1 Seguro del Constructor Contra Todo Riesgo .....
8.2 Seguro de Responsabilidad General.....

8.3 Seguro de Propiedad Permanente .....
8.4 Generalidades de los Seguros .....
ARTÍCULO IX GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO .....
9.1 Garantía de Cumplimiento .....
9.2 Ejecución de la Garantía de Cumplimiento.....
ARTÍCULO X PLAZO Y TERMINACIÓN .....
10.1 Plazo.....
10.2 Fijación de Nuevas Tarifas Máximas.....
10.3 Rescisión.....
10.4 Acciones Posteriores a la Terminación.....
10.5 Disposiciones Contractuales .....
10.6 Notificación a Prestamistas .....
10.7 Terminación Anticipada por Incumplimiento del Concedente o del MIEM o por Fuerza Mayor.....
10.8 Resolución de Disputas.....
10.9 Terminación de la Concesión por Vencimiento del Plazo .....
10.10 Evento de Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria.....
ARTÍCULO XI INDEMNIZACIÓN .....
11.1 Indemnización .....
11.2 Extensión .....
11.3 Procedimiento de Indemnización .....
ARTÍCULO XII OTROS ASUNTOS .....
12.1 Ley Aplicable .....
12.2 Cesión.....
12.3 Declaraciones y Garantías.....
12.4 Cambio en la Ley .....
12.5 Solicitudes de Prestamistas.....
12.6 Notificaciones .....
12.7 Impuestos y Aranceles .....
12.8 No Renuncias .....
12.9 Independencia entre las Cláusulas.....
12.10 Modificaciones .....
12.11 Idioma .....
12.12 Vías .....
12.13 Único Acuerdo .....
12.14 Sucesores y Cesionarios.....
12.15 Encabezamientos .....
12.16 Capacidad.....
ARTÍCULO XIII EXPANSIÓN DEL TRANSPORTE.....
13.1 Obligación de Expansión del Gasoducto .....
13.2 Otras Expansiones Ampliación de Capacidad/Extensión en el Uruguay .....
13.3 Procedimiento.....
13.4 Contratos de Transporte para Atender Consumos de Gas Fuera del Uruguay.....
13.5 Extensión en el Uruguay por una Afiliada de la Sociedad Concesionaria .....

ANEXOS

"C-1" Descripción del proyecto y especificaciones y requerimientos técnicos

"C-2" Marco Regulatorio

"C-3" Tarifas Máximas Permitidas

“C-4” Modelos de Contratos de Transporte de Gas

“C-5” Compromiso de los Miembros

“C-6” Términos Impositivos

“C-7” Modelo de Dictamen Legal

CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR GASODUCTOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL PROVENIENTE DE ARGENTINA A LOCALIDADES EN LOS DEPARTAMENTOS DE COLONIA, SAN JOSÉ, CANELONES, MONTEVIDEO, Y CUALQUIER OTRA LOCALIDAD O EXTENSIÓN EN EL URUGUAY.

El Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, representado en este acto por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.637 en este acto otorga en concesión y celebra el presente contrato con GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A., una sociedad organizada bajo las leyes del Uruguay, representada en este acto por.....

ANTECEDENTES

Por cuanto, el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay (el “MIEM”) llevó a cabo una Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de una concesión para el Proyecto, Construcción y Explotación (operación y mantenimiento) de un sistema de transporte de Gas por gasoductos (el “Gasoducto”) para el abastecimiento de Gas proveniente de Argentina a localidades en los departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo, y cualquier otra localidad o Extensión en el Uruguay.

Por cuanto, BG plc una sociedad organizada bajo las leyes de Inglaterra, y BRIDAS P.I.C.S.R.L, una sociedad organizada bajo las leyes de la República Argentina, fueron declaradas conjuntamente Adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional;

Por cuanto, British Gas Netherlands Holdings B.V., una sociedad organizada bajo las leyes de Holanda y Afiliada de BG plc y Pan American Energy LLC, una sociedad organizada bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América y Afiliada de BRIDAS P.I.C.S.R.L., organizaron y son titulares del cuarenta por ciento (40%) y cuarenta por ciento (40%), respectivamente, de las acciones de la Sociedad Concesionaria, a efectos de desarrollar, construir y explotar el Gasoducto, la Extensión del Gasoducto y las eventuales Extensiones en el Uruguay (según las definiciones indicadas en el presente); y

Por cuanto ANCAP es titular del restante veinte por ciento (20%) de las acciones de la Sociedad Concesionaria;

Considerando lo anterior, las partes convienen y acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I DEFINICIONES

1.1 <u>Definiciones</u> Los términos que comienzan con mayúscula que se utilicen en este Contrato de Concesión tendrán los significados que se les asignan en los que sigue, a menos que del contexto surja otra cosa o que se exprese lo contrario en el presente Contrato de Concesión.

"Adjudicación" significa la resolución del Poder Ejecutivo, adjudicando el proyecto, construcción y explotación (operación y mantenimiento) del Gasoducto de acuerdo con este Contrato de Concesión.

"Afiliada" significa cualquier entidad que, directa o indirectamente, legal y financieramente controla, o es controlada por o está bajo control común de otra entidad. A los efectos de esta definición, "control" supone (i) el poder de, directa o indirectamente, dirigir o encausar la dirección de la administración y política de una empresa, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto (o de las participaciones equivalentes, en su caso), contractualmente o de cualquier otra forma, o (ii) la titularidad del cincuenta y un por ciento (51%) o más de las acciones con derecho a voto (o de las participaciones equivalentes, en su caso) en una empresa. Se entenderá que una Afiliada es "perteneciente totalmente" a otra sociedad cuando el poder de dirigir, directa o indirectamente, o encausar la dirección de la administración y política de una empresa se ejerce a través de la titularidad del noventa por ciento (90%) o más de las acciones con derecho a voto (o de las participaciones equivalentes, en su caso) de esa sociedad.

"Ampliación de Capacidad" tendrá el significado asignado a dicho término en el Artículo 13.2 de este Contrato de Concesión.

"ANCAP" significa la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, la compañía estatal uruguaya de hidrocarburos.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier dependencia, ministerio, corte, comisión, departamento o cualquier otra entidad ya sea local, nacional, regional, municipal, departamental, estatal o provincial, administrativa, legal, judicial o ejecutiva, de cualquier gobierno tanto nacional, como provincial, regional, municipal, departamental, estatal o local de o en cualquier país o nación, así como cualquier entidad internacional, incluyendo sin limitación CARP y ENARGAS.

"Autoridad Reguladora" significa la entidad gubernamental designada por el Poder Ejecutivo responsable de asegurar el cumplimiento y ejecutar las normas y regulaciones aplicables al transporte de Gas bajo este Contrato de Concesión, incluyendo las Reglas de Servicio. Inicialmente la Autoridad Reguladora será el MIEM.

"Autorización Ambiental" significa la autorización ambiental que será obtenida por o en nombre de la Sociedad Concesionaria según lo requerido por la Ley Nº 16.466.

"Cambio en la Ley" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 12.4 de este Contrato de Concesión.

"Cargador" significa la persona o entidad que contrata con la Sociedad Concesionaria el transporte de Gas a través del Gasoducto y la Extensión del Gasoducto par Gas a ser

consumido o almacenado en el Uruguay hasta la Obligación de Flujo Máximo y los quinientos mil (500.000) metros cúbicos por día mencionados en el Artículo 13.2.

“Cargador Comercializador” significa el cargador constituido por uno o más de los accionistas de la Sociedad Concesionaria o por uno o más de tales accionistas y uno o más terceros, que podrá comprar o vender Gas y contratar el transporte de Gas a través del Gasoducto, la Extensión del Gasoducto y/o la extensión en el Uruguay.

“Cargadores Fundacionales” significa ANCAP, UTE y cualquier otro Cargador, incluyendo el Cargador Comercializador, en su caso, que haya celebrado un Contrato de Transporte de Gas con la Sociedad concesionaria para el Transporte Firme en o con anterioridad a la fecha de Terminación de la Construcción.

“Cargo Máximo Permitido Por Unidad de Gas” será el cargo máximo permitido por metro cúbico de Gas efectivamente transportado por el Gasoducto y la extensión del Gasoducto que la Sociedad Concesionaria podrá cobrar al Cargador por el Transporte Firme. Será quince por ciento (15%) del Cargo Máximo Permitido por Reserva.

“Cargo por Combustible” significa el cargo tarifario por el combustible requerido para la operación de las estaciones de compresión y para compensación de las pérdidas en la línea que será cobrado como un porcentaje en especie del Gas transportado establecido en metros cúbicos, según lo previsto en la Sección 6 del Anexo “C-3”.El Cargo por Combustible no podrá exceder un porcentaje del volumen de Gas recibido por la sociedad Concesionaria para ser entregado al Cargador en el punto de recepción. Ese porcentaje será establecido por la autoridad Reguladora a propuesta de la Sociedad Concesionaria de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Operación de Ductos.

“Cargo por Reserva” significa la suma a ser cobrada por la Sociedad concesionaria por el Transporte Firme por el Gasoducto y la Extensión del Gasoducto, en concepto de la reserva de la capacidad de transporte.

“Cargo por Unidad de Gas” significa la suma a ser cobrada por la Sociedad Concesionaria por metro cúbico de Gas efectivamente transportado a través del Gasoducto y la Extensión del Gasoducto bajo Contratos de Transporte Firme, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 2 del Anexo “C-3”.

“CARP” significa la Comisión Administradora del Río de la Plata, la comisión binacional que es responsable del desarrollo y de la utilización del río de la Plata.

“Concedente” es el Poder Ejecutivo, actuando a través del MIEM, en virtud de lo dispuesto por la Ley 15.637.

“Concesión” significa el vínculo jurídico establecido entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria en virtud de este Contrato de Concesión.

“Contrato de Concesión o Contrato” es el presente contrato entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, junto con sus Anexos, así como las modificaciones que se acuerden de tiempo en tiempo.

“Contrato de Construcción” significa el o los contratos para la construcción del Gasoducto o relativos a esa construcción.

“Contrato de Extensión del Gasoducto” significa el contrato relativo al proyecto, construcción y explotación de la Extensión del Gasoducto, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio de la Industria del Gas Natural en la República Argentina, que será celebrado por la Sociedad Concesionaria con la Licenciataria Argentina.

“Contrato de Transporte de Gas” significa el contrato que celebren la Sociedad Concesionaria y un cargador para prestar transporte de Gas utilizando el Gasoducto y la Extensión del Gasoducto, para Gas a ser consumido o almacenado en el Uruguay hasta la Obligación del Flujo Máximo y los quinientos mil (500.000) metros cúbicos por día mencionados en el Artículo 13.2. Los Contratos de Transporte de Gas proveerán ya sea Transporte Firme como Transporte Interrumpible.

“Cronograma del Proyecto” significa el cronograma propuesto por la Sociedad Concesionaria en el Proyecto Ejecutivo aprobado por el MIEM o aquel otro cronograma del Proyecto que se acuerde entre el MIEM y la Sociedad Concesionaria a los efectos de la construcción del Gasoducto y la Extensión del Gasoducto, que designe los diversos elementos y las etapas del proyecto y las fechas propuestas para la terminación de esas etapas.

“Día Hábil Administrativo” significa un día (distinto de Sábado o Domingo) en el cual las oficinas del Gobierno uruguayo y los bancos comerciales están generalmente abiertos al público en Montevideo, Uruguay.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en uso en los Estados Unidos de América.

“ENARGAS” significa el Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina, la entidad responsable de la regulación del sector del Gas en Argentina.

“Evento de Incumplimiento” tendrá el significado asignado a ese término en el Artículo 10.10 de este Contrato de Concesión.

“Extensión del Gasoducto” significa todas las instalaciones del sistema de transporte de Gas por gasoductos pertenecientes al tramo que se extiende desde el Punto de Entrega de la Licenciataria Argentina, ubicado en las proximidades de la localidad de Punta Lara, Provincia de Buenos Aires, y las eventuales Ampliaciones de Capacidad, según se indica en el numeral 3.2.1 del Anexo “C-1”, hasta el punto de interconexión con el Gasoducto, el cual está en el límite territorial de Argentina en el Río de la Plata. Este tramo será proyectado, construido y explotado en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio de la Industria del Gas Natural en la República Argentina.

“Extensión en el Uruguay” tendrá el significado asignado a dicho término en el Artículo 13.2 de este Contrato de Concesión.

“Fecha de operación Comercial” significa la fecha en la cual sea posible transportar el Gas a través del Gasoducto y de la Extensión del Gasoducto en forma comercial.

“Fecha de Suministro de Gas” significa el día siguiente al vencimiento de los cuatrocientos cincuenta (450) días corridos desde la Fecha Efectiva o el plazo que en su caso resulte de las suspensiones, extensiones o prórrogas previstas en el presente Contrato de Concesión.

“Fecha Efectiva” significa (i) la fecha en que las partes del presente Contrato de Concesión firman el mismo, o (ii) noventa (90) días después de la fecha de Adjudicación, lo que ocurra más tarde.

“Fuerza Mayor” tendrá el significado asignado a ese término en el Artículo 7.2 de este Contrato de Concesión.

“Garantía de Cumplimiento” tendrá el significado asignado a dicho término en el Artículo 9.1 de este Contrato de Concesión.

“Gas” significa aquel tipo de gas natural que cumple con las especificaciones mínimas de calidad establecidas en el Anexo “C-1”.

“Gasoducto” o “Ducto” significa todas las instalaciones del sistema de transporte de gas por gasoductos que se describen detalladamente en el numeral 1.1 del Anexo “C-1” y las eventuales Ampliaciones de Capacidad que en ningún caso comprenderá la Extensión del Gasoducto ni la Extensión en el Uruguay.

“Indemnizado” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 11.3 de este Contrato de Concesión.

“Índice de Precios del Productor” significa el Índice de Precios del Productor publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, o por la agencia que pudiere reemplazarla o, en caso que esa publicación se interrumpiere, aquellas estadísticas de precios industriales que sean análogas a las primeras.

“Leyes y Regulaciones” significa cualquier ley, decreto, reglamento, resolución, ordenanza, orden, código, permiso, interpretación, fallo, directiva, guía, política o similar emanada de la decisión de una Autoridad Gubernamental o de la comisión binacional, o legislación relacionada dictada o aprobada por cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier tratado internacional, convención o contrato que sea efectivo y ejecutable en Uruguay o Argentina.

“Licenciataria Argentina” significa una compañía licenciada por las Autoridades Gubernamentales de Argentina para operar instalaciones de transporte o distribución de Gas en Argentina, la que prestará el servicio de inspección del cumplimiento de la normativa vigente en la República Argentina en las actividades de proyecto, construcción y explotación (operación y mantenimiento) de la Extensión del Gasoducto, según lo previsto en el Contrato de Extensión del Gasoducto que esa compañía celebrará con la Sociedad Concesionaria.

“Licitación Pública Internacional” o “Licitación” significa la Licitación Pública Internacional convocada por el MIEM para el proyecto, construcción y explotación (operación y mantenimiento) del Gasoducto bajo el régimen de concesión de obra pública.

“Marco Regulatorio” o “Marco” significa el marco regulatorio aprobado por el Poder Ejecutivo según lo previsto en el Anexo “C-2” agregado al presente.
“Materiales” significa todo caño, válvula, revestimiento de caños, equipo, maquinaria y otros materiales requeridos para construir el Gasoducto.

“MIEM” significa el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay.

“Miembro” significa cada una de las personas físicas o jurídicas que, ya sea individual o conjuntamente, son accionistas de la Sociedad Concesionaria o las Afiliadas de las mismas, con exclusión de ANCAP.

“Normas NAG 100” significan las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías, y sus eventuales modificaciones, publicadas por ENARGAS.

“Notificación de Incumplimiento” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 10.3 (a) de este Contrato de Concesión.

“Notificación de Suspensión” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 3.4 (a) de este Contrato de Concesión.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el artículo 10.3 (b) de este Contrato de Concesión.

“Obligación de Flujo Máximo” significa el valor máximo de la capacidad al que se requerirá que la Sociedad Concesionaria expanda la capacidad de transporte del Gasoducto cuando los Cargadores requieran Transporte Firme, sujeto a lo previsto en el Artículo 5.3. Será de cinco millones (5.000.000) de metros cúbicos de Gas por día.

“Oferente” significa un Miembro individualmente, o varios Miembros conjuntamente, que presentaran una Solicitud para la Precalificación y una Propuesta Financiera.

“Operador Designado” tiene el significado que se le asigna en la Sección 5.1.2 del Pliego.

“Operador Sustituto” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 12.2 de este Contrato de Concesión.

“Período de Retraso” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 3.4 “C” de este Contrato de Concesión.

“Peso” significa la moneda de curso legal en uso en la República Oriental del Uruguay.

“Pista del Gasoducto” tendrá el significado asignado a ese término en el numeral 3.5.2.1.2 del anexo “C-1”.

“Plazo” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 10.1 del presente Contrato de Concesión.

“Pliego de Condiciones” o “Pliego” significa el Pliego de Condiciones de la Licitación, sus Anexos y las Circulares, con sus respectivas modificaciones o ampliaciones.

“Poder Ejecutivo” significa el poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay.
“Prácticas Prudentes de Operación de Ductos” significan cualesquiera de aquellas prácticas, métodos o actos adoptados o aprobados por una porción significativa de la industria internacional del transporte de gas, que no se limitan exclusivamente a la práctica, métodos y actos óptimos de tal industria.

“Prestamistas” será cualquiera o todos los prestamistas o sus agentes o fidecomitentes que proporcionen alguna parte de la financiación de la construcción o de la financiación permanente o de la refinanciación total o parcial del Gasoducto y/o la Extensión del Gasoducto y/o las eventuales Extensiones en el Uruguay.

“Procedimientos Operativos” significan aquellos procedimientos y prácticas en materia de diseño, prueba, seguridad, operación y mantenimiento del Gasoducto, cronograma y entrega del Gas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo requerido por el Artículo 4.4. del presente Contrato de Concesión y el Anexo “C-1”. Incluyendo las modificaciones que se pudieren en algún momento introducir a los mismos, acordadas entre el MIEM y la Sociedad Concesionaria.

“Proyecto Ejecutivo” tiene el significado asignado a dicho término en el numeral 1.2.1 del Anexo “C-1”.

“Proyecto” significa el proyecto, construcción y explotación (operación y mantenimiento) del Gasoducto y de la Extensión del Gasoducto.

“Reglas de la CCI” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 10.8 de este Contrato de Concesión.

“Reglas del Servicio” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.4 del presente Contrato de Concesión.

“Requisitos Técnicos de Operación” significa aquellos requisitos técnicos de operación que debe cumplir el Oferente para Precalificar en la Licitación como lo establece el Artículo 5.1 del Pliego.

“Sociedad Concesionaria” será la entidad jurídica que celebra este Contrato de Concesión con el Concedente.

“Tarifas Máximas Permitidas” significan las tarifas máximas aprobadas por el MIEM que podrán ser cobradas por la sociedad Concesionaria por Transporte Firme a través del Gasoducto y la Extensión del Gasoducto. Las Tarifas Máximas Permitidas comprenderán, cuando corresponda, el Cargo Máximo Permitido por Reserva, el Cargo Máximo Permitido por Unidad de Gas y el Cargo por Combustible, tal como se detalla en el Anexo “C-3” agregado al presente Contrato de Concesión.

“Tasa de Control” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.5 del presente Contrato de Concesión.

“Terminación de la Construcción” significa la terminación de la construcción, puesta en servicio y el llenado inicial con Gas comercializable del Gasoducto y de la Extensión del Gasoducto (que será de exclusiva cuenta de la Sociedad Concesionaria) a la presión normal de operación a fin de que el Gas ofrecido en los puntos de recepción autorizados pueda ser transportado a través del Gasoducto y de la Extensión del Gasoducto de acuerdo con los Contratos de Transporte de Gas. Para el caso en que no hubiera disponibilidad de Gas para el llenado inicial y puesta en servicio del Gasoducto y de la Extensión del Gasoducto, Terminación de la Construcción significará la terminación mecánica de la construcción, de acuerdo con lo definido en el Proyecto Ejecutivo. “Terminar” y “Terminado” serán interpretados conforme con lo anterior.

“TOCAF” tendrá el significado que se le asigna a ese término en la Sección 5.3.1 del Pliego.

“Transporte Firme” significa el transporte de Gas que no está sujeto a interrupciones por la Sociedad Concesionaria en ausencia de una Fuerza Mayor, cualquier mantenimiento, reparación o actos conformes con las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos que haga necesaria esa interrupción, y según se acuerde en los respectivos contratos.

“Transporte Interrumpible” significa el transporte de Gas que está sujeto a interrupción por la Sociedad Concesionaria, en las condiciones determinadas por el Marco Regulatorio.

“Valor Libros” significa el costo total de los gastos incurridos durante la etapa de construcción, y las inversiones efectuadas por la Sociedad Concesionaria respecto del Gasoducto, la Extensión del Gasoducto y las Extensiones en el Uruguay, calculados en Dólares y ajustados por el índice de Precios del Productor a partir de tal gasto o inversión. El Valor de Libros y la amortización, en su caso, se calcularán de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Uruguay.

“Valor de tasación” significa el valor presente neto del flujo futuro de fondos de la Sociedad Concesionaria, más el valor de los activos intangibles, incluyendo el valor estratégico, en su caso, de la Sociedad Concesionaria como empresa en marcha previo a cualquier acto o hecho que dé lugar a la aplicación del Artículo 10.3, 10.4 o 10.7, calculados en Dólares, desde ese acto o hecho y determinado por un banco de inversión de reputación internacional a ser designado por sorteo entre una lista de cinco (5) entidades a ser provista oportunamente por la Sociedad Concesionaria.

ARTICULO II OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

2.1 Concesión El Concedente en este acto otorga a la Sociedad Concesionaria y la Sociedad Concesionaria acepta, la concesión para el proyecto, construcción y explotación (operación y mantenimiento) del Gasoducto y de las eventuales Extensiones en el Uruguay.

2.2 Asunción de riesgos La Sociedad Concesionaria asume bajo su propio costo y riesgo la Concesión y las obligaciones descriptas en el presente y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Concesión.

2.3 Inexistencia de otras relaciones La Concesión otorgada en este acto no crea ninguna relación entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria más allá de lo establecido específicamente en este Contrato de Concesión. Nada de lo contenido en este Contrato de Concesión otorga a la Sociedad Concesionaria ningún poder que autorice a la Sociedad Concesionaria a actuar en nombre ni por cuenta del Concedente.

2.4 Uso del Gasoducto Durante el plazo de la Concesión, el Gasoducto será usado con carácter exclusivo por la Sociedad Concesionaria para el único fin de transportar Gas a través del mismo, a menos que el MIEM la autorice a otra cosa, cuyo consentimiento no podrá ser irrazonablemente denegado.

2.5 Tasa de Control La Sociedad Concesionaria pagará una tasa de control (la “Tasa de Control”) al MIEM dentro de los treinta (30) días a partir de la Fecha Efectiva y en cada aniversario subsiguiente a partir de esa fecha durante el Plazo de esta Concesión . La Tasa de Control anual que deberá pagarse ascenderá a trescientos mil Dólares (U$S 300.000), suma que se ajustará cada año subsiguiente por el índice de Precios del Productor. La Tasa de Control anual será utilizada por el MIEM para gastos administrativos

y otros gastos del MIEM y de la Autoridad Reguladora relacionados con la administración, el control y la regulación del transporte de Gas. No se impondrán a la Sociedad Concesionaria cánones, tasa ni contraprestaciones adicionales de cualquier tipo, distintas o adicionales a las establecidas en este Contrato de Concesión.

2.6 <u>Obligaciones del Concedente</u> El Concedente se obliga a prestar a la Sociedad Concesionaria la máxima colaboración a los efectos de asegurar la obtención de servidumbres, declaración de terrenos expropiables, así como el pronto diligenciamiento y otorgamiento de los permisos, autorizaciones y aprobaciones pertinentes, tanto en el territorio nacional, como fuera de él. Asimismo el Concedente se obliga a asegurar a la Sociedad Concesionaria el uso y goce pacífico de la concesión y de los derechos emergentes de los actos referidos precedentemente, incluyendo, sin limitación (i) el dictado de los decretos de expropiación o servidumbre correspondientes dentro de los treinta (30) días de la entrega al Concedente de la información sobre los padrones afectados, (ii) la emisión, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de Adjudicación de un decreto que otorgue a la Sociedad Concesionaria beneficios impositivos en términos sustancialmente iguales al documento agregado como Anexo "C-6" al presente Contrato de Concesión, al amparo del Decreto Ley 15637 de 28 de diciembre de 1984 en lo que corresponda y de un decreto conforme a las previsiones del Decreto Ley 14178 de 28 de marzo de 1974 y la ley Nº 16906 de 7 de enero de 1998, sus modificativas y concordantes y (iii) la emisión simultáneamente con la firma de este Contrato, de un dictamen legal en los términos del modelo agregado como Anexo "C-7" de este Contrato.
En tanto exista capacidad de transporte disponible en el Gasoducto o su Extensión en el Uruguay, el Estado uruguayo no otorgará otras concesiones para el transporte de gas por terceros, en igual o similar trazado y/o zona de influencia.
El Concedente otorgará a la Sociedad Concesionaria el derecho de primera opción para la ejecución y operación de cualesquiera obras de magnitud para el transporte de gas bajo el régimen de concesión de obra pública o la extensión de las existentes que terceros interesados deseen encarar al sur del Río Negro.

ARTICULO III DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO

3.1 <u>Pista propuesta del Gasoducto</u> Hasta la fecha de Terminación de la Construcción del Gasoducto y la presentación al MIEM por la Sociedad Concesionaria del plano y descripción de la ubicación exacta del Gasoducto según lo establecido más adelante en el Artículo 3.9, esta Concesión se extenderá a todos los terrenos de cualquier descripción que estén situados en la Pista del Gasoducto propuesta en el Proyecto Ejecutivo desarrollado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM y comprenderá las servidumbres, licencias y otros derechos conferidos o que se confieran a la Sociedad Concesionaria respecto del terreno en el que se construirá el Gasoducto conforme con lo dispuesto por la resolución del MIEM relativa a la expropiación de todo terreno o servidumbre necesaria.
El Gasoducto será construido de tal forma que la línea media del ducto esté a no menos de cinco (5) metros desde el límite más cercano de la Pista del Gasoducto, a menos que el MIEM apruebe algo distinto.

3.2 <u>Construcción del Gasoducto</u> La Sociedad Concesionaria proyectará, construirá y terminará la construcción del Gasoducto de acuerdo con: (i) la descripción del Proyecto y requerimientos y especificaciones técnicas incluidos en el Anexo "C-1", (ii) el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM según lo dispuesto en el Anexo "C-1", (iii) el cronograma del Proyecto incluido en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM según lo

dispuesto en el Anexo “C-1”, (iv) la Autorización Ambiental y toda otra especificación geológica, de ingeniería o técnica acordada por escrito por el MIEM con la Sociedad Concesionaria; (v) toda autorización, aprobación o permiso obtenido en relación con la construcción del Gasoducto, incluyendo aquellos que sean requeridos por la CARP respecto del tramo que se desarrolle en su jurisdicción; (vi) las Normas NAG 100, sin perjuicio de que, en caso que las Normas NAG 100 contradigan alguna de las disposiciones de este Contrato de concesión, las disposiciones de este Contrato de Concesión prevalecerán; (vii) la Guía de Prácticas Recomendadas par la Protección Ambiental Durante la Construcción de conductos para Gas y su Posterior Operación promulgada por ENARGAS; (viii) todas las Leyes y Regulaciones aplicables; y (ix) el Pliego de Condiciones. El Proyecto Ejecutivo del tramo del ducto que se desarrollará en Áreas bajo jurisdicción de la CARP será presentado al MIEM para su consideración previo al comienzo de la construcción del Proyecto.

3.3 <u>Construcción de la Extensión del Gasoducto</u> La Extensión del Gasoducto será desarrollada y construida en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, según las disposiciones del Contrato de Extensión del Gasoducto celebrado entre la Sociedad Concesionaria y la Licenciataria Argentina.

3.4 <u>Cumplimiento del Cronograma del Proyecto</u>

(a) El Cronograma del Proyecto estará sujeto a los ajustes que requieran modificar el proyecto durante el diseño y la construcción en forma razonable, y que no obedezcan sustancialmente a un incumplimiento de la Sociedad Concesionaria, y sin perjuicio de que, además , esos ajustes no resultarán de un atraso en el cumplimiento de la fecha de Terminación de la Construcción más allá de la Fecha de Suministro del Gas, todo sujeto a la aprobación por escrito del MIEM, la cual no será denegada irrazonablemente.

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días que comienza a correr en la Fecha Efectiva quedará suspendido desde el momento en que ocurra cualquiera de las circunstancias que se detallan a continuación:

(i) la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor según se prevé en el Artículo 7.3.

(ii) omisión o demora de providencias a cargo de Autoridades gubernamentales, de la cual resulte impedimento o retardo en la ejecución del Contrato de Concesión.

(iii) Modificaciones al Proyecto o a las especificaciones del Proyecto a solicitud del Estado uruguayo o de una Autoridad Gubernamental o de la Sociedad Concesionaria. Se aclara que cualesquiera modificaciones o especificaciones requerirán siempre la previa aprobación de la sociedad Concesionaria, que no podrá ser denegada irrazonablemente.

(iv) Demoras debidas a preservación arqueológica u omisión de la Autoridad Gubernamental en cooperar par obtener las servidumbre, permisos, autorizaciones y aprobaciones pertinentes, tanto en el territorio nacional, como fuera de él.

(v) Si para noventa días desde la firma de este Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria, por razones no atribuibles a ella, no ha obtenido cualquier autorización, permiso o aprobación gubernamental, servidumbres, licencias y otros derechos necesarios

para llevar a cabo el Proyecto en condiciones satisfactorias para las partes, incluyendo, sin limitación, la celebración del Contrato de Extensión del Gasoducto y del contrato de conexión del mismo al sistema de transporte de gas de la República Argentina y la aprobación de ambos por el ENARGAS.

(vi) Hechos que escapan al control razonable de la sociedad Concesionaria, siempre y cuando ésta haya actuado de acuerdo con las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos.

El plazo previsto en este Artículo 3.4 (a) permanecerá suspendido mientas duren los hechos o las demoras de que se trate, o hasta tanto se obtenga el último de los permisos, autorizaciones, servidumbres, licencias o derechos faltantes, según el caso, siempre que la Sociedad Concesionaria notifique al MIEM que ha ocurrido alguno de los casos previstos en este Artículo 3.4 (a), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que la Sociedad Concesionaria tomó conocimiento del inicio del evento causante del retraso acompañando a tal notificación fundamentos técnicos que demuestren la incidencia del evento causante de la suspensión en el Cronograma del Proyecto, y especificando si la suspensión se refiere a la totalidad del Proyecto o a una parte del mismo (la "Notificación de Suspensión"). La suspensión de plazos se considerará aceptada por el MIEM si no es rechazada fundadamente por el mismo mediante notificación a la sociedad Concesionaria a ser cursada dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos de recibida la Notificación de Suspensión. No obstante el Artículo 10.8, en caso de rechazo total o parcial, o discrepancias respecto del alcance o la extensión de la suspensión, se someterá la cuestión a la resolución de un Experto independiente que las partes designarán de común acuerdo (el "Experto") dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la Fecha Efectiva. Verificada la discrepancia, la sociedad Concesionaria entregará al Experto copia de la Notificación de Suspensión y de la respuesta fundada del MIEM; y el Experto resolverá en forma inapelable y definitiva dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho material, pudiendo hacer el Experto todas las consultas que estime correspondientes, sin que ello prorrogue el plazo para la resolución del Experto.

Queda entendido que el plazo a que se refiere este Artículo 3.4 (a) quedará suspendido, como mínimo, durante el plazo que el Experto tome para emitir su resolución. Todos los costos relacionados con el Experto serán soportados por la Sociedad Concesionaria y el MIEM, en partes iguales. Si se tratare de solicitudes de modificación del plazo por eventos no contemplados expresamente en este Contrato, el MIEM podrá rechazarlas fundadamente, en cuyo caso la cuestión podrá ser sometida a arbitraje en la misma forma establecida en este Artículo 3.4 (a).

(b) Si en cualquier momento el Cronograma del Proyecto no se está cumpliendo por razones no contempladas en el Artículo 3.4 (a) y atribuibles a la Sociedad Concesionaria, de forma tal que la Terminación de la Construcción se atrase más allá de la Fecha de Suministro del Gas, el MIEM podrá notificar a la Sociedad Concesionaria, requiriéndole a la Sociedad Concesionaria que dentro de un plazo máximo de veinte (20) días corridos después de recibir esa notificación, presente al MIEM:

(i) prueba que satisfaga razonablemente al MIEM de que la nueva fecha de Terminación de la Construcción no será retrasada más allá de un plazo razonable; y

(ii) un Cronograma del Proyecto modificado a razonable satisfacción del MIEM que prevea adecuadamente la Terminación de la Construcción.

(c) Si por razones atribuibles a ella la Sociedad Concesionaria no cumple con sus obligaciones dentro del plazo establecido en el Cronograma modificado en las condiciones previstas el Artículo 3.4 (b) y la Terminación de la Construcción se retrasa más allá de un período de tiempo adicional razonable a ser determinado por el MIEM (el "Período de Retraso"), la Sociedad Concesionaria será pasible de ser sancionada con apercibimiento o multa. No podrá aplicarse más de una sanción por una misma infracción, entendiéndose que existe una sola infracción aunque el acto u omisión imputable a la sociedad Concesionaria afecte simultáneamente a varios Cargadores o terceros. Toda multa deberá ser pagada al MIEM dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la sociedad Concesionaria y siempre y cuando no haya sido impugnada por la Sociedad Concesionaria según se establece más abajo. En forma previa a la aplicación de la sanción se otorgarán diez (10) Días Hábiles Administrativos a la Sociedad Concesionaria para la producción del descargo pertinente. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, y en su caso producida la prueba ofrecida por la Sociedad Concesionaria, el MIEM resolverá y notificará fehacientemente la decisión recaída. Las sanciones dispuestas por el MIEM se considerarán de naturaleza contractual a todos los efectos y podrán ser cuestionadas por la Sociedad Concesionaria y sometidas a arbitraje, en forma directa.
La multa podrá ser de hasta una suma equivalente a cincuenta mil Dólares (U$S 50.000) por cada día del período de Retraso, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3.4 (c) Se considerará que el pago de tales sumas al MIEM subsana la demora incurrida y, por lo tanto, en tal caso no resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 10.3.

Bajo ninguna circunstancia se le requerirá a la Sociedad Concesionaria pagar una suma por concepto de multa por atraso en el cumplimiento del cronograma superior a la suma total de cuatro millones de Dólares (U$S 4.000.000), conforme con el Artículo 3.4 (a) y/o bajo cualquier Contrato de Transporte de gas. Todas las sumas debidas y pagaderas como multa o indemnización por daños durante el Período de Retraso según todos los Contratos de Transporte de Gas serán, en todos los casos, pagaderas de una sola vez, una vez deducidas las sumas que deban ser pagadas conforme con el Artículo 3.4 (c). Se aclara que dichas sumas constituirán la única y total indemnización exigible por el MIEM y/o bajo cualquier Contrato de Transporte de Gas a la Sociedad Concesionaria por cualquier daño, directo o indirecto, relacionado con las demoras en la Terminación de la Construcción.

3.5 <u>Informes de Avances Mensuales</u> Hasta la Terminación de la Construcción, la Sociedad Concesionaria mantendrá al MIEM razonablemente informado de todos los asuntos relativos al Proyecto según lo previsto en el Anexo "C-1", utilizando procedimientos acordados entre el MIEM y la Sociedad Concesionaria, y presentará al MIEM informes de avance mensuales que incluirán, sin que implique limitación alguna: (i) un informe sobre las obras realizadas durante el mes anterior; (ii) el cronograma del Proyecto vigente con las principales actividades programadas para la construcción pendiente; (iii) una lista de los equipos y componentes fabricados recibidos en el lugar de trabajo, junto con los resultados de la inspección y prueba de esos equipos y componentes; (iv) informes relativos a todas y cualquier inspección de soldaduras, caños, equipos y maquinaria para el Gasoducto; (v) planos preliminares sobre la ubicación exacta del ducto y los equipos y

maquinaria a ser instalados; y (vi) un informe adelantado sobre permisos de paso y adquisiciones de terrenos y servidumbres.

3.6 Inspección La Sociedad Concesionaria permitirá al inspector que designe el MIEM inspeccionar el Gasoducto o cualquier tramo del mismo durante la construcción del Gasoducto, según el MIEM razonablemente lo requiera, de acuerdo con lo previsto en el Anexo "C-1". Estas inspecciones no deberán retrasar ni encarecer el proceso de construcción del Gasoducto, si el mismo se desarrolla de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo "C-1" del presente Contrato de Concesión.

3.7 Uso de calles La Sociedad Concesionaria deberá avisar a todas las Autoridades Gubernamentales competentes respecto de las rutas y calles que tenga intención de alterar en alguna manera por la construcción del Gasoducto, según se describe en el Anexo "C-1". La Sociedad Concesionaria hará los pagos correspondientes a las autoridades competentes por los costos razonables de reparar cualquier daño o alteración causada a las rutas o calles.

3.8 Terminación de la construcción Cuando la Sociedad Concesionaria considere que ha concluido la construcción del Gasoducto, comunicará tal circunstancia al MIEM. Dentro de los diez (110) días siguientes a la recepción de dicha notificación, el MIEM podrá verificar si se ha producido o no la Terminación de la Construcción de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Ejecutivo. En caso de que así lo compruebe y, lo comunique a la Sociedad Concesionaria, o en caso que no efectúe las comprobaciones mencionadas dentro del plazo establecido precedentemente, se tendrá por fecha efectiva de Terminación de la Construcción aquélla en que la Sociedad Concesionaria comunicó tal circunstancia al MIEM.

3.9 Ubicación exacta del Gasoducto La Sociedad Concesionaria presentará al MIEM dentro de los (9) meses siguientes a la Terminación de la Construcción o en aquella fecha posterior que el MIEM apruebe por escrito, un informe con la versión definitiva de toda la documentación detallada en el Capítulo 2 del Anexo "C-1" correspondiente al Proyecto Ejecutivo efectivamente realizado. Esto incluirá, en particular, los planos y secciones longitudinales a una escala apropiada, mostrando la exacta ubicación del Gasoducto y de la Extensión del Gasoducto en relación con las calles, vías de trenes, ríos y arroyos, cercados, propiedades limítrofes, caños y cables subterráneos, líneas de transmisión eléctrica y otras estructuras adyacentes al Gasoducto, y mostrando la ubicación exacta de las estaciones de compresión, estaciones de transferencia, plantas de regulación de presión, instalaciones de tratamiento, instalaciones de medición, torres de comunicaciones, válvulas y trampas de "scraper" y todo otro equipo a lo largo del Gasoducto. Mayores detalles sobre sitios etnológicos o arqueológicos identificados en las proximidades del Gasoducto serán asimismo indicados en el informe.

3.10 Fuerza Mayor Este Artículo III estará sujeto a las disposiciones del Artículo VII.

ARTICULO IV OPERACIÓN DEL GASODUCTO

4.1 Operación del Gasoducto Durante el Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria administrará, controlará, operará y mantendrá el Gasoducto de modo de asegurar su buen estado de funcionamiento y reparación de acuerdo con: (i) todas las Leyes y Regulaciones aplicables incluyendo las Reglas de Servicio y otras reglas establecidas por el MIEM, incluyendo el Marco Regulatorio; (ii) los requerimientos de este Contrato de Concesión, incluyendo lo previsto en el Anexo "C-1"; (iii) los Procedimiento Operativos; (iv) las Normas NAG 100, sin perjuicio de que, en caso que las Normas NAG

100 se opongan a las disposiciones de este Contrato de Concesión, las disposiciones de este Contrato de Concesión prevalecerán; (v) las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos; y (vi) el Pliego de Condiciones. La Sociedad Concesionaria no interrumpirá la operación del Gasoducto salvo en los supuestos previstos en el Artículo 5.2 (b).
La explotación (operación y mantenimiento) de la Extensión del Gasoducto serán realizadas en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, según lo previsto en el Contrato de Extensión.

4.2 Operación técnica La Sociedad Concesionaria no permitirá a ninguna tercera persona operar, o asumir la responsabilidad de la operación del Gasoducto, sin el previo consentimiento por escrito del MIEM.

4.3 Inspección y pruebas previas a la puesta en operación La Sociedad Concesionaria no comenzará a operar ningún tramo ni sección del Gasoducto antes de que ese tramo o sección haya sido satisfactoriamente inspeccionado y probado conforme con las Normas NAG 100 y a lo establecido en el Anexo "C- 1". La Sociedad Concesionaria presentará al MIEM un programa detallado de prueba previo al comienzo de cualquier prueba. Un informe completo sobre los resultados de dichas pruebas será presentado al MIEM dentro de los treinta (30) días desde la terminación de las mismas.

4.4 Procedimientos operativos El Gasoducto será operado de acuerdo con los Procedimientos Operativos que serán desarrollados por la Sociedad Concesionaria previo a la Terminación de la Construcción y que serán modificados según sea necesario o conveniente. Los Procedimientos Operativos, que deberán ser aprobados por el MIEM según lo previsto en el Anexo "C-1". Deberán ser acordes con las Reglas de Servicio, las Normas NAG 100 y las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos y establecer las actividades y las acciones a ser desarrolladas, incluyendo los procedimientos de emergencia, con identificación de las personas responsables por llevar a cabo esas acciones cuando sea requerido.
En caso de discrepancia entre el MIEM y la Sociedad Concesionaria en relación al contenido de los Procedimientos Operativos, se recurrirá a un experto nombrado por acuerdo entre las partes, quien determinará si los Procedimientos Operativos preparados por la Sociedad Concesionaria cumplen los requisitos establecidos en este Contrato de Concesión.

4.5 Capacidad de Gasoducto Sujeto al suministro y recibo de Gas bajo las circunstancias contempladas en el Anexo "C-1", la capacidad de transporte inicial del Gasoducto deberá ser no menor a dos millones quinientos mil (2.500.000) metros cúbicos de Gas por día.
La Sociedad Concesionaria aumentará paulatinamente la capacidad del Gasoducto cuando la demanda de Transporte Firme lo requiera y sujeto a lo establecido en el Artículo 5.3, hasta la Obligación de Flujo Máximo.

4.6 Inspecciones La Sociedad Concesionaria permitirá que un inspector designado por el MIEM inspeccione el Gasoducto o cualquier tramo del mismo durante su funcionamiento, según lo pudiere requerir el MIEM, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo "C-1".

4.7 Contrato de servicios técnicos La Sociedad Concesionaria someterá a la aprobación del MIEM dentro de los diez (10) días de la firma del Contrato, el Contrato de Servicios Técnicos a ser firmado con el Operador Designado.
Dicho contrato se considerará aprobado en caso de no ser objetado fundadamente por el MIEM dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos de su recepción.

ARTICULO V REGLAS DE SERVICIO Y TARIFAS

5.1 <u>Obligación primaria</u> La Sociedad Concesionaria prestará transporte de Gas conforme con este Contrato de Concesión y toda otra norma general o particular establecida por el MIEM y por la Autoridad Reguladora respecto del transporte de Gas, incluyendo el Marco Regulatorio. El transporte de Gas a ser consumido o almacenado en territorio uruguayo es una actividad de interés público, que, sujeto a las condiciones de este Contrato de Concesión, será desarrollada asegurando el más irrestricto libre acceso a la capacidad de transporte del Gasoducto que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes, según las disposiciones de las Leyes y Regulaciones aplicables, incluyendo aquellas normas dictadas por el Poder Ejecutivo conforme con lo dispuesto en el Marco Regulatorio.

5.2 <u>Otras obligaciones</u> De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá:

(a) recibir, transportar y entregar el Gas que se le confía para su transporte de acuerdo con las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos excepto en lo que las Leyes y Regulaciones aplicables dispongan otra cosa;

(b) explotar (operar y mantener) el Gasoducto y transportar Gas en forma regular y continua de acuerdo con las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos, excepto las interrupciones en casos de mantenimientos o reparaciones en el Gasoduocto y/o en la Extensión del Gasoducto, condiciones operativas, emergencias o por Fuerza Mayor o por aquellas otras circunstancias no previstas en las Reglas de Servicio que sean admitidos por el MIEM, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria a discontinuar el servicio a los Cargadores en las condiciones previstas en los respectivos Contratos de Transporte de Gas.

5.3 <u>Expansiones y mejoras</u> Se exigirá a la Sociedad Concesionaria que expanda la capacidad del Gasoducto según lo dispuesto en el Artículo 13.1. Tal obligación de expansión estará sujeta a las siguientes condiciones:

(a) la previa aprobación por la Sociedad Concesionaria de los Contratos de Transporte de Gas correspondientes;

(b) la previa obtención de los permisos, autorizaciones y servidumbre de paso requeridos en cada caso;

(c) la acreditación de la solvencia del Cargador; y

(d) que el plazo remanente de la Concesión y las demás condiciones de cualquier contrato de transporte de Gas que se propusiese reúna los requisitos establecidos en el Artículo 13.1 (a), o bien que, en caso de insuficiencia de dicho plazo remanente o de no cumplimiento de las condiciones, a opción de la Sociedad Concesionaria, se otorgue a la Sociedad Concesionaria una prórroga del plazo de Concesión o un incremento en la tarifa correspondiente que permita asegurar el recupero de la inversión y la obtención de una rentabilidad razonable.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar ante la Autoridad Reguladora para su aprobación, cualquier programa de expansión y/o mejora del Gasoducto a ser implementado según lo dispuesto en el Artículo 13.1 de este Contrato de Concesión. Si la autoridad Reguladora no opone objeciones a esos programas de expansión y/o mejora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su recepción, esos

programas se considerarán automáticamente aprobados. Cualquier objeción formulada por la Autoridad Regulatoria será analizada de buena fe con la Sociedad Concesionaria con la intención de resolver los puntos en discusión y obtener tal aprobación

5.4 <u>Reglas de servicio</u> En la prestación de transporte de Gas, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir respecto del Gas a ser consumido o almacenado en el Uruguay con las "Reglas de Servicio" que dictará la Autoridad Reguladora. Esas Reglas de Servicio podrán ser modificadas periódicamente por el MIEM o por la Autoridad Reguladora a efectos de ajustar esas reglas a la evolución de la industria del Gas y al mejoramiento de los servicios prestados, sujeto a lo previsto en el Artículo 12.4 de este Contrato de Concesión.

5.5 <u>Contratos de transporte de gas</u> Todo Contrato de Transporte de Gas deberá contemplar las disposiciones contenidas en los modelos de los Contratos de Transporte de Gas previstos en el Anexo "C-4" y aquellas que acuerden las partes de dichos contratos y estará sujeto a la aprobación de la Autoridad Reguladora que no será irrazonablemente denegada.
La Sociedad Concesionaria podrá celebrar un Contrato de Transporte de Gas o cualquier contrato para el transporte de Gas con terceros, inclusive el Cargador Comercializador en la medida que no otorguen ventajas indebidas al Cargador Comercializador respecto de los otros Cargadores Fundacionales y contengan derechos y obligaciones similares a los Contratos de Transporte de Gas celebrados con dichos otros Cargadores Fundacionales.
Dichos Contratos no excusarán a la Sociedad Concesionaria de proveer el libre acceso de los cargadores a la capacidad de transporte remanente del Gasoducto hasta la Obligación de Flujo Máximo. Agotada la capacidad disponible de la Sociedad Concesionaria, el Cargador Comercializador deberá otorgar, en la medida que tenga capacidad disponible, acceso a terceros, que sean concesionarios de distribución de Gas en el Uruguay u otros usuarios de Gas para su propio consumo en Uruguay.

La capacidad de Transporte Firme reservada bajo los Contratos de Transporte de Gas celebrados por la Sociedad Concesionaria con UTE y ANCAP será de dos millones (2.000.000) de metros cúbicos diarios.

5.6 <u>Tarifas máximas permitidas</u> Adjunto como Anexo "C-3" figura el cálculo de las Tarifas Máximas Permitidas que la Sociedad Concesionaria podrá cobrar por transporte de Gas bajo los Contratos de Transporte de Gas. Esas Tarifas Máximas Permitidas no serán modificadas por el MIEM o por la Autoridad Reguladora durante los primeros quince (15) años del Plazo de la Concesión, con excepción de lo previsto en el anexo "C-3". El cómputo del plazo aquí referido se suspenderá en el caso de ocurrir alguna de las situaciones previstas en los numerales 3.4 (a) y 7.3 por el lapso que ellas duren.

5.7 <u>Interconexión</u> La Sociedad Concesionaria estará obligada a interconectar el Gasoducto con todas las demás instalaciones que se requieran para consumir o almacenar Gas dentro del territorio uruguayo que la Autoridad Reguladora autoricen a interconectar con el Gasoducto explotado por la Sociedad Concesionaria, sujeto ala existencia de capacidad de transporte no comprometida para abastecer la demanda contratada y a que la misma no provoque que el funcionamiento del Gasoducto exceda la Obligación de Flujo Máximo.
El costo de las instalaciones de interconexión y medición será aprobado por la autoridad Reguladora y quedará a exclusivo cargo de quien las solicite. La Sociedad Concesionaria acordará con el solicitante los términos y condiciones de la interconexión, incluyendo, a vía

de ejemplo, condiciones a que deberá ajustarse en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos y términos de pago y garantías a ser prestadas por el solicitante.
No se abonará ninguna compensación adicional a la Sociedad Concesionaria por concepto de esa interconexión en la medida que la misma no provoque que el funcionamiento del Gasoducto exceda la obligación del Flujo Máximo.

ARTICULO VI TEMAS AMBIENTALES

6.1 Generalidades La Sociedad Concesionaria deberá cumplir los requerimientos establecidos en el Anexo "C-1" en relación a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto. La Sociedad Concesionaria procurará, dentro de lo que es la práctica razonable, proteger la flora y la fauna durante la construcción y la explotación del Gasoducto y deberá cumplir con todas las Leyes y Regulaciones ambientales aplicables y con todo requerimiento particular que sea razonable que indiquen en algún momento el MIEM o la Autoridad Reguladora. La capa superior del suelo, cuando sea quitada o removida, deberá ser reemplazada y deberán tomarse las debidas precauciones para prevenir la erosión del suelo y la superficie y la diseminación de semillas y hierbas tóxicas. La Sociedad Concesionaria protegerá a las aguas subterráneas de ser contaminadas y no descargará sustancias tóxicas o peligrosas sobre ningún terreno.
En la construcción y explotación de la Extensión del Gasoducto se cumplirán los requerimientos establecidos en la normativa vigente en la República Argentina en relación a la evaluación del impacto ambiental de la misma, según lo previsto en el Contrato de Extensión.

6.2 Autorización ambiental Previo al comienzo de la construcción del Gasoducto, la Sociedad Concesionaria deberá obtener la Autorización Ambiental requerida por la Ley Nº16.466.

6.3 Áreas de importancia etnológica o arqueológica Antes de comenzar la construcción del Gasoducto, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un estudio de la Pista del Gasoducto a efectos de determinar si existe algún área de importancia etnológica o arqueológica. Si la Sociedad Concesionaria encuentra que hay áreas de importancia etnológica o arqueológica a lo largo de la Pista del Gasoducto, la sociedad Concesionaria informará al MIE, el cual podrá requerir que se eviten esas áreas desviando el Gasoducto hacia áreas en las que se haya confirmado que no contienen ninguna de aquellas áreas de importancia.
Si el cambio en la Pista del Gasoducto o los requisitos para cumplir con cualesquier leyes o Regulaciones aplicables mencionados en el Artículo 6.1, implican un aumento sustancial de los costos de la Sociedad Concesionaria, se ajustarán las Tarifas Máximas Permitidas para contemplar el incremento efecto de costos derivado de ese cambio. En tal caso, la sociedad Concesionaria remitirá a la Autoridad Reguladora la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que respalda la fundamentación de la misma.

ARTICULO VII FUERZA MAYOR

7.1 Efectos de la fuerza mayor Si la Sociedad Concesionaria, por causa de Fuerza Mayor, se ve imposibilitada total o parcialmente de cumplir con las obligaciones asumidas en este Contrato de Concesión respecto de la construcción, operación o mantenimiento del Gasoducto, la Extensión del Gasoducto o cualquier eventual Extensión en el Uruguay, dará aviso escrito de inmediato al MIEM de la existencia de una causa de Fuerza Mayor, describiendo las circunstancias de la misma. En tal caso, respecto del período de cuatrocientos cincuenta (450) días o sus extensiones previsto par la Fecha de Suministro de Gas, las obligaciones de la Sociedad Concesionaria se suspenderán de

acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.4 (a). En caso de Fuerza Mayor después de la Fecha de Suministro de Gas, las obligaciones de la Sociedad Concesionaria serán suspendidas en tanto estén afectadas por Fuerza Mayor y por el tiempo que esa Fuerza mayor impida a la Sociedad Concesionaria cumplir con sus obligaciones, sin perjuicio de que, sin embargo, la suspensión del cumplimiento de las obligaciones no será de mayor grado ni por tiempo más extenso que el requerido por esa Fuerza Mayor. Las partes aplicarán sus esfuerzos razonables para remediar su imposibilidad de cumplir lo más pronto posible, tomando las medidas que a su criterio consideren más apropiadas según las Practicas prudentes de Operación de Ductos.

7.2 <u>Fuerza mayor</u> La "Fuerza Mayor" se verificará cuando ocurra algún hecho, o deje de ocurrir algún hecho o se presenten circunstancias que excedan de lo que la Sociedad Concesionaria pueda razonablemente controlar. Las causas de Fuerza Mayor incluirán, a vía de ejemplo, las explosiones, incendios, terremotos, tormentas, erupciones, inundaciones y cualquier otra calamidad de la naturaleza, actos de guerra, incluyendo invasiones o guerras civiles, o ataques del enemigo, ya sea con o sin declaración de guerra, nacionalización o expropiación, desórdenes públicos, insurrección, rebelión, invasión, sabotaje, vandalismo, demostraciones violentas o tumultos.
También se incluirán entre las causas de Fuerza Mayor, los actos u omisiones de cualquier Autoridad Gubernamental, tanto nacional como extranjera (incluyendo CARP y ENARGAS), tales como demoras en el otorgamiento de permisos, autorizaciones y aprobaciones, siempre y cuando las mismas no sean imputables a omisión o negligencia de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, constituirán Fuerza Mayor las huelgas, incluyendo, a vía de ejemplo, las que afecten a proveedores de materiales, equipos o servicios, la falta de suministro de "line pack" o combustible, así como el incumplimiento de obligaciones por parte de los sub-contratistas de la Sociedad Concesionaria por razones de Fuerza Mayor.

Si en cualquier momento un hecho que constituya una causa de Fuerza Mayor retrasa el cumplimiento por la Sociedad Concesionaria de una o más obligaciones sustanciales por un período de más de dos (2) años o bien varios hechos no consecutivos retrasan el cumplimiento por la Sociedad Concesionaria de una o más obligaciones sustanciales por un período de más de cinco (5) años, la sociedad Concesionaria o el MIEM podrá terminar este Contrato de Concesión conforme con lo establecido en el Artículo 10.7.

7.3 <u>Extensión de los plazos por fuerza mayor</u> En caso de verificarse una causal de Fuerza Mayor que implique una interrupción de la prestación del transporte de Gas por la Sociedad Concesionaria, el presente Contrato de Concesión se prorrogará sobre una base día a día hasta que, una vez cesada la causal y restablecido el servicio, la Sociedad Concesionaria pueda recuperar el Cargo por Reserva. Lo señalado precedentemente será aplicable también al plazo para la fijación de nuevas tarifas máximas, a que refieren los Artículos 5.6 y 10.2.

ARTICULO VIII SEGURO

8.1 <u>Seguro del constructor contra todo riesgo</u>

(a) La Sociedad Concesionaria contará o se encargará de que se contrate y mantenga con plena vigencia y eficacia una o más pólizas de seguro que cubran, desde la fecha del comienzo de las obras en el Gasoducto y hasta la Terminación de la Construcción, en base a una cobertura contra todo riesgo, los daños sustanciales al Gasoducto, incluyendo la maquinaria, equipos y materiales a ser incorporados al Gasoducto. Dentro de lo disponible en términos comercialmente razonables, el seguro del constructor contra todo

riesgo deberá comprender las siguientes coberturas: incendio, explosión, inundación y daños del agua. En ningún caso se requerirá a la Sociedad Concesionaria obtener un seguro no previsto por las prácticas Prudentes de Operación de Ductos. Cualquier pago resultante de un reclamo de daño sustancial o destrucción contra el seguro que no sea una pérdida total, deberá ser aplicado a la reconstrucción y reparación del daño o destrucción causado, siempre y cuando (i) dichas reconstrucciones y reparaciones sean técnica y económicamente viables; (ii) los Prestamistas hayan dado su previa aprobación al uso de dichos fondos; y (iii) dichas reparaciones o reconstrucciones puedan ocurrir sin resultar un Evento de Incumplimiento. Para efectos de este Artículo VIII, se entenderá como pérdida total a la destrucción de más del cincuenta por ciento (50%) del Gasoducto y la Extensión del Gasoducto.

(b) El límite del seguro del constructor contra todo riesgo será una suma equivalente al costo de reemplazo del Gasoducto.

(c) El MIEM será incluido como asegurado adicional en esa o esas pólizas.

8.2 Seguro de responsabilidad general

(a) Dentro de lo disponible en términos comercialmente razonables, la Sociedad Concesionaria contratará o se encargará de que se contrate y mantenga con plena vigencia y eficacia una o más pólizas de seguro que cubran, desde la fecha del comienzo de las obras en el Gasoducto y hasta la terminación del Contrato de Concesión, la responsabilidad general de la Sociedad Concesionaria o de cualquiera de sus subcontratistas por: (i) daños personales o muerte de terceros; (ii) daños sustanciales a la propiedad o bienes de terceros, resultantes en cada caso de la celebración por la Sociedad Concesionaria de este Contrato de Concesión o de la ejecución por la Sociedad Concesionaria o sus subcontratistas de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato de Concesión, pero en ningún caso se requerirá a la Sociedad Concesionaria obtener un seguro no previsto por las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos.

(b) El límite del seguro de responsabilidad general será de cinco millones de Dólares (U$S 5.000.000) durante el período que va desde la fecha del inicio de las obras en el Gasoducto hasta la Terminación de la Construcción y diez millones de Dólares (U$S 10.000.000) a partir de entonces y hasta la terminación o vencimiento del Contrato de Concesión.

(c) El MIEM será incluido como asegurado adicional en esa o esas pólizas.

8.3 Seguro de propiedad permanente

(a) La Sociedad Concesionaria contratará o se encargará de que se contrate y mantenga con plena vigencia y eficacia una o más pólizas de seguro que cubran, desde la fecha de caducidad de la póliza contra todo riesgo del constructor referida en el artículo 8.1 y hasta la terminación de este Contrato de Concesión, en base a una cobertura contra todo riesgo, los daños sustanciales al Gasoducto. Dentro de lo disponible en términos comercialmente razonables, el seguro contra todo riesgo deberá comprender, entre otras, las siguientes coberturas: incendio, explosión, inundación y daños del agua. En ningún caso se requerirá a la Sociedad

Concesionaria obtener un seguro no previsto por las Prácticas Prudentes de Operación de Ductos. Cualquier pago resultante de un reclamo de daño o destrucción contra el seguro, que no sea una pérdida total, deberá ser aplicado a la reconstrucción y reparación del daño o destrucción causado, siempre y cuando (i) dichas reconstrucciones y reparaciones sean técnica y económicamente viables; (ii) los Prestamistas hayan dado su previa aprobación al uso de dichos fondos; y (iii) dichas reparaciones y reconstrucciones puedan ocurrir sin resultar un Evento de Incumplimiento.

(b) El límite del seguro de daño sustancial será en su totalidad igual a una suma equivalente al costo de reemplazo del Gasoducto.

(c) El MIEM será incluido como asegurado adicional en esa o esas pólizas.

8.4 Generalidades de los seguros

(a) Todas las pólizas de seguro deberán ser extendidas por compañías aseguradoras debidamente autorizadas a operar en Uruguay por la Autoridad Gubernamental o en la República Argentina, en su caso, las cuales pólizas que se considerarán aprobadas por el MIEM siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Contrato de Concesión. Las pólizas de seguro deberán incluir la obligación de las compañías de seguros de notificar por escrito al MIEM, con una antelación mínima de treinta (30) días previo a la cancelación o cualquier cambio significativo a la póliza o diez (10) días en caso de falta de pago de las primas.

(b) La Sociedad Concesionaria deberá notificar al MIEM tan pronto como sea razonablemente posible en cada ocasión que ocurra cualquier pérdida substancial cubierta por alguna póliza prevista en este Artículo VIII.

(c) La Sociedad Concesionaria deberá presentar al MIEM, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva y antes del final de cada año calendario a partir de entonces, una certificación de las compañías de seguros, según lo indicado más arriba en el Artículo 8.4 (a) o, si ello no está disponible, una certificación de un reconocido corredor de seguros independiente, que sea razonablemente aceptable para el MIEM, confirmando: (i) que todas las pólizas requeridas en este Artículo están en plena vigencia y eficacia a la fecha de ese certificado; (ii) los nombres de las compañías emisoras de esas pólizas; (iii) las coberturas, exclusiones, límites y fechas de caducidad de las mismas; y (iv) el pago por la Sociedad Concesionaria de todas las primas correspondientes a esas pólizas.

(d) Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que todos sus subcontratistas estén y permanezcan asegurados, ya sea que estén incluidos en las pólizas de seguros de la Sociedad Concesionaria o a través de pólizas independientes, que cubran los mismos eventos y prevean una cobertura con el mismo alcance que las pólizas requeridas a la Sociedad Concesionaria bajo este Artículo VIII.

(e) La Sociedad Concesionaria podrá negociar los deducibles correspondientes a las pólizas de acuerdo a su conveniencia, pero será responsable por toda la cobertura requerida.

(f) En la medida en que la Sociedad Concesionaria lo solicite, la Autoridad Reguladora acuerda prestar la máxima colaboración necesaria a fines de proveer la información solicitada a la Sociedad Concesionaria y asistir en la obtención, el mantenimiento, o la renovación de la pólizas de seguro o cualquier reclamo bajo tales pólizas.

(g) La contratación de seguros no elimina la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente al MIEM.

ARTICULO IX GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

9.1 <u>Garantía de cumplimiento</u> La Sociedad Concesionaria deberá constituir un aval bancario, una carta de crédito stand-by irrevocable o una póliza de seguro irrevocable otorgada por el Banco de Seguros del Estado (la "Garantía de Cumplimiento") por la suma de cuatro millones de Dólares (U$S 4.000.000), que sea formal y sustancialmente satisfactoria para el MIEM, a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la fecha que es tres (3) meses posterior a la Terminación de la Construcción, la exigencia de constituir una Garantía de Cumplimiento según lo dispuesto en esta cláusula, puede ser cumplida acreditando la constitución de una garantía (la "Garantía") por la suma de la Garantía de Cumplimiento por los accionistas o Afiliadas de la Sociedad Concesionaria, en términos y condiciones sujetos a la aprobación del MIEM, el cual no denegará ni retrasará su consentimiento irrazonablemente.

9.2 <u>Ejecución de la garantía de cumplimiento</u> El MIEM o la Autoridad Reguladora podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento en caso que la Sociedad Concesionaria incumpla alguna de sus obligaciones previstas en este Contrato mediante la presentación ante el banco o la compañía de seguros emisora de la Garantía de Cumplimiento de cualquiera de los siguientes documentos: (i) un certificado de la Sociedad Concesionaria y el MIEM dando instrucciones a la entidad emisora para que realice el pago; o (ii) un certificado del MIEM o la Autoridad Reguladora certificando que, luego de aplicados los procedimientos establecidos en el Artículo 10.4 (a), previos a una eventual adjudicación, se ha verificado un Evento de Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato de Concesión. La constitución de la Garantía de Cumplimiento o de la Garantía no podrá ser invocada por la Sociedad Concesionaria para limitar o evadir el pleno cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de este Contrato de Concesión.
En caso de aplicarse lo establecido en el Artículo 9.2 (ii) no será de aplicación el Artículo 10.3 (a).

ARTICULO X PLAZO Y TERMINACIÓN

10.1 <u>Plazo</u> El Plazo de este contrato de Concesión comenzará en la Fecha Efectiva y continuará hasta el trigésimo (30º) aniversario desde la Fecha de Operación Comercial a menos que sea extendido de acuerdo con este Contrato de Concesión o terminado de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo ("Plazo"). En caso que al vencimiento del Plazo, la Autoridad Reguladora decida la continuación de la operación y mantenimiento del Gasoducto directamente o por terceros, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de primera opción para continuar en uso y goce de la Concesión por un nuevo período razonable para la explotación del servicio, igualando la mejor oferta, en su caso.

10.2 <u>Fijación de nuevas tarifas máximas</u> Antes de que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Operación Comercial del Gasoducto, el Poder Ejecutivo establecerá nuevas Tarifas Máximas Permitidas que serán aplicables a partir de ese aniversario (salvo en los casos previstos en los Artículo 3.4 (a) y (b), 7.3 y en el Anexo "C-3") y se fijarán en base a la determinación del nivel de ingresos necesarios para cubrir los desembolsos de capital y costos operativos que se anticipen como necesarios y

convenientes para el interés público y que proveerán un retorno razonable para la Sociedad Concesionaria si ésta opera el Gasoducto en forma prudente y eficiente.

10.3 Rescisión

(a) Si cualquiera de los siguientes eventos ocurre, el MIEM podrá rescindir este Contrato de Concesión mediante notificación a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento (esa notificación se designará como "Notificación de Incumplimiento"), siempre que dichos eventos sean atribuibles a la Sociedad Concesionaria:

(i) que, en cualquier momento, sujeto a las suspensiones y prórrogas establecidas en este Contrato de Concesión, el Cronograma del Proyecto no esté siendo cumplido, de forma tal que la Terminación de la Construcción se retrase más allá de la Fecha de Suministro de Gas por un período de doce (12) meses o más; o

(ii) que la Sociedad Concesionaria no cumpla con alguno de los pagos debidos según lo previsto en el Artículo 3.4 "C" y el MIEM no haya ejecutado la Garantía de Cumplimiento; o

(iii) que ocurra un Evento de Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria;

y, en cualquiera de los supuestos anteriores:

A) si el incumplimiento es subsanable, la Sociedad Concesionaria no subsanara ese incumplimiento dentro de un plazo razonable (que no exceda de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación) o, si para subsanarlo razonablemente se requirieran más de treinta (30) días en total, no comenzara a subsanar ese incumplimiento dentro de un plazo razonable (que no exceda de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación) y no procediera prontamente a buscar la solución a ese incumplimiento con toda la debida diligencia, en ambos casos después de que el MIEM la haya notificado del incumplimiento a ser subsanado.

B) Si el incumplimiento no es subsanable, la Sociedad Concesionaria no presenta ante el MIEM, dentro de un plazo razonable (que no exceda de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación por el MIEM de ese incumplimiento, garantías razonablemente satisfactorias para el MIEM de que: (1) el incumplimiento no volverá a ocurrir; y (2) sujeto a cualesquiera de las restricciones o limitaciones establecidas en este Contrato de Concesión o contratos con terceros, la Sociedad Concesionaria compensará a cualquier persona (incluyendo cualquier Autoridad Gubernamental) que hubiere sufrido pérdidas o daños como resultado del incumplimiento, dentro de un período razonablemente satisfactorio para el MIEM; o

(iv) la Sociedad Concesionaria, después de haber ofrecido garantía conforme con lo dispuesto en el Artículo 10.3 (a) (iii) (B), no cumple con el compromiso asumido.

(b) Si después de enviar la Notificación de Incumplimiento a la Sociedad Concesionaria y cumplir con los procedimientos previstos en el Artículo 10.3 (a), el MIEM decide rescindir este Contrato de Concesión, notificará dicha decisión con noventa (90) días de antelación a la Sociedad Concesionaria (la "Notificación de Terminación").

(c) Al expirar el período de noventa (90) días siguientes a la recepción por la Sociedad Concesionaria de la Notificación de Terminación:

(i) el MIEM asumirá, en la medida en que se ajusten a prácticas normales de mercado, todos los derechos y todas las obligaciones de la Sociedad Concesionaria relacionadas con el Contrato de Construcción o cualquier contrato de construcción relacionado con la Extensión en el Uruguay, del que la Sociedad Concesionaria sea parte, cualquier Contrato de Transporte de Gas, o cualquier otro contrato para el transporte de Gas, y cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto del cual la Sociedad Concesionaria forma parte (excepto el Contrato de Servicios Técnicos que se extinguirá automáticamente al expirar el período de noventa (90) días siguientes a la recepción por la Sociedad Concesionaria de la Notificación de Terminación) y la Sociedad Concesionaria, y el MIEM tan pronto como sea prácticamente posible después de haber sido la Sociedad Concesionaria notificada del ejercicio de la referida opción por el MIEM, deberán adoptar aquellas acciones que sean necesarias para instrumentar la cesión al MIEM y la asunción por el MIEM de esos derechos y obligaciones. La "Notificación de terminación" se comunicará a ENARGAS y si fuese necesario y con su intervención, se designará un operador interino.

(ii) la tenencia del Gasoducto, la Extensión del Gasoducto y la Extensión en el Uruguay, todos los Materiales adquiridos y todas las obras realizadas por la Sociedad Concesionaria, en el estado en que se encuentren y el beneficio y las obligaciones derivadas de todas las servidumbres, licencias y otros derechos de paso relativos al Gasoducto y la Extensión en el Uruguay será transferidos al MIEM y la Sociedad Concesionaria y el MIEM deberán adoptar las acciones que sean necesarias para cumplir esa transferencia. La cesión de derechos, en el caso de la Extensión del Gasoducto, se realizará con la intervención correspondiente de ENARGAS.

(iii) Sujeto al Artículo 10.4, el MIEM podrá designar un operador interino y la Sociedad Concesionaria, a costo del MIEM, proveerá a dicho operador aquella asistencia técnica que sea razonablemente capaz de proveer, por un período máximo de noventa (90) días.

(iv) La Sociedad Concesionaria entregará al MIEM, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la Notificación de Terminación, todos los documentos y registros relativos a la obra realizada por la Sociedad Concesionaria en relación con el Proyecto y la Extensión en el Uruguay.

10.4 Acciones posteriores a la terminación

(a) Sujeto al Artículo 10.4 (c) y (d), dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la Notificación de Terminación bajo el Artículo 10.3, el MIEM podrá llamar a una licitación pública internacional de acuerdo con lo

establecido en el TOCAF para adjudicar la concesión de la Terminación de la Construcción y/o la explotación del Gasoducto, por un precio total de contado basado en la aplicación de la Tarifa Máxima Permitida vigente al momento del llamado a licitación, y en los demás términos y condiciones que el MIEM y un banco de inversión de reputación internacional a ser designado por sorteo entre una lista de cinco (5) entidades a ser provista oportunamente por la Sociedad Concesionaria consideren razonablemente apropiados a fin de asegurar la obtención de la mayor oferta sobre bases competitivas.

Después de llamar la licitación pública internacional, el MIEM tendrá ciento veinte (120) días para adjudicar la nueva concesión.

(b) Si se otorga esa concesión, el MIEM pagará en Dólares a la Sociedad Concesionaria, dentro de los treinta (30) días de su determinación, una suma equivalente a los ingresos que provengan de esa licitación después de sumar los ingresos recibidos por el MIEM derivados de la explotación del Gasoducto, la Extensión del Gasoducto y cualquier Extensión en el Uruguay durante el período desde la Terminación hasta la fecha en que la nueva concesión es otorgada, y de deducir el total de los siguientes montos:

(i) los costos no reembolsados en que haya apropiadamente incurrido el MIEM (o el candidato designado por el MIEM) para llevar a cabo la licitación pública internacional;

(ii) los costos apropiadamente incurridos por el MIEM en la explotación del Gasoducto, la Extensión del Gasoducto y cualquier Extensión en el Uruguay durante el período desde la Terminación hasta la fecha en que la nueva concesión es otorgada;

(iii) una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de la oferta ganadora del llamado a licitación para la nueva concesión.

(c) Si el MIEM no llamare a una licitación pública internacional dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la Notificación de Terminación, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a recibir una suma equivalente al Valor de Tasación, dentro de los treinta (30) días de que el mismo haya sido determinado.

(d) Si habiendo llamado a licitación de acuerdo con lo establecido en 10.4 (a), y estando en condiciones de otorgar la nueva concesión, el MIEM no hiciese la adjudicación dentro de los trescientos (300)días siguientes a la Notificación de Terminación, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a recibir, dentro de los siguientes treinta (30) días, una suma equivalente a la mayor oferta recibida en la licitación.

10.5 <u>Disposiciones contractuales</u> La Sociedad Concesionaria hará sus mejores esfuerzos para que todos los contratos referidos en los Artículos 10.3 y 10.4 tengan las disposiciones adecuadas para que el MIEM, la Autoridad Reguladora o quienes éstas hubieren designado asuman esos contratos en las circunstancias contempladas en esas Secciones. En caso de que ello no fuera posible, la Sociedad Concesionaria lo planteará previamente al MIEM, la autoridad Reguladora, o quienes éstos hubieren designado.

10.6 <u>Notificación a prestamistas</u> En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere notificado al MIEM que el Proyecto o una Extensión en el Uruguay ha sido total o parcialmente financiado mediante la utilización de crédito local y/o internacional, antes de emitir la Notificación de Incumplimiento, el MIEM deberá notificar a los Prestamistas de las circunstancias que lo habilitarían a remitir tal notificación. El MIEM sólo podrá remitir

efectivamente la correspondiente Notificación de Terminación a los Prestamistas si éstos no subsanan la situación o incumplimiento que habilitaría al MIEM a remitir la Notificación de Incumplimiento, dentro de los noventa (90) días de recibida la correspondiente notificación del MIEM o dentro del tiempo que resulte razonable de acuerdo con las circunstancias. Asimismo, el MIEM reconocerá a los Prestamistas la opción de recibir en cesión todos los derechos emergentes de la Concesión en carácter previo a convocar cualquier licitación pública internacional prevista en el Artículo 10.4 o a decidir la continuación directa de la explotación del Gasoducto y la Extensión en el Uruguay.

10.7 <u>Terminación anticipada por incumplimiento del concedente o del MIEM o por fuerza mayor</u>

(a) En caso de incumplimientos graves y reiterados del Concedente o del MIEM de las obligaciones que este Contrato de Concesión establece a su cargo, incluyendo sin limitación la violación del régimen de tarifas, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a renunciar a la Concesión, previa intimación al Concedente y/o al MIEM y/o a la Autoridad Reguladora, por un plazo de noventa (90) días para corregir el incumplimiento. En este caso la Sociedad Concesionaria tendrá derecho al mayor de los siguientes valores:

(i) el ciento veinte por ciento (120%) del "Valor Libros" del Gasoducto, neto de amortizaciones, o

(ii) el ciento veinte por ciento (120) del Valor Tasación.

Los anterior es sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria de recurrir a arbitraje bajo el Artículo 10.8.

(b) Si la terminación de la Concesión resultare de la aplicación del Articulo 7.2, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho al mayor de los siguientes valores:

(i) el cien por ciento (100%) del "Valor Libros", neto de amortizaciones, o

(ii) el Valor de Tasación.

10.8 <u>Resolución de disputas</u> Con excepción a lo establecido en Artículo 3.4 y 4.4, todas las desavenencias que deriven de o relacionadas con este Contrato de Concesión o que guarden relación con él serán definitivamente resueltas de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno más árbitros independientes e imparciales, nombrados conforme a dicho Reglamento ("Reglas de la CCI"). La Sociedad Concesionaria y el MIEM convienen que el laudo que emitan los árbitros será la única y exclusiva solución entre ambas en relación con todos y cualesquiera demandas, reconvenciones, problemas y hechos presentados ante los árbitros, no obstante cuán importantes fueren los mismos. Todos los árbitros deberán ser bilingües en Inglés y Español. Las partes convienen que cada una designará un árbitro independiente e imparcial y el tercer árbitro será designado por los árbitros seleccionados por las partes y, en caso que no se pusieren de acuerdo dentro de los quince (15) días siguientes a su designación, el tercer árbitro será designado por la CCI, de acuerdo con las Reglas de la CCI. Si alguno de los árbitros no ha sido designado dentro de los límites de tiempo especificados en el presente y en las Reglas de la CCI, ante solicitud por escrito de alguna de las partes, si es posible dentro de los treinta (30) días de tal solicitud, dicho árbitro será designado por la CCI, de acuerdo con las Reglas de la CCI. Todos los procedimientos arbitrales serán conducidos de acuerdo con las Reglas de la CCI, en idioma Español y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

El tribunal de arbitraje tendrá autoridad para dictar todo laudo o recurso propuesto por el demandante o demandado según este Contrato de Concesión. El laudo de los árbitros debe estar de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato de Concesión y las leyes vigentes; los árbitros no pueden asumir las facultades de un mediador amigable o basar su laudo en principios de equidad. El tribunal fallará conforme a derecho, siendo aplicable el vigente en la República Oriental del Uruguay.

Toda decisión o laudo del tribunal arbitral será definitiva y obligatoria para las partes y podrá ser ejecutado por cualquier corte competente que tenga jurisdicción. En este acto cada parte renuncia, en la medida permitida por la ley, a todo derecho a aplicación o apelación de cualquier tribunal de jurisdicción competente (incluyendo sin limitar a los tribunales de Estados Unidos de América y Uruguay) en relación con cualquier cuestión de derecho que surja en el curso del arbitraje o con respecto a cualquier laudo otorgado, excepto en demandas relacionadas al cumplimiento del acuerdo de arbitraje o con respecto a un laudo arbitral, y excepto las demandas de petición de recursos interinos o demás recursos provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente. Al aceptar el arbitraje, las partes no pretenden privar a ningún tribunal competente de su jurisdicción para emitir órdenes de interdicto pre-arbitraje, órdenes de embargo, ni ninguna otra orden que tenga el propósito de asistir en los procedimientos de arbitraje y en el cumplimiento de algún laudo. Sin perjuicio de dichos recursos provisionales para fines del arbitraje y según esté disponible bajo la jurisdicción de un tribunal nacional, el tribunal de arbitraje debe tener total autoridad para otorgar recursos provisionales por daños y perjuicios y otorgar compensación por el incumplimiento de una de las partes con respecto a las órdenes del tribunal de arbitraje a tal efecto.

En la medida en que las partes del presente (incluyendo los cesionarios de los derechos y obligaciones de las partes bajo este Contrato de Concesión) tengan derecho en los Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, Argentina, Brasil, Paraguay, Chile o Bolivia a invocar cualquier tipo de privilegio o inmunidad de jurisdicción con relación a procedimientos judiciales o arbitrales emergentes de este Contrato de Concesión , las partes acuerdan irrevocablemente renunciar y no invocar dicha inmunidad, incluyendo inmunidad frente a la ejecución de dicho laudo o sentencia.

10.9 Terminación de la concesión por vencimiento del plazo Al vencer el Plazo de la Concesión, el control y la tenencia del Gasoducto y los equipos relacionados con el mismo serán automáticamente transferidos al Concedente en el estado en que se encuentren, quien no pagará por ello ninguna suma ni retribución a la sociedad Concesionaria. La transferencia será efectiva a partir de las 12.01 AM del día siguiente al vencimiento del Plazo de la Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá previo al vencimiento de la Concesión, prestar al Concedente la máxima colaboración para la obtención de nuevas pólizas de seguro.

10.10 Evento de incumplimiento por la Sociedad Concesionaria La verificación de cualquiera de los siguientes eventos durante la vigencia de este Contrato de Concesión, salvo que sea causado por un acto u omisión del Concedente, el MIEM o la Autoridad Reguladora y a menos que sea consecuencia de una Causa de Fuerza Mayor, constituirá un “Evento de Incumplimiento” por la Sociedad Concesionaria y habilitará al MIEM a aplicar los procedimientos establecidos en el Artículo 10.4.

(a) sucesivos incumplimientos de las obligaciones sustanciales de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato de Concesión o cualesquiera de las Leyes y Regulaciones aplicables que represente un incumplimiento sistemático de

dichas obligaciones, siempre y cuando cada incumplimiento sea debidamente notificado a la Sociedad Concesionaria y teniendo en cuenta que toda sucesión de hechos de la misma naturaleza constituirá a estos fines un único incumplimiento;

(b) interrupción total de la prestación del transporte de Gas por el Gasoducto, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria a título de culpa o dolo, por un período superior a quince (15) días consecutivos, o treinta (30) días no consecutivos dentro de un mismo año calendario o de noventa (90) días consecutivos en caso de eventos que afecten el tramo subfluvial del Gasoducto y/o de la Extensión del Gasoducto donde "interrupción total" significa cualquier interrupción de servicio que pudiera afectar más del treinta y cinco por ciento (35%) de la cantidad total de Gas para ser transportada por el Gasoducto que ha sido nominada por los Cargadores de acuerdo con el Contrato de Transporte de Gas que se aplica;

(c) modificación del objeto social de la Sociedad Concesionaria sin el consentimiento del MIEM o de la Autoridad Reguladora, o cualquier cambio de su sede social fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay;

(d) cualquier transferencia, venta, hipoteca, cargo, cesión, prenda o gravamen (excepto embargo de terceros) de todo o parte del Gasoducto o del Contrato de Concesión que no sea permitida por el Artículo 12.2 de este Contrato de Concesión;

(e) quiebra de la Sociedad Concesionaria: y

(f) disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria.

ARTICULO XI INDEMNIZACIÓN

11.1 <u>Indemnización</u> La Sociedad Concesionaria indemnizará al MIEM y a sus cesionarios, directores, agentes, empleados y personas autorizadas, por cualquier reclamo, daño, pérdida, obligación, costo y gasto, incluyendo honorarios de abogados, por lesiones o muerte de terceros (incluyendo, pero no limitándose, a los empleados de la Sociedad Concesionaria o de sus subcontratistas) o por pérdidas, daños o destrucción de bienes propiedad del MIEM, cualquier subcontratista o terceros, en cada caso causados por cualquier acto u omisión de la Sociedad Concesionaria o sus agentes, empleados, subcontratistas o personas empleadas o bajo la responsabilidad de los mismos siempre y cuando no constituyan Fuerza Mayor.

11.2 <u>Extensión</u> La indemnización aquí prevista se extenderá exclusivamente a consecuencias inmediatas y directas del hecho dañoso. En ningún caso serán indemnizables las consecuencias mediatas o remotas ni los daños hipotéticos, punitorios, indirectos o contingentes.

11.3 <u>Procedimientos de indemnización</u>

(a) Cuando la parte a ser indemnizada conforme con este Contrato de Concesión (el "Indemnizado") haga uso del derecho de indemnización establecido en el presente, deberá notificar por escrito a la Sociedad Concesionaria la existencia de acciones contra el Indemnizado, intervenciones o investigaciones de las cuales tenga conocimiento, en la cual deberá indicar la naturaleza del reclamo, los hechos en los cuales se basa, y deberá hacer referencia a este Artículo XI. Si esa notificación no se realiza, el Indemnizado no pierde o renuncia a se derecho a ser indemnizado excepto en la medida que la defensa de la Sociedad Concesionaria contra

ese reclamo sea perjudicada por esa falta de notificación o por cualquier retraso en esa notificación.

(b) Cuando el Indemnizado notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria que tiene un reclamo susceptible de indemnización resultante de algún reclamo presentado por un tercero, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a asumir la defensa de todo aquel reclamo en el cual el Indemnizado tenga derecho a indemnización, sin perjuicio de la intervención del Estado, en su caso. Ninguno de esos reclamos se resolverá o transará sin el consentimiento de la Sociedad Concesionaria.

(c) Las partes convienen que las anteriores obligaciones de indemnización no se interpretarán en sentido que nieguen o reduzcan otros derechos que de una u otra forma existan a favor del Indemnizado de acuerdo con este Contrato de Concesión.

ARTICULO XII OTROS ASUNTOS

12.1 <u>Ley aplicable</u> Este Contrato de Concesión se regirá por las Leyes de la República Oriental del Uruguay. Sin embargo, los casos que se refieran a la Extensión del Gasoducto, serán de aplicación las disposiciones del Artículo 66 de la Ley Nº 24.076 de la República Argentina.

12.2 <u>Cesión</u> La Sociedad Concesionaria no podrá en ningún momento vender, ceder o de cualquier otra forma transferir total o parcialmente este Contrato de Concesión o los derechos derivados del mismo, o delegar total o parcialmente las obligaciones emergentes de este Contrato de Concesión (salvo en la manera prevista en el presente documento) sin el previo consentimiento del MIEM que no podrá ser irrazonablemente denegado, sin perjuicio de que durante los primeros cuatro (4) años posteriores a la Fecha Efectiva, los Miembros podrán transferir su participación en la Sociedad Concesionaria a afiliadas de la Sociedad Concesionaria o de los Miembros libremente; y entre sí o a terceros con la autorización del MIEM, la que no será irrazonablemente denegada todo de acuerdo con el Compromiso de los Miembros agregado al presente como anexo “C-5”. Luego de vencido el plazo arriba referido, los Miembros podrán libremente transferir su participación en la Sociedad Concesionaria. Lo que antecede es sin perjuicio de las limitaciones establecidas respecto del Operador Designado en el Pliego de Condiciones para la transferencia de su participación. No obstante cualquier disposición en contrario del presente Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá, a su sola discreción, hacer u otorgar a todos o alguno de los Prestamistas un gravamen o garantía sobre cualquier derecho, título o interés total o parcial sobre las acciones de la Sociedad Concesionaria, el presente Contrato de Concesión, cualquier Contrato de Transporte de Gas, cualquier contrato para el transporte de Gas, el Contrato de Servicios Técnicos y cualquier otro contrato o instrumento relacionado con el Gasoducto y/o la Extensión del Gasoducto y/o una Extensión en el Uruguay del cual la Sociedad Concesionaria forme parte, a efectos de garantizar los derechos de los Prestamistas contra terceros, excepto el Concedente o el MIEM, siempre que esa cesión: (a) advierta apropiadamente al o a los Prestamistas de que la cesión no autoriza al cesionario a explotar ni transferir la tenencia del Gasoducto y/o la Extensión del Gasoducto y de que esa autorización solamente puede ser otorgada por el MIEM, en representación del Poder Ejecutivo; y (b) establezca que el Prestamista o Prestamistas deberán comunicar previamente al MIEM de la constitución de esa garantía o gravamen. Esa cesión podrá, sin embargo, establecer que el Prestamista o Prestamistas tendrán derecho a sustituir a la Sociedad Concesionaria por una parte a ser designada por ese Prestamista (el “Operador Sustituto”) y aprobada por el MIEM en el caso que (a) se ejecute la garantía o gravamen por parte del Prestamista o Prestamistas, o (b)

se termine este Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10.3 o 10.4, y previo al ejercicio por parte del MIEM de su derecho a asumir la construcción y operación del Gasoducto ante esa terminación. El MIEM conviene que no negará o demorará la aprobación del Operador Sustituto más allá de lo razonable, siempre que ese Operador Sustituto cumpla con los Requisitos Técnicos de Operación y los demás requisitos que se imponen a la Sociedad Concesionaria en el Pliego de Condiciones. Cualquier cesión que no se ajuste a lo antes establecido será inválida y, en virtud de los dispuesto en este Contrato, se la considerará contraria a derecho.

12.3 Declaraciones y garantías

(a) La Sociedad Concesionaria declara ante la otra parte que:

(i) la Sociedad Concesionaria y cada uno de sus socios, accionistas, oficiales, directores, comisarios, agentes, abogados, contadores, consultores, empleados, sirvientes, representantes y otras personas y entidades que estén trabajando en su nombre (colectivamente, sus "Representantes") han cumplido con, y de otra manera conducido sus negocios y actividades con respecto a este Contrato de Concesión de acuerdo con, todas las Leyes y Regulaciones aplicables;

(ii) ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de los Representantes ha hecho, autorizado y ofrecido algún pago, o dado, autorizado y ofrecido el dar algo de valor, directa o indirectamente, a algún oficial o empleado de cualquier autoridad gubernamental con el propósito de influir ilegal o indebidamente en algún acto o decisión en cualquier calidad oficial de dicha persona, o de inducir ilegal o indebidamente a cualquier persona a utilizar su influencia con respecto a este Contrato de Concesión;

(iii) ni la Sociedad Concesionaria ni ninguno de sus Representantes ha hecho, autorizado y ofrecido algún pago, o dado, autorizado y ofrecido el dar algo de valor, directa o indirectamente, a cualquier partido político o cualquier oficial, o a alguna persona conocida a ser candidato para alguna oficina gubernamental con el propósito de influir ilegal o indebidamente en algún acto o decisión oficial de cualquier autoridad gubernamental, ni ha tratado de inducir ilegal o indebidamente a alguna identidad o persona a utilizar su influencia con respecto a este Contrato de Concesión; y

(iv) las representaciones y garantías deberán continuar aplicándose a las partes inmediatamente después de la firma de este Contrato de Concesión y cada parte acuerda que no tomará ninguna acción que provoque que respecto de dicha parte no se verifiquen en todo momento todas las representaciones y garantías anteriormente mencionadas a partir de la firma de este Contrato de Concesión. Cada parte debe indicar a la otra parte por escrito en el caso de (i) el descubrimiento de algún incumplimiento ocurrido antes o después de la firma de este Contrato de Concesión o de (ii) la ocurrencia de cualquier cambio en las circunstancias después de la firma de este Contrato de Concesión , que convierta las representaciones y garantías en incorrectas o engañosas partir de tal fecha. Se entiende explícitamente que cada parte ha contado con las representaciones y

garantías suministradas por cada una de las otras partes en este Artículo 12.3 al celebrar este Contrato de Concesión.

(b) La Sociedad Concesionaria declara ante el Concedente que:

(i) la Sociedad Concesionaria por el presente acuerda que el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión constituyen una oferta realizada por el Poder Ejecutivo para permitir el proyecto, construcción y explotación (operación y mantenimiento) de un gasoducto según los términos aquí establecidos por parte de una compañía con experiencia y bajo el solo riesgo de la Sociedad Concesionaria. Al extender la oferta, el Poder Ejecutivo no hace declaraciones, expresas ni tácitas, de que el negocio para el que se otorgará la Concesión (el Proyecto) sea económicamente viable o que vaya a producir un retorno positivo. La Sociedad Concesionaria es responsable de hacer su propia determinación sobre la viabilidad económica del Proyecto y de ofrecer celebrar este Contrato de Concesión basada en su propio juicio, y a su propio riesgo, de los términos que son necesarios para hacer este Proyecto económicamente viable;

(ii) la Sociedad Concesionaria asegura que ha tenido acceso y ha recibido aquella información que ha considerado necesaria para evaluar el potencial para hacer el Proyecto exitoso y que ha realizado una investigación independiente de toda esa información y que no ha basado su oferta o su decisión de celebrar este Contrato de Concesión en ninguna información proporcionada por el Poder Ejecutivo, el MIEM, la Autoridad Reguladora o cualquier agencia o empleado del Gobierno uruguayo o de una dependencia de los anteriores. No se podrá mantener ninguna acción legal contra el Poder Ejecutivo el MIEM, LA Autoridad Reguladora y otra agencia o empleado del Gobierno o cualquier agencia de los anteriores en base a: (i) la inviabilidad del Proyecto de generar retornos económicos; (ii) la información divulgada; o (iii) la no divulgación de información. La única obligación del Poder Ejecutivo será cumplir con las obligaciones específicas y expresamente establecidas en el Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones;

(iii) la Sociedad Concesionaria se obliga a indemnizar al Poder Ejecutivo, el MIEM, la Autoridad Reguladora y cualquier dependencia del Gobierno uruguayo o cualquier empleado de los anteriores por cualesquier reclamo, de la naturaleza que fuere, efectuado por algún Prestamista, Cargador o productor de gas en relación con la recepción o uso por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquier información proveniente de una dependencia o empleado del Gobierno uruguayo relacionada con el Proyecto;

(iv) La Sociedad Concesionaria es una compañía creada y constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y confirma en este artículo 12.3 cada una y todas las declaraciones hechas en este contrato de Concesión;

(v) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato de Concesión por parte de la Sociedad Concesionaria ha sido autorizada por todas las acciones corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya

se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de pacto social y sus estatutos, así como otros instrumentos legales. Contrato de Concesión o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no violan ni violará ninguna de las Leyes y Regulaciones aplicables a la Sociedad Concesionaria;

(vi) Este Contrato de Concesión constituye una obligación válida y vinculante de la Sociedad Concesionaria y es ejecutable de conformidad con sus términos; y

(vii) No existe proceso pendiente alguno, y la Sociedad Concesionaria no tiene conocimiento de ningún proceso o amenaza que podría afectar de manera adversa y sustancial la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato de Concesión.

(c) El Concedente por este medio declara ante la Sociedad Concesionaria que:

(i) El concedente es el Poder Ejecutivo actuando a través del MIEM en virtud de lo dispuesto por la Ley 15.637, al tenor de la República Oriental del Uruguay y confirma en este Artículo 12.3 cada una de las declaraciones hechas en este Contrato de Concesión;

(ii) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato de Concesión por parte del Concedente han sido autorizados por todas las instancias necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición contenida en cualquiera de los instrumentos legales, Contrato de Concesión o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ningunas de las Leyes o Regulación aplicables al Concedente;

(iii) No es necesaria ninguna autorización gubernamental de parte de ninguna autoridad gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de
este Contrato de Concesión por parte del Concedente; este Contrato de Concesión constituye una obligación valida y vinculante del Concedente y es ejecutable de conformidad con sus términos;

(iv) no existe proceso pendiente alguno y el Concedente no tiene conocimiento de ningún proceso o amenaza que podría afectar de manera adversa y sustancial la validez, legalidad o exigible de sus obligaciones en virtud de este Contrato de Concesión; y

(v) no existe a la fecha ninguna otra concesión o permiso que incluya el transporte de gas en la República Oriental del Uruguay que la establecida en el presente Contrato de Concesión y los permisos referidos al Gasoducto Federico Slinger y al Gasoducto Concesión del Uruguay – Casablanca.

Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra parte con respecto a cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones y garantías hechas en este Artículo 12.3.

12.4 <u>Cambio de ley</u> Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 4.1, 5.1, y 5.4, si con posteridad a la fecha de firma de este Contrato de Concesión y como consecuencia de cambios en las Leyes y Regulaciones o en la aplicación o interpretación de ellas (en adelante, un ("Cambio de Ley"), el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Concesión por parte de la Sociedad Concesionaria se volviere ilegal o imposible o si, en la opinión razonable de la Sociedad Concesionaria, el mismo pudiere afectar materialmente las condiciones contractuales incluido, entre otros, la rentabilidad del Proyecto, la Sociedad Concesionaria lo notificará al Concedente y las partes deberán renegociar las condiciones contractuales con el fin de poner a la Sociedad Concesionaria en la misma situación en que se encontraba inmediatamente antes del Cambio de Ley.
A los efectos de dicha recomposición, la Sociedad Concesionaria podrá pedir que se ajusten las Tarifas Máximas Permitidas o solicitar algún otro mecanismo alternativo o una combinación de ambos. Si tal recomposición no es alcanzada satisfacción de la Sociedad Concesionaria dentro de los treinta (30) días de la notificación al Concedente prevista más arriba, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a a proceder y optar según se establece en el Artículo 10.7, sin perjuicio de su derecho de someter la cuestión a arbitraje bajo el Articulo 10.8.

12.5 <u>Solicitudes de prestamistas</u>. Para el caso que la Sociedad Concesionaria obtenga financiamientos y los potenciales Prestamistas requieran o condicionen su financiamiento a modificaciones del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria se lo comunicará por escrito al MIEM, y éste procurará de buena fe acordar con la Sociedad Concesionaria todas aquellas modificaciones que razonablemente soliciten los Prestamistas. El MIEM reconoce que los Prestamistas podrán solicitar la aprobación por el MIEM de la cesión del Contrato de Concesión a los Prestamistas de acuerdo con un "contrato de consentimiento" estándar para la financiación de proyectos internacionales. El MIEM acuerda pagar cualquier suma debida a la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato de Concesión en las cuentas solicitadas por los Prestamistas.

12.6 <u>Notificaciones</u>. Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas por este Contrato de Concesión deberán ser hechas por escrito y enviadas a través de una autoridad pública según lo prevea la ley uruguaya, y deberán dirigirse a:

Si es al MIEM:

Rincón 747 Montevideo
Si es a la Sociedad Concesionaria:

La Cumparsita 1373 4º piso Montevideo

Las direcciones y números de facsímil para enviar las notificaciones podrán ser modificados mediante comunicación escrita a la otra parte al menos quince (15) días antes de la efectividad del cambio. Cualquier notificación enviada de acuerdo con las disposiciones de esta Sección se considerará como entregada cuando sea recibida.

12.7 <u>Impuestos y aranceles</u> El pago de todos los impuestos y aranceles que graban o que se generen en relación con la construcción, operación y mantenimiento del Gasoducto serán única y exclusivamente responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

12.8 <u>No renuncias</u> La no exigibilidad por la Sociedad Concesionaria o por el MIEM del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Contrato de Concesión no será de ninguna forma interpretado como renuncia a lo dispuesto por esa o esas disposiciones en

caso de una violación de las mismas, ni es impedirá exigir el cumplimiento de cualquier otra cláusula de este Contrato de Concesión en ese momento o en el futuro. La renuncia por parte de la Sociedad Concesionaria o del MIEM a cualquier derecho o a subsanar un incumplimiento de este contrato no constituirá una renuncia al derecho a hacer valer ese derecho o forma de subsanar el incumplimiento en cualquier momento a partir de entonces, o cualquier otro derecho o solución disponible en ese momento o en el futuro.

12.9 Independencia entre las cláusulas Si alguna cláusula de este Contrato de Concesión es nula o ineficaz, el resto de este Contrato de Concesión no será afectado por ello. La cláusula nula o ineficaz será considerada como reemplazada por una cláusula válida y eficaz que se ajuste a la intención de las partes en la mayor medida posible sin afectar el equilibrio entre las partes y la intención de las partes en la mayor medida posible sin afectar el equilibrio ente las partes y la interpretación armónica del Contrato de Concesión. Lo mismo será aplicable si hay algún vacío en este Contrato de Concesión.

12.10 Modificaciones. Este Contrato de Concesión podrá ser modificado solamente mediante documento escrito debidamente otorgado por la Sociedad Concesionaria y el MIEM.

12.11 Idioma. Este Contrato de Concesión está en español. Cualquier traducción a otro idioma será solamente para referencia y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión original en Español.

12.12 Vías. Este Contrato de Concesión se celebra en dos (2) vías todas las cuales constituyen un contrato obligatorio para ambas partes y tendrán la misma fuerza y eficacia que el instrumento original.

12.13 Único acuerdo Este Contrato de Concesión y el Pliego de Condiciones incorporado al presente contiene el único acuerdo existente entre las partes respecto del asunto objeto de este Contrato y sustituyen todo y cualquier previo acuerdo, correspondencia o entendimientos, orales o escritos, entre las partes. En caso de discrepancia entre este Contrato de Concesión y el Pliego de Condiciones, prevalecerá el presente Contrato de Concesión. En caso de discrepancia entre el cuerpo principal de este Contrato de Concesión y sus anexos, prevalecerá el cuerpo principal del presente Contrato de Concesión.

12.14 Sucesores y cesionarios Este Contrato de Concesión es obligatorio y se aplica para el beneficio de las partes y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

12.15 Encabezamientos. Los encabezamientos contenidos en los Artículos, numerales, e incisos de este Contrato de Concesión se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato de Concesión ni deben, utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato de Concesión.

12.16 Capacidad Cualquier referencia en este Contrato de Concesión a capacidad siempre está sujeto a las condiciones del suministro y recepción del Gas contempladas en el Anexo “C-1”

ARTICULO XIII EXPANSIÓN DEL TRANSPORTE

13.1 <u>Obligación de expansión del Gasoducto</u> Sujeto a las condiciones del presente Contrato de Concesión, será obligación de laSociedad Concesionaria, sujeto a lo establecido en el Artículo 5.3 o 5.7, en su caso, expandir el Gasoducto de manera oportuna cuando sea solicitado por algún Cargador solvente que requiera Transporte Firme y que esté dispuesto a celebrar un Contrato de Transporte de Gas a largo plazo (quince (15) años), que sea acorde con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y que contemple las disposiciones contenidas en el modelo a que se refiere el Anexo "C-4".

(a) La expansión se podrá realizar mediante un aumento de la capacidad de transporte del Gasoducto de acuerdo con los planes presentados en el Proyecto Ejecutivo aprobado por el MIEM o a través de aquellos procedimientos que se acuerden con el MIEM. Dichas expansiones y solicitudes serán tratadas de acuerdo con la reglas que determinará la Autoridad Reguladora.

(b) La obligación de expandir la capacidad de transporte del Gasoducto y la Extensión del Gasoducto está limitada por la Obligación de Flujo Máximo de cinco millones (5.000.000) de metros cúbicos por días para el consumo o almacenaje de Gas en Uruguay.

(c) En caso que la capacidad de Transporte Firme contratada por los Cargadores Fundacionales en el Gaseoducto sea inferior a tres millones quinientos mil (3.500.000) metros cúbicos por día para puntos de entrega ubicados a lo largo de la traza del Gasoducto, por las expansiones de capacidad del Gasoducto que realice hasta ese valor, la Sociedad Concesionaria acreditará a los Cargadores Fundacionales, en forma proporcional a sus respectivos compromisos de Transporte Firme, el cuarenta por ciento (40%) del incremento en los ingresos brutos (menos el costo del combustible para compresión y el correspondiente a pérdidas en la línea) generado por esas expansiones del transporte del Gasoducto, según los procedimientos que fijará la Autoridad Reguladora. Los Cargadores Fundacionales y la Sociedad Concesionaria podrán de común acuerdo modificar el alcance de este literal (d).

(d) Por las expansiones de la capacidad de transporte del Gasoducto que realice por encima del valor de tres millones quinientos mil (3.500.000) metros cúbicos diarios para entrega en puntos de entrega ubicados a lo largo de la traza del Gasoducto, la Sociedad Concesionaria no está obligada a acreditar suma alguna a ningún Cargador Fundacional.

(e) Las tarifas a ser cobradas por la Sociedad Concesionaria por los Contratos de Transporte Firme para consumo en Uruguay que se celebren contemplando las disposiciones contenidas en el Anexo "C-4", hasta la Obligación de Flujo Máximo, no podrán ser superiores a la Tarifas Máximas Permitidas.

13.2 <u>Otras expansiones–ampliación de capacidad/extensión en el Uruguay</u>

(a) La Sociedad Concesionaria está autorizada pero no obligada a:

(i) ampliar la capacidad del sistema de transporte del Gasoducto por encima de la Obligación de Flujo Máximo, para atender requerimientos de Cargadores en la traza del Gasoducto (cada ampliación se denominará "Ampliación de Capacidad"), así como a

(ii) realizar extensiones del sistema de transporte y del Gasoducto en Uruguay con la finalidad de atender nuevos puntos de entrega, ubicados en el país o fuera de éste (cada extensión se denominará "Extensión en el Uruguay").

(b) Si la Sociedad Concesionaria decide llevar a cabo una Ampliación de Capacidad o una Extensión en el Uruguay, para su propio uso o utilización por parte de una Afiliada o de terceros, tendrá el derecho de fijar sus propias tarifas o precios para la utilización de esa capacidad, sin ser limitado por la Tarifa Máxima Permitida. Salvo respecto del transporte de Gas destinado a ser consumido en el Uruguay por usuarios domiciliarios, comerciales e industriales pequeños cuyo consumo máximo diario no exceda de 5.000 metros cúbicos por día, cuyas tarifas serán sometidas al MIEM.

(c) En caso que la Sociedad Concesionaria decida realizar una Extensión en Uruguay para transportar Gas a ser consumido fuera de Uruguay, deberá tener en cuenta, en el diseño de Gasoducto y de esa extensión, que estará obligada a suministrar Transporte Firme a todo Cargador que desee recibir Gas en cualquier punto de entrega de la traza de esa extensión para su consumo o almacenaje en territorio uruguayo y que esté dispuesto a celebrar con la Sociedad Concesionaria contratos de Transporte Firme a largo plazo de conformidad con el estándar comercial, técnico y jurídico del mercado internacional o regional para este tipo de contratos, sujeto a lo establecido en los Artículos 5.3 y 5.7, en su caso, y contemplando las condiciones incluidas en el Anexo "C-4" y a la Tarifa Máxima Permitida vigente en el momento que la Sociedad Concesionaria decida realizar la Extensión en el Uruguay. La obligación que antecede está limitada a una capacidad total contratada por todos los Cargadores para recibir gas para consumo o almacenaje en territorio uruguayo de quinientos mil (500.000) metros cúbicos por día. La Autoridad Reguladora definirá los criterios a aplicar para la asignación de esa capacidad de quinientos mil (500.000) metros cúbicos por día, en caso que la capacidad total que deseen contratar esos Cargadores supere ese valor y la Sociedad Concesionaria no esté dispuesta a atender el suministro de esa capacidad total. Cuando el Gas esté destinado a ser consumido fuera del Uruguay, o consumido o almacenado dentro del territorio uruguayo pero por encima de la capacidad de quinientos mil (500.000) metros cúbicos por día mencionada precedentemente, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de fijar sus propias tarifas o precios, sin estar limitada por la Tarifa Máxima Permitida, siendo aplicable lo establecido en el inciso 13.2 (b) precedentemente.

13.3 <u>Procedimiento</u>

(a) La Sociedad Concesionaria presentará a la Autoridad Regulatoria para su aprobación cualquier propuesta de Ampliación de Capacidad en la forma de un proyecto ejecutivo. La Autoridad Regulatoria sólo podrá objetar tal proyecto ejecutivo en razón de sus especificaciones técnicas. Si no lo objetare dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde su presentación, el proyecto se considerará automáticamente aprobado. Cualquier objeción formulada por la Autoridad Regulatoria será analizada de buena fe con la Sociedad Concesionaria con la intención de resolver los puntos en discusión y obtener tal aprobación.

(b) Las Extensiones en el Uruguay se llevarán a cabo siguiendo los siguientes procedimientos:

La Sociedad Concesionaria presentará, en cualquier momento, al MIEM el Proyecto Ejecutivo correspondiente a la Extensión en el Uruguay de que se trate. Dicho Proyecto Ejecutivo contendrá la Descripción del Proyecto y Requerimientos y Especificaciones Técnicas, Cronograma del Proyecto, Autorización Ambiental y toda otra especificación geológica, de ingeniería o técnica acordada por escrito por el MIEM, y deberá cumplir con todas las Leyes y Regulaciones vigentes y aplicables. El

Proyecto Ejecutivo deberá ser considerado y aprobado sin demoras por el MIEM. La Autoridad Regulatoria sólo podrá objetar tal proyecto ejecutivo en razón de sus especificaciones técnicas. Si no lo objetare dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde su presentación, el proyecto se considerará automáticamente aprobado. Cualquier objeción formulada por la Autoridad Regulatoria será analizada de buena fe con la Sociedad Concesionaria con la intención de resolver los puntos en discusión y obtener tal aprobación.

(c) Las Extensiones en el Uruguay será una obra pública y será de aplicación lo establecido en el Artículo 2.6.

13.4 <u>Contratos de transporte para atender consumos de gas fuera del Uruguay</u>

Los contratos para el transporte de Gas otorgados con relación a una Extensión en el Uruguay, para atender consumos de gas fuera del país podrán ser libremente acordados por la Sociedad Concesionaria y el cargador, siendo aplicables las siguientes disposiciones:

(a) La Sociedad Concesionaria tendrá libertad y derecho para fijar los precios o tarifas de transporte (sin necesidad de aprobación por la Autoridad Reguladora) para la utilización, no siendo aplicable el Anexo "C-3", Anexo "C-2", Anexo "C-4" ni el Artículo III de este Contrato de Concesión. En la fijación de tales precios o tarifas la Sociedad Concesionaria tendrá en cuenta los principios establecidos en el Acuerdo sobre Abastecimiento de Gas Natural argentino a la República Oriental del Uruguay del 8 de julio de 1991 y el Acuerdo complementario del 20 de septiembre de 1996.

(b) No será aplicable el Artículo 5.5 de este Contrato de Concesión.

(c) El gas proveniente del exterior y para ser consumido también fuera del país, ingresará al país en tránsito.

(d) El plazo de cualquier contrato de transporte de Gas alcanzado por este Artículo 13.4 podrá exceder el plazo de la Concesión o establecer que continuará en vigencia aún en caso de terminación anticipada de la Concesión por cualquier motivo que fuere, y obligará al MIEM o a cualquier futuro concesionario o entidad que sustituya a la Sociedad Concesionaria como operador. El MIEM podrá no respetar los contratos que no reflejen el estándar comercial, técnico y jurídico del mercado internacional o regional para ese tipo de negocios.

(e) La operación técnica de todas las Extensiones en Uruguay seguirán los mismos procedimientos y disposiciones establecidos en relación con el Gasoducto en el Artículo IV y el Artículo VI, en lo que no resulte incompatible con este Artículo 13.4, con la excepción del Artículo 4.5.

13.5 <u>Extensión en el Uruguay por una afiliada de la Sociedad Concesionaria</u> La Sociedad Concesionaria podrá llevar a cabo una Extensión en el Uruguay para ser construida, administrada, operada y/ o mantenida por una Afiliada de la Sociedad Concesionaria. El operador designado deberá cumplir, mutatis mutandis, con los Requisitos Técnicos establecidos en el Artículo 5.1 del Pliego. A todos los efectos, la Afiliada será considerada como si fuese la Sociedad Concesionaria respecto de la Extensión en el Uruguay, debiendo suscribir ésta una copia de este Contrato y de todos sus Anexos y demás documentación vinculante, previo a poder construir y/u operar una Extensión en el Uruguay. El MIEM y la Afiliada podrán de común acuerdo pactar condiciones especiales que se aparten de lo establecido en este Contrato de Concesión y que se justifiquen dadas las características especiales de la Extensión en el Uruguay.

En testimonio de lo anterior, las partes otorgan este Contrato de Concesión celebrado y otorgado en este 22 de marzo de 1999.

ANEXO "C-1" DESCRIPCION DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS

Este Anexo C –1" está adjunto y formando parte del Contrato de Concesión celebrado entre la Sociedad Concesionaria y el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay con fecha 22 de marzo de 1999.

A la Sociedad Concesionaria se le exigirá satisfacer y cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos que se detallan a continuación en el proyecto, construcción y explotación del Gasoducto.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Alcance

1.1 Descripción del proyecto

Comprende la construcción y explotación (operación y mantenimiento) de un sistema de 4transporte de Gas por gasoducto, constituido por un Gasoducto Troncal, Gasoductos de Aproximación e instalaciones complementarias, que permitirá el transporte de Gas proveniente de Argentina a localidades en los Departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo, Uruguay.

En lo que sigue se describen las principales actividades del Proyecto, puntualizándose que las longitudes incluidas son meramente indicativas y que deberán realizarse todas las obras que resulten necesarias según surja del Proyecto Ejecutivo a que se refiere el numeral 2 de este Anexo.

a) Construcción y explotación (operación y mantenimiento) de un Gasoducto Troncal, que diseñado para operar a una presión de noventa y cinco (95) bar manométricos (en adelante bar M) y con inicio en un punto a establecerse en las proximidades de la localidad de Punta Lara (A) hasta Colonia en Uruguay (B) (ver plano MIEM-DNE-PG-03). Desde Colonia, (B) un Gasoducto Troncal diseñado para operar a ochenta (80) bar M que posibilite el transporte de Gas hasta la Estación de Transferencia a ubicarse en las proximidades del cruce de Ruta 5 y Camino Luis E. Pérez (J:L) (Departamento de Montevideo) Este Gasoducto Troncal, del que forma parte la Extensión del Gasoducto, seguirá los lineamientos ilustrativos del plano MIEM-DNE-PG-01 REV B que forma parte del presente Anexo, tendrá aproximadamente doscientos quince (215) kilómetros de longitud y estará conformado por dos tramos continuos de al menos veinte (20) y dieciséis (16) pulgadas de diámetro nominal respectivamente.

b) Construcción y explotación (operación y mantenimiento) de aproximadamente doscientos (200) kilómetros de Gasoducto de Aproximación, de diámetros a determinar según los requerimientos de capacidad indicados en este Anexo. Los Gasoductos de Aproximación J:L-Q y K-K1 serán diseñados para operar a una

presión de veinticuatro puntos cinco (24.5) bar M y diecinueve (19) bar M los restantes Gasoductos de Aproximación para abastecer consumos residenciales, comerciales, industriales, de servicios y de generación eléctrica, ubicados en los Departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo y en el área de influencia del Gasoducto Troncal. En ningún caso el diámetro nominal de los Gasoductos de Aproximación será inferior a tres (3) pulgadas. El trazado de estos Gasoductos seguirá los lineamientos del plano MIEM-DNE-PG-02 REV B que forma parte del presente Anexo.

c) Instalación, sobre el Gasoducto Troncal y sobre los de Aproximación, de la cantidad de Válvulas Seccionales y de Derivación que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en las normas técnicas de aplicación a que se hace referencia en el Pliego.

d) Instalación sobre el Gasoducto Troncal Trampas de Scrapers de impulsión y recepción que resulten necesarias para realizar una correcta operación y mantenimiento del sistema y la permanente vigilancia del estado interno de las cañerías. También se instalarán Trampas de Scrapers a los mismos efectos que en el Gasoducto Troncal en los Gasoductos de Aproximación que operen a una presión mayor a 19 bar M u de una longitud mayor a cinco (5) kilómetros y los que operen a una presión menor o igual a 19 bar M de diámetros nominales mayores o iguales a (10) pulgadas en longitudes mayores a quince kilómetros.

e) Instalación de una Estación de transferencia a ubicarse en las proximidades del Cruce de Ruta 5 y Camino Luis E Pérez, diseñada para recibir como mínimo cien mil (100.00) metros cúbicos por hora de Gas proveniente del Gasoducto Troncal y transferirlo a una presión de veinticuatro coma cinco (24.5) bar M a los Gasoductos de aproximación J:L-Q y K-K1, y diecinueve (19) bar M a los restantes Gasoductos de Aproximación a construirse en los departamentos de Montevideo y Canelones.

f) Instalación de cinco (5) Plantas de Regulación de Presión, a ubicarse en derivaciones del Gasoducto Troncal y diseñadas para regular la presión del Gas de ochenta (80) a diecinueve bar M.

g) Se podrá sustituir la Planta de Regulación de Presión prevista para alimentar la zona Delta del Tigre por una única Planta de Regulación de Presión de 80 a 4 bar, si así resultara del estudio del suministro a las empresas industriales del área.

h) Instalación de dieciséis (16) Plantas Regulación de Presión de diecinueve (19) a cuatro (4) bar M, a ubicarse en puntos de transferencia del Gas desde los Gasoductos de Aproximación a consumos.

i) Instalación de tres (3) Plantas de Regulación de Presión de diecinueve (19) a cuatro (4) bar M, ("City Gates"), a instalarse en los puntos de transferencia de Gas (L, Ll y M3) y una (1) Planta de Regulación de Presión de veinticuatro punto cinco (24.5) a cuatro (4) bar M a instalarse en el punto de transferencia de Gas (City Gate) (Q) indicado tentativamente en el plano MIEM-DNE-PG-02 REV B para efectuar la entrega de Gas al distribuidor de Gas por cañería de Montevideo.

j) Instalación de dos (2) Plantas de Medición y Transferencia de Gas a ser operadas a veinticuatro punto cinco (24.5) bar M, a instalarse en los puntos de transferencia de Gas (Kl y Ql) indicados tentativamente en el plano MIEM-DNE-PG-02 REV B para

la entrega de gas a las dos centrales de generación eléctrica La Tablada y Batlle en Montevideo.

k) Instalación del Sistema de comunicaciones que resulte necesario para la explotación del Gasoducto y de la Extensión del Gasoducto.

l) Explotación (operación y mantenimiento) de todas las instalaciones descritas en los literales que antecede.

1.2 Trabajos a realizar

La Sociedad Concesionaria deberá tomar a su cargo las actividades que se indican a continuación:

(a) Preparación del Proyecto Ejecutivo
(b) Construcción del Proyecto
(c) Operación y Mantenimiento del Proyecto

1.2.1 Proyecto Ejecutivo

Se entiende por Proyecto Ejecutivo al conjunta de planos generales y de detalle, especificación técnica de materiales y equipos, procedimientos constructivos, memorias descriptivas y de cálculo, croquis, planillas, etc., que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria como etapa previa a la construcción del Gasoducto.

1.2.2 Construcción del Proyecto

Comprende la construcción de todas las obras descritas en el numeral 1.1 de este Anexo (Descripción del Proyecto), incluidos todos los trabajos y la provisión de la totalidad de los materiales que pudieran resultar necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de transporte de Gas por gasoductos, aunque los mismos no estén expresamente mencionados en dicha descripción, dando cumplimiento a lo establecido en las secciones pertinentes del Pliego y en las normas de aplicación.

1.2.3 Operación y mantenimiento del Proyecto

Comprende la realización de todos los trabajos correspondientes a la operación y mantenimiento del sistema de transporte de Gas por gasoductos durante todo el período de vigencia del Contrato de Concesión, de modo de asegurar su adecuado funcionamiento y correcta conservación, de acuerdo con lo establecido en las secciones pertinentes del Pliego y en las normas de aplicación.

1.3 Requisitos de caudales y presiones de operación

La presión de llegada a la Estación de Transferencia citada en el literal (e) del numeral 1.1 de este Anexo será no inferior a: Catorce (14) bar M para un caudal transportado entre el Punto de Entrega de la Licenciataria Argentina de dieciocho (18) bar M.Treinta (30) bar M para un caudal transportado entre el Punto de Entrega de la Licenciataria Argentina y la Estación de Transferencia de cien mil (100.000) metros cúbicos por hora como mínimo y una presión en el Punto de Entrega de la Licenciataria Argentina de sesenta (60) bar M.

1.4 Plazo de construcción

La Terminación de la Construcción, tal como se define este término en el Artículo 1 del texto del Contrato de Concesión que forma parte del Pliego, deberá alcanzarse no más tarde de cuatrocientos cincuenta (450) días corridos a partir de la Fecha Efectiva del Contrato de Concesión.

2. Poyecto ejecutivo

2.1 Condiciones generales

2.1.1 Entregas parciales

La Sociedad Concesionaria deberá confeccionar el Proyecto Ejecutivo y aplicarlo a la construcción efectiva del Gasoducto luego de ser aprobado por el MIEM, ejecutando todas las tareas que resulten necesarias a estos efectos, de modo de asegurar que las obras sean realizadas dando cumplimiento al plazo establecido en el Pliego. En la confección del Proyecto Ejecutivo del tramo del ducto que se realice en el ámbito de competencia de la CARP, la Sociedad Concesionaria dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Artículo 6 del documento a que refiere el numeral 7.3 (b) de este Anexo. Durante la elaboración del Proyecto Ejecutivo, la Sociedad Concesionaria informará en forma permanente al MIEM sobre los avances que se realicen en la preparación del mismo y realizará entregas parciales para su aprobación.

2.1.2 Aprobaciones

En el Proyecto Ejecutivo que será elaborado por la Sociedad Concesionaria y sometido a la aprobación del MIEM, se incluirá la nómina de los proveedores de los principales materiales y equipos que componen el Proyecto, así como de la o las empresas que se encargarán de la construcción del Gasoducto. Dicha nómina deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Empresas que se proponen para realizar las obras de construcción del Tramo Terrestre y del
- Tramo Subfluvial (cruce del Río de a Plata) del sistema de transporte, así como de los cruces de ríos y arroyos.
- Empresas propuestas para los estudios del Tramo Subfluvial (cruce del Río de la Plata).
- Empresas propuestas para el suministro, instalación y propuesta en funcionamiento del Sistema de Comunicaciones.
- Fabricantes propuestos de cañerías, accesorios, elementos de automatización, etc.

Aún cuando la Sociedad Concesionaria esté integrada por uno o más Miembros que se dedican a la fabricación, suministro o construcción de algunos de los elementos que componen el Proyecto, deberá tenerse en cuenta que, en todos los casos, el MIEM se reserva el derecho de no aceptar los suministros de materiales y equipos que considere fundadamente que no cumplen los requisitos de calidad adecuada, así como rechazar a aquellas empresas propuestas para la ejecución de los estudios y las obras que no acrediten capacidad técnica suficiente en esas actividades. La Sociedad Concesionaria, en la gestión de autorizaciones, obtención de permisos de paso, etc., que estuvieran a su cargo, solo empleará documentación aprobada con motivo de las presentaciones que realice con relación al Proyecto Ejecutivo.

2.1.3 Idioma

El Proyecto Ejecutivo se presentará en idioma español.

2.1.4 Forma de presentación

Será la siguiente:

a) Las carpetas de documentación se entregarán foliadas y con índices temáticos.
b) Se entregará un juego de planos originales en acetato y tres juegos en copias heliográficas.
c) Soporte informático con software de CAD de toda la documentación.
d) Las escalas de los planos serán acordadas con el MIEM.

2.1.5 Partes del proyecto

Respecto a la presentación del Proyecto Ejecutivo, la Sociedad Concesionaria tendrá en cuenta que en el mismo quedarán claramente diferenciadas las siguientes partes:

a) Tramo subfluvial del gasoducto troncal.
b) Tramo terrestre del gasoducto troncal.
c) Gasoductos de aproximación.
d) Estación de transferencia de gas.
e) Plantas de regulación y medición
f) Sistema de comunicaciones.
g) Obras complementarias.

2.2 Estudios y documentos a elaborar y entregar al MIEM

2.2.1 Estudios del cruce del Río de la Plata

La Sociedad Concesionaria realizará los estudios que se pasan a detallar, observando a esos efectos lo establecido en el numeral 6 : "Requerimientos para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto", y en el documento a que refiere el numeral 7.3.(b): "Condiciones a cumplimentar para el Cruce del Gasoducto por el Río de la Plata", del presente Anexo.

(a) Estudios de impacto ambiental y de preservación del medio ambiente en relación con el Proyecto.
(b) Estudios geotécnicos, de sedimentación y erosión, y de las condiciones hidrodinámicas, Hidrometereológicas y sedimentológicas que caracterizan el área del Proyecto y su zona de influencia.
(c) Estudio de las áreas de préstamo y de disposición de materiales que resulten producto de las obras de dragado necesarias para el Tramo Subfluvial de Gasoducto, analizadas con el fin de prevenir acciones negativas sobre el Gasoducto una vez construida esta obra.
(d) Relevamiento del Río de la Plata utilizando sistemas de posicionamiento tipo DGPS o equivalente (con precisión horizontal inferior a tres (3) metros).
(e) Relevamiento batimétrico realizado para la definición planialtimétrica del Tramo Subfluvial cubriendo la franja de seguridad en toda su extensión y para verificar el posicionamiento de la cañería una vez finalizada la obra.

2.2.2 Estudios para los tramos terrestres

La Sociedad Concesionaria realizará los estudios que se pasan a detallar:

(a) Estudio del lugar donde se ejecutará el Proyecto, con el objeto de establecer las Características y accidentes del terreno tales como desniveles, cruces de calles, caminos, senderos, vías férreas, zanjones naturales o desagües, etc..
(b) Estudio de los niveles de futuros pavimentos y veredas en los puntos de los trazados correspondientes a los Gasoductos de Aproximación.
(c) Estudio de las zonas inundables con el objeto de definir los procedimientos a aplicar para asegurar la estabilidad de la cañería una vez instalada en la zanja.
(d) Estudio de resistividad del suelo, para definir la protección anticorrosiva y catódica correspondiente.
(e) Estudio de existencia de fundaciones de obras civiles y de instalaciones subterráneas que interfieran con el Proyecto.
(f) Estudio de la necesidad de realización de trabajos para el drenaje provisorio de cursos de agua que pudieran afectar la ejecución del Proyecto.
(g) Estudio de afectación del tránsito.
(h) Estudio de la zonificación de la traza del Gasoducto, con el objeto de definir los correspondientes espesores de la cañería.
(i) Estudio de la localización de las Válvulas Seccionales de Línea, a establecer de acuerdo a los distintos tipos de trazado.

2.2.3 Estudios relativos a la instalación de futuras plantas compresoras

La Sociedad Concesionaria realizará estudios referidos a las plantas compresoras que se requieran para satisfacer la capacidad de Transporte Firme contratada, hasta el valor correspondiente a la Obligación de Flujo Máximo definida en el Contrato de Concesión.

Ellos comprenden:

(a) Estudios hidráulicos para ubicar en forma aproximada la localización de futuras plantas compresoras.
(b) Estudios relativos a las previsiones que debieran adoptarse en la realización del Proyecto Ejecutivo, en relación con la construcción de eventuales futuras plantas compresoras.

2.2.4 Planos

La Sociedad Concesionaria deberá confeccionar los siguientes planos:

A. Planialtimetría del gasoducto troncal.
B. Planialtimetría de los gasoductos de aproximación.
C. Planos de detalle señalando:

1. Clase de trazado y espesores de la cañería.

2. Propietarios de los terrenos afectados por la taza.

3. Características de la protección anticorrosiva.

4. Cruces especiales y ubicación de instalaciones de superficie.

D. Planos constructivos de:

1) Preparación de la pista.
2) Apertura de alambrados.
3) Tranqueras y portones.
4) Gunitado, contrapeso o anclajes de las cañerías.
5) Construcción y montaje de Plantas de Regulación de Presión.
6) Construcción y montaje de Trampas de Scrapers para limpieza y vigilancia de las cañerías.
7) Instalación de válvulas de bloqueo de línea.
8) Instalación de válvulas de bloqueo y de derivación.
9) Conexionado de instrumentos.
10) Cercos para instalaciones de superficie.
11) Cámaras para válvulas.
12) Indicadores aéreos
13) Ubicación de ánodos galvánicos.
14) Ubicación de equipos rectificadores.
15) Sistema de protección catódica.
16) Carteles indicadores.

E. Planos relativos a cruces especiales de:

1) Ríos
2) Arroyos
3) Acequias
4) Rutas
5) Caminos públicos
6) Caminos privados
7) Vías ferroviarias
8) Terrenos anegadizos

2.2.5 Planillas

La Sociedad Concesionaria deberá confeccionar las planillas que se detallan a continuación:

(a) Indicativas de las diferentes aéreas con jurisdicción de organismos que deben conferir autorizaciones de paso.
(b) De propiedades privadas afectadas por las instalaciones.
(c) De cruces especiales con indicación de organismos autorizantes.

2.2.6 Procedimientos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar una descripción de los procedimientos que aplicará para la ejecución de las siguientes actividades constructivas del Proyecto:

a) Soldadura.
b) Almacenamiento y movilización de materiales.
c) Ensayos de materiales.
d) Ensayos de partes o conjuntos prefabricados.
e) De preparación de la pista.

f) Limpieza interior de cañerías.
g) Limpieza exterior de cañerías a instalar.
h) Revestimiento de cañerías.
i) Revestimiento de uniones soldadas en obra.
j) Zanjeo.
k) Curvado de cañerías en frío.
l) Corte de caños.
m) Instalación de instrumentos
n) Inspección radiográfica.
o) Reparación de soldaduras defectuosas.
p) Medidas de seguridad en obra.
q) Construcción de cruces especiales.
r) Instalación en zonas pantanosas o inundables.
s) Instalación de indicadores aéreos.
t) Prueba de cañerías.
u) Pruebas de instalaciones de superficie.

2.2.7 Información de características técnicas
2.2.7.1 de cañerías

Independientemente de las que se indiquen para cada parte del Proyecto según corresponda en los planos de proyecto respectivos y otros documentos, para el caso particular del Gasoducto Troncal y de los Gasoductos de Aproximación, la Sociedad Concesionaria deberá incluir en el Proyecto Ejecutivo, como mínimo, las siguiente:

a) Norma de fabricación.
b) Espesores según clase de trazado.
c) Espesores para obras especiales.
d) Longitudes previstas para cada caso.
e) Longitud de los caños.
f) Características de los biseles.
g) Presión de prueba en fábrica.
h) Mínima tensión de fluencia especificada.
i) Composición química del material.

2.2.7.2 de las plantas compresoras

Para el caso que en el futuro resulte necesaria la instalación de una o más plantas compresoras para satisfacer la capacidad de Transporte Firme contratada, y hasta el valor correspondiente a la Obligación de Flujo Máximo definida en el Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar en esa oportunidad al MIEM los planos respectivos y otros documentos, en los que se indique como mínimo, lo siguiente:

A. Marca y modelo de los equipos de compresión a instalar y sus características técnicas, incluido consumo de combustible.
B. Ídem A., de equipos auxiliares.
C. Ídem A., de los sistemas de control.
D. Ídem A., de los sistemas de transmisión de datos.

2.2.8 Cálculos

En el Proyecto Ejecutivo, la Sociedad Concesionaria presentará los procedimientos y memorias de cálculo relativos a:

a) Determinación de espesores de cañerías.
b) Estabilidad de estructuras.
c) Funcionamiento de Plantas de Regulación de Presión.
d) De obras civiles.
e) De instalaciones eléctricas e iluminación.
f) De protección anticorrosiva y catódica.

3. Construcción

3.1 Alcance de los trabajos

Los trabajos a realizar en relación con la construcción del Proyecto, comprenden la provisión de la totalidad de los materiales y equipos que resulten necesarios para su correcta ejecución, la realización de todas las tareas que corresponda efectuar para que el sistema se materializado dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo confeccionado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM.

Forma parte de los trabajos a realizar en relación con la construcción del Proyecto, la realización de las correspondientes pruebas establecidas en las normas de aplicación, la Terminación de la Construcción y todo otro trabajo no taxativamente establecido en el Pliego, pero que resulte necesario para el transporte de Gas por el sistema de transporte.

3.2 Descripción detallada de la obra

3.2.1 Punto de entrega de la licenciataria argentina

La ubicación exacta de la interconexión con el sistema de transporte de Gas de Argentina ("el Punto de Entrega de la Licenciataria Argentina") será acordada entre la Sociedad Concesionaria y la Licenciataria Argentina, según lo previsto en el Contrato de Extensión. Forma parte de este Anexo, como referencia, el plano MIEM-DNE-PG-03. Este punto es el inicial de la Extensión del Gasoducto y quedará materializado en obra por la instalación de una válvula de veinticuatro (24) pulgadas de diámetro de paso total, de idénticas características que las correspondientes a las de seccionamiento de línea del primer tramo, la que se ubicará junto a la estación de medición que instalará la Licenciataria Argentina.

3.2.2 Gasoducto troncal

El Gasoducto Troncal se construirá siguiendo los lineamientos que se señalan con carácter ilustrativo en el plano MIEM-DNE- PG-01 REV B que forma parte de este Anexo. Tal como se indica en ese plano, partiendo del Punto de Entrega de la Licenciataria Argentina, el Gasoducto Troncal continuará hasta la Estación de Transferencia a instalarse en las proximidades de Ruta 5 y Camino Luis E. Pérez.El Gasoducto Troncal tendrá aproximadamente doscientos quince (215) kilómetros de longitud y estará conformado por dos tramos continuos entre sí, uno de aproximadamente sesenta y cinco (65) kilómetros de longitud y al menos veinte (20) pulgadas de diámetro nominal y otro de alrededor de ciento cincuenta (150) kilómetros de longitud y al menos dieciséis (16) pulgadas de diámetro nominal.

El tramo de al menos veinte (20) pulgadas de diámetro que tendrá su origen en el Punto de Entrega de la Licenciataria Argentina, permitirá la realización de ambas aproximaciones costeras y el cruce subfluvial del Río de la Plata, y el de al menos dieciséis (16) pulgadas que será prolongación del anterior, será instalado en forma subterránea en la servidumbre de la línea de alta tensión de ciento diez kilovoltios (110 kV) que vincula Colonia con Montevideo siguiendo un trayecto próximo a la Ruta Nacional Nº 1 y terminará su recorrido en las proximidades del Cruce de Ruta 5 y Camino Luis E. Pérez.

Se puntualiza que todas las longitudes indicadas en el Pliego son ilustrativas, que el trazado y las longitudes definitivas surgirán del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM, y que en obra se instalará la cantidad de cañería que resulte necesaria para el correcto funcionamiento del Gasoducto y la Extensión del Gasoducto.

Para la construcción del Gasoducto Troncal se deberá utilizar cañería de acero construida bajo la norma API 5 LX 60 o superior, la que deberá ser apta para trabajar a una presión de diseño de noventa (90) bar M para el tramo comprendido entre los puntos A y B y ochenta (80) bar M para el tramo comprendido entre los puntos B y (J:L) (ver plano MIEM-DNE-PG-01 REV B). Su presión de prueba en fábrica deberá ser adecuada a estos requerimientos y a las normas de aplicación.

3.2.3 Gasoductos de aproximación

Los Gasoductos de Aproximación se construirán siguiendo los lineamientos ilustrativos que se indican en los planos MIEM-DNE-PG-01 REV B y MIEM-DNE-PG-02 REV B que forman parte de este Anexo. Estarán conformados por un conjunto de cañerías de una extensión aproximada de doscientos (200) kilómetros de diámetro a determinar según los requerimientos de capacidad indicados en este Anexo, a instalarse en zona suburbana o urbana según resulte del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM, diseñados para atender las necesidades de consumo de ciudades y localidades de carácter residencial, comercial, industrial, de servicios y de generación térmica de energía eléctrica. En ningún caso el diámetro nominal de los Gasoductos de Aproximación será inferior a tres (3) pulgadas.

Para la construcción de los Gasoductos de Aproximación se deberá utilizar cañerías de acero construidas bajo la norma API % LX 42 o superior, la que deberá ser apta para trabajar a una presión de diseño de veinticuatro punto cinco (24.5) bar M para los Gasoductos de Aproximación J:L-Q y K-K1 y diecinueve (19) bar M los restantes Gasoducto de Aproximación. Su presión de prueba en fábrica deberá ser adecuada a estos requerimientos y a las normas de aplicación.

En las Tablas III.2.3.a., III.2.3.b. y III.2.3.c., se indican las principales características técnicas de los Gasoductos de Aproximación que derivan del Gasoducto Troncal y los que conforman el sistema de transporte a construir en los Departamentos de Montevideo y Canelones. Las longitudes indicadas son ilustrativas y deben ser establecidas con precisión por la Sociedad Concesionaria al elaborar el Proyecto Ejecutivo.

Tabla III.2.3.a

Características dimensionales de los Gasoductos de Aproximación que deriven del Gasoducto Troncal

Alimentación a	Punto de Extracción	Punto de Entrega	Caudal de extracción (3/día)	Longitud (km)	Diámetro nominal mínimo (pulgadas	Presión de Diseño (bar:M)
Colonia	B	B1	100.000	18	3	19
Juan Lacaze	C	C1	170.000	4	3	19
N. Helvecia Rosario	D	D1	33.000	27	3	19
San José de Mayo	E	E1	41.000	22	3	19
Delta del Tigre (1)	F	F	36.000	8	3	4

(1): Ver. 1.1.g

Tabla III.2.3.b.
Características dimensionales de los Gasoductos de Aproximación del Subsistema

Prolongación	Longitud (km.)	Diámetro nominal Mínimo (pulgadas)	Presión de Diseño (bar M)
Ramal Este (J:L-M)	20.0	3	19
Ramal Sur (J:L-Q)	14,0	3	24.5
Derivación Norte (J :L-Y)	33.0	3	19
Línea Este (M-P)	25.5	3	19
Línea Este M-M3)	17.0	3	19
Extensión Sur (M2-M6)	10.0	3	19
Extensión (K-K1)	2.5	3	24.5

Tabla III.2.3.c.

Caudales de Extracción de los Gasoductos de Aproximación del Subsistema a construir en los Departamentos de Montevideo y Canelones

Lugar de Entrega	Prolongación	Punto de Entrega	Caudal de Entrega m3/día
Central "La Tablada"	Ramal Sur	K1	1.980.000
City Gate "La Tablada"	Derivación Este	L	126.000
Central "José Batlle y Ordóñez"	Ramal Sur	Q	1.505.000
Central "José Batlle y Ordóñez"	Ramal Sur	Q1	235.000
La Paz	Derivación Norte	T1	18.000
Las Piedras	Derivación Norte	U1	69.000
Progreso	Derivación Norte	W1	7.600
Joanicó	Derivación Norte	X1	400
Canelones	Derivación Norte	Y1	16.000
City Gate"Aparicio Saravia"	Derivación Este	L1	126.000
Capitán J..A. Artigas	Línea Este	N1	18.000
Pando	Línea Este	O1	29.000
Empalme Olmos	Línea Este	P	72.000
City Gate"Carrasco Norte"	Línea Sur	M3	126.000
San José de Carrasco	Extensión Sur	M7	21.500
Solymar	Extensión Sur	M5	9.300
El Pinar	Extensión Sur	M6	8.000

La capacidad de cada tramo de los Gasoductos DE Aproximación mencionados en este numeral, deberá satisfacer la entrega simultánea de los caudales referenciados en las tablas III.2.3.a y III.2.3.c., a una presión no inferior a diez (10) bar M en los puntos de entrega correspondientes, para una presión en los puntos de extracción B, C, D, E, F y a la salida de la Estación de Transferencia de diecinueve (19) bar M.

3.2.4. Trampas de scrapers

Instalación sobre Gasoducto Troncal de Trampas de Scrapers de impulsión y recepción que resulten necesarias para realizar una correcta operación y mantenimiento del sistema y la permanente vigilancia del estado interno de las cañerías. También se instalarán Trampas de Scrapers a los mismos efectos que en el Gasoducto Troncal en los Gasoductos de Aproximación que operen una presión mayor a diecinueve (19) bar M de diámetros nominales mayores o iguales a diez 810) pulgadas en longitudes mayores a quince (15) kilómetros

3.2.5 Válvulas seccionales de línea

Deberán ser de paso total, aptas para trabajar enterradas, con dispositivos automáticos de corte por caída brusca de presión. Se construirán, ensayarán e instalarán en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, con los espaciamientos y en la ubicación sobre el terreno que resulten del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM.

3.2.6 Válvulas de derivación

Deberán ser de paso total y de operación manual.

En cuanto a su ubicación sobre el terreno, la misma surgirá del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM.

Se tendrá en cuenta lo establecido con carácter ilustrativo en los planos MIEM-DNE-PG-01 REV B y MIEM-DNE-PG-02 REV B

3.2.7 Plantas de regulación de presión

En la selección de terrenos para el emplazamiento de las Plantas de Regulación de Presión, la Sociedad Concesionaria deberá extremar las precauciones respecto a la minimización del impacto ambiental que pueda derivarse de ruidos, venteos de Gas a la atmósfera y emanaciones de odorante y deberá asegurar que el traspaso de la titularidad del terreno quede resuelta antes de la Terminación de la Construcción.

3.2.7.1 En Derivaciones del Gasoducto troncal

En las derivaciones del Gasoducto Troncal cuya localización se indica en la Tabla III-2.7.1, se instalarán Plantas de Presión, odorización y medición, cuyas características técnicas se ajustarán a lo establecido en l Pliego.

Estas Plantas se ubicarán en localizaciones adecuadas, las que serán definidas durante la realización del Proyecto Ejecutivo, quedando a cargo de la Sociedad Concesionaria la selección y obtención de los terrenos necesarios, los que tendrán dimensiones al destino que les será asignado.

Tabla III.2.7.1 Plantas de regulación de Presión
80/19 bar

Localización	Caudal (m3/h)
Colonia del Sacramento (B1)	4.500
Juan Lacaze (C1)	7.000
Nueva Helvecia (D1)	1.500
Rosario (D2)	500
San José de Mayo (E1)	2.000
Delta del Tigre (2) (F1)	

(2) Ver 1.1.g

3.2.7.2 En los departamentos de Colonia y San José

en derivaciones de los Gasoductos de Aproximación a ciudades y localidades de los Departamentos de Colonia y San José, y en correspondencia con puntos destinados a la alimentación de futuras redes de distribución de Gas, cuya localización aproximada se detalla en la Tabla III-2.7.2 y el plano MIEM-DNE-PG-01 REV B, se instalarán Plantas de Regulación de Presión, y medición, cuyas características técnicas se ajustarán a lo establecido en el Pliego.

Tabla III.2.7.2
Plantas de Regulación de Presión
19/4 bar

Localización	Caudal (m3/h)
Colonia del Sacramento (B1)	4.500
Juan Lacaze (C1)	7.000
Nueva Helvecia (D1)	1.500
Rosario (D2)	500
San José de Mayo (E1)	2.000
Delta Del Tigre (3) (F1)	1.500

(3) Ver. 1.1.g

3.2.7.3 En el departamento de Canelones

En derivaciones de los Gasoductos de Aproximación a ciudades y localidades del Departamento de Canelones y en correspondencia con puntos destinados a la alimentación de futuras redes de distribución de Gas, cuya localización aproximada se de Canelones y en correspondencia con puntos destinados a la alimentación de futuras redes de distribución de Gas, cuya localización aproximada se detalla en la Tabla III-2.7.3 y en el plano MIEM-DNE-PG-02 REV. B se instalarán Plantas de Regulación de Presión, y medición, cuyas características técnicas se ajustarán a lo establecido en el Pliego

Tabla III.2.7.3
Plantas de Regulación de Presión
19/4 bar

Localización	Caudal (m3/h)
La Paz (T1)	1.000
Las Piedras (U1)	3.000
Progreso (W1)	500
Joanicó (X1)	100
Canelones (Y)	1.000
Capitán J. A. Artigas (N1)	1.000
Pando (O1)	1.500
Empalme Olmos (P)	3.000
San José de Carrasco (M7)	1.000
Solymar (M5)	500
El Pinar (M6)	500

3.2.7.4 City Gates para la distribución de Gas en Montevideo.

En los puntos del Departamento de Montevideo, suya localización aproximada se detalla en la Tabla III-2.7.4 y en el plano MIEM-DNE-PG-02 Rev. B, se instalarán Plantas de Regulación de Presión y medición, cuyas características técnicas se ajustarán a lo establecido en el Pliego.

Tabla III.2.7.4
Plantas de Regulación de Presión
25.4/4 bar M y 19/4 bar M

Localización	Caudal (m3/h)	Presión (bar M)
City Gate"La Tablada" (L)	5.000	19.0
City Gate" José Battle y Ordoñez" (Q)	10.000	24.5
City Gate"Aparicio Saravia" (L1)	5.000	19.0
City Gate"Carrasco Norte" (M3)	5.000	19.0

Estaciones de Transferencia y Medición a 24.5 bar M

Localización	Caudal (m3/h)
La Tablada (K1)	1.980.000
José Batlle y Ordóñez (Q)	1.505.000

3.2.8 Estación de transferencia

En las proximidades del cruce de la Ruta 5 y de Camino Luis E. Pérez, se instalará una Estación de Transferencia de Gas, la que tendrá como mínimo una capacidad de regulación, medición y odorización de cien mil (100.000) metros cúbicos por hora y posibilitará la transferencia del Gas transportado por el Gasoducto Troncal hacia los Gasoductos de aproximación que ingresan a los Departamentos de Montevideo y Canelones, regulando su presión de ochenta (80) a veinticuatro punto cinco (24.5) barM en los Gasoductos de Aproximación J:L-Q-K1 y a diecinueve (19) bar M en los restantes Gasoductos.

3.2.9 Pruebas

Se dará estricto cumplimiento a lo establecido al respecto en la Norma NAG 1000.

3.2.10 Sistema de comunicaciones

La Sociedad Concesionaria deberá suministrar e instalar un Sistema de Comunicaciones, apto para asegurar el normal funcionamiento de todo el Gasoducto, incluida la interconexión con la Extensión del Gasoducto y con instalaciones similares instaladas en territorio argentino, con las que resulte necesario mantener vinculación operativa.

Las características de este sistema serán las indicadas en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM.

3.3 Provisión de materiales

3.3.1 Calidad

Todos los materiales a ser utilizados en el Proyecto deberán ser nuevos y sin uso, responderán a las normas especificadas en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM, y no podrán ser empleados antes de haber sido aprobados por la Inspección de Obra.

3.3.2 Características técnicas

Se cumplirán las establecidas en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM.

3.3.3 Certificados de calidad

Todos los materiales deberán contar con la certificación de calidad correspondiente.

3.3.4 Inspección de materiales en fábrica

Será atribución de la Inspección de Obra, inspeccionar en plantas de producción la fabricación de cañerías y otros materiales y equipos que el MIEM considere de destacada importancia para el correcto funcionamiento del Gasoducto.
Esta circunstancia será tenida en cuenta por la Sociedad Concesionaria, quien avisará a la Inspección en Obra con quince (15) días de anticipación el comienzo del proceso de fabricación de tales materiales y obtendrá las correspondientes autorizaciones para que la Inspección de Obra Pueda realizar tales inspecciones “in situ”.
En todos los casos, el MIEM se hará cargo durante todo el tiempo que la realización de las inspecciones lo requiera, de todos los gastos que represente el traslado y alojamiento de los Inspectores que se destaquen con tal objetivo.

3.3.5 Inspección en obradores ajenos a la obra

Si la Sociedad Concesionaria decidiera revestir la cañería, construir prefabricados o fabricar las Plantas de Regulación y Medición, las Trampas de Scrapers, las, Plantas de Recepción y Transferencia de Gas, o realizar otros trabajos complementarios en obradores no localizados en el ámbito de la obra, deberá comunicar esta circunstancia a la Inspección de Obra antes del inicio de los trabajos.
Además la Sociedad Concesionaria deberá obtener las correspondientes autorizaciones para que la Inspección de Obra realice tales inspecciones “in situ”. El MIEM se hará cargo de todos los gastos que represente el traslado y alojamiento de los Inspectores que se destaquen con tal objetivo, durante todo el tiempo que la realización de las mismas requieran.

3.3.6 Almacenamiento y movimiento

Respecto al almacenamiento, transporte y movimiento de materiales la Sociedad Concesionaria deberá observar las siguientes disposiciones:

(a) Los materiales a emplearse en obra, no podrán ser acopiados en almacenes, obradores u obra sin haber sido previamente sometidos a los ensayos que resulten de aplicación, según lo establecido en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM.

(b) Todos los materiales deberán ser clasificados y almacenados cumpliendo las normas de aplicación.

(C) Existirá un procedimiento escrito de control, el que deberá ser aprobado por el MIEM, que permita la correcta identificación de los materiales que ingresen o salgan de los lugares de almacenaje y posibilite que en todo momento pueda verificarse su origen, calidad, cantidad y ubicación.

3.3.7 Características de obradores y almacenes

La Sociedad Concesionaria deberá disponer en lugares próximos a los de realización de los trabajos, de obradores y almacenes de dimensiones y características adecuadas para permitir la realización de los trabajos previsto en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM y el Almacenamiento de todos los materiales y guarda de equipos y herramientas necesarias para la ejecución del Proyecto.
En el montaje de estos obradores y almacenes se cumplirán todas las normas que resulten de aplicación y la Sociedad Concesionaria será responsable de asegurar que:

(a) Dispongan de instalaciones sanitarias.
(b) Cumplan con las disposiciones vigentes del municipio de jurisdicción.
(c) Dispongan en la entrada de un cartel informativo.
(d) Cuenten con acceso permanente de tránsito común y de emergencia.
(e) Dispongan de sistema contra incendio.

3.3.8 Control de los materiales incorporados al proyecto

Los trabajos se realizarán utilizando exclusivamente materiales que cumplan con las normas establecidas en el Pliego, siendo facultad de la Inspección de Obra rechazar todos aquellos materiales que no cumplan con las mismas.
La Sociedad de Concesionaria, a requerimiento de la Inspección de Obra, efectuará a su cargo todos los ensayos previstos el las normas establecidas en el Pliego que resulten necesarios para verificar la calidad de los materiales empleados o a emplearse. A tal efecto, presentará una propuesta de ensayos junto con el Proyecto Ejecutivo.

3.4 Autorizaciones

3.4.1 Trámites
La Sociedad Concesionaria gestionará y obtendrá todas las autorizaciones que resulte necesarias para realizar todos los trabajos a su cargo, realizando a estos efectos todos los trámites, gestiones y tramitaciones que correspondan ante organismos y reparticiones nacionales, municipales y particulares, en particular las que debieran efectuarse ante la comisión Administradora del Río de la Plata.
Será también responsabilidad de la Sociedad Concesionaria confeccionar toda la documentación que resulte necesaria a estos efectos y afrontar todas las erogaciones que pudieran corresponder por la realización de esos trámites, gestiones y autorizaciones.

3.4.2 Permisos de paso y servidumbres

En lo referido a la obtención de permisos de paso u otras figuras jurídicas que resulten de aplicación para el emplazamiento e instalación de la cañería y de las instalaciones complementarias, según lo establecido en los planos del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su obtención, debiendo a estos efectos gestionar y obtener los permisos de ejecución para todo el recorrido establecido y los correspondientes a cruces especiales de rutas, vías férreas, cursos de agua, etc.
Esta enumeración es meramente ilustrativa e incluye también a los tendidos paralelos que habrán de realizarse en la servidumbre de la línea de alta tensión y de las rutas indicadas en los planos de trazado, los necesarios para realizar perforaciones para la instalación de los equipos de protección catódica con dispersores a profundidad, y todo otro no enunciado pero que resulte necesario para el normal desarrollo de los trabajos.

3.4.3 Obtención de terrenos

Será asimismo responsabilidad de la sociedad Concesionaria obtener la titularidad de todos los terrenos que resulten necesarios según surja del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM, para la instalación de plantas de transferencia de Gas, plantas de regulación, trampas de scrapers, sistemas de comunicaciones, válvulas, futuras plantas compresoras, etc.
Será también responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la obtención de terrenos de uso temporario para la instalación de obradores, campamentos, almacenes provisorios, etc.

3.4.4 Cierres de tránsito

Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria tramitar con suficiente antelación a la iniciación de los trabajos las autorizaciones que correspondan, para la realización de cierres de rutas o calles, cuando esto resulte necesario para el normal desarrollo de las obras a su cargo.

3.5 Procedimientos constructivos

3.5.1 Cruce subfluvial del Río de la Plata

3.5.1.1 Aspectos constructivos a considerar
La Sociedad Concesionaria deberá observar estrictamente las siguientes disposiciones:

(a) El Gasoducto Troncal en su tramo subfluvial, deberá emplazarse aguas debajo de la traza proyectada T4 del Puente Colonia – Buenos Aires, a una distancia mínima de dos (2) kilómetros al sudeste de ésta en cualquier punto del trazado

(b) Se considerará zona de cruce de canal de navegación a una extensión de cuatrocientos (400) metros contados a partir de la medición, en forma normal de doscientos (200) metros hacia cada veril del eje del canal de navegación, contemplando una pendiente de aproximación de uno punto veinticinco (1.25) para el tendido del Gasoducto Troncal.

(c) En la zona de cruce de la vía navegable troncal, específicamente el canal Intermedio, la profundidad mínima requerida para la cota estrados superior del recubrimiento de protección del Gasoducto

Troncal, será de diecisiete (17) metros referida al cero mareográfico establecido por la CARP.

(d) Se deberá prever el cruce de dos canales costaneros, uno en aguas de jurisdicción de la República Oriental del Uruguay sobre la costa uruguaya hacia el este de Colonia, y el otro en aguas de jurisdicción de la República Argentina.

(e) Todas las consultas que resulten necesarias para establecer la ubicación precisa de los canales costaneros proyectados y sus dimensiones, las condiciones de seguridad que se deberán adoptar para el soterramiento de la cañería, profundidad mínima a la que se deberán adoptar para el soterramiento de la cañería, profundidad mínima a la que la misma deberá enterrarse en la zona de cruce y el valor de las pendientes de aproximación, deberán ser realizadas ante la CARP.

(f) Fuera de las zonas de cruce restringidas por canales de navegación, la profundidad mínima requerida para la cota estrados superior del recubrimiento de protección de la cañería será de un (1) metro por debajo del nivel natural del lecho. En el Proyecto Ejecutivo, la Sociedad Concesionaria justificará técnicamente, a entera satisfacción de la CARP y el MIEM, la viabilidad de esta solución.

(g) La cañería no podrá ser instalada en zonas de fondeo.

(h) En las acometidas del Gasoducto Troncal a las costas y sobre ambas márgenes, el mismo deberá estar dispuesto a una profundidad suficiente para no quedar expuesto por
eventuales efectos de erosión costera u otras acciones que afecten su seguridad.

(i) Al realizar el diseño del Gasoducto Troncal en el cruce subfluvial, se preverá que el mismo debe disponer a lo largo de su trabado planimétrico, de una franja de seguridad de un (1) kilómetro de ancho a cada lado, la que será señalizada en concordancia con los requisitos que establezcan los organismos competentes de ambos países.

(j) Una vez instalada la cañería en las zonas de cruce de canales, la Sociedad concesionaria deberá restituir el lecho fluvial a su condición previa a la ejecución de la obra mediante el tapado de la cañería con un espesor mínimo de tres (3) metros de material de relleno, previa autorización de la C. A. R. P.

(k) En la solera y taludes del canal de navegación la superficie del lecho no podrá quedar a una cota superior a la que tenía antes del inicio de la obra

3.5.1.2 <u>Precauciones y prohibiciones</u>

(a) En las áreas de disposición de sedimentos queda expresamente prohibido la formación de islas o sobreelevaciones, debiéndose dejar una profundidad de agua libre respecto al cero (0) mareográfico no inferior a los dos (2) metros.

(b) Durante la construcción del Proyecto a los posteriores trabajos de mantenimiento, la Sociedad Concesionaria deberá tomar las máximas precauciones para evitar o reducir al máximo, las interferencias negativas con la navegación fluviomarítima en los canales de

navegación, la deportiva, las obras de dragado y balizamiento y con las conducciones de cualquier tipo que existieran bajo el agua.

3.5.2 Tramos terrestres

3.5.2.1 Estaqueado de la traza y preparación de la pista del gasoducto

Previo al tendido de las cañerías correspondientes a la construcción del Gasoducto Troncal, el trazado de la línea será definido con estacas de madera dura ubicadas cada doscientos cincuenta (250) metros y en las intersecciones con los alambrados divisorios de propiedades y otros puntos singulares del trazado.
Cumplida esta etapa de los trabajos se procederá a la construcción de la Pista del Gasoducto.
Para la realización del estanqueado se tendrá en cuenta que:

3.5.2.1.1 Las estacas serán ubicadas cada doscientos cincuenta (250) metros numerándolas correlativamente, en las intersecciones con los alambrados divisorios de propiedades y otros puntos singulares del trazado.

3.5.2.1.2 Se entenderá por la Pista del Gasoducto, el camino de servicio de un ancho de quince (15) metros que debe ser construido en coincidencia con la traza del Gasoducto Troncal, cuando este se desplace fuera de zona de caminos, el que debe ser acondicionado para posibilitar el desplazamiento de vehículos, materiales y equipos durante su construcción. A estos efectos, además de otros aspectos que forman parte del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM, la Sociedad Concesionaria observará estrictamente los siguientes:

(a) La previsión de un espacio adecuado para almacenar transitoriamente la capa de humus, con el objeto de que este material sea posteriormente repuesto durante las operaciones de tapado.
(b) Se deberá disponer en todo momento de una expedita para el desplazamiento de ambulancias y equipos de salvamento
(c) Deberá haber obtenido todas las autorizaciones necesarias para realizar la instalación de la cañería en esa localización.
(d) No se afectarán innecesariamente árboles, arbustos o vegetación de cualquier tipo.
(f) No se afectarán cultivos sin el previo consentimiento del propietario del terreno.

3.5.2.2 Cercos, tranqueras y portones

Durante la construcción del Gasoducto la Sociedad Concesionaria repondrá todas las tranqueras que pudieran resultar afectada y construirá nuevas en correspondencia con los lugares en que sea imprescindible cortar cercos existentes, tarea que en todos los casos realizará con previa autorización de los propietarios de los terrenos afectados y dando cuenta a la Inspección de Obra.
A estos efectos se tendrán en cuenta que:

3.5.2.2.1 La Sociedad Concesionaria será responsable de mantener todos los pasos provisorios cerrados y mantener vigilancia en los mismos mientras dure el desarrollo de los trabajos.

3.5.2.2.2. Terminada la obra, todos los alambrados afectados con motivo de los trabajos deberán quedar reparados a conformidad de la Inspección de Obra y los propietarios de los respectivos terrenos.

3.5.2.3 Distancias mínimas de seguridad

La instalación de cañerías que componen el Gasoducto en sus distintos diámetros y rango de presiones, deberá ajustarse en cuanto a distancias mínimas de seguridad a lo dispuesto por la norma NAG 100, Tabla 325 i. y sus referencias 1, 2. y 3 en cuanto a las reducciones de esas distancias en casos especiales.
En cada caso especial se analizará según la situación presente y la previsión de situaciones futuras las posibilidades de reducción de las distancias mínimas y los requerimientos complementarios que podrán ser aprobadas por el MIEM.

3.5.2.4 Tapada de la cañería

Se realizará respetando estrictamente lo indicado en la Sección 327. a), de la Norma NAG 100, aclarando que en suelos normales y en los trazados de clase 1, 2, 3, y 4, tanto el Gasoducto Troncal como los Gasoductos de Aproximación, tendrán una tapada mínima de un (1) metro en todo su recorrido.

A esos efectos se tendrá en cuenta que:

3.5.2.4.1 En cuanto a las dimensiones de la zanja, la misma será establecida en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM respetando lo indicado al efecto en la norma citada.

3.5.2.4.2 Será obligación de la Sociedad Concesionaria informarse y verificar la existencia de cañerías, cables u otras estructuras subterráneas para evitar dañarlas. La Sociedad Concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.

3.5.2.4.3 Cuando la cañería se instale en terreno rural, la zanja deberá ser interrumpida en lugares preestablecidos para permitir el paso de hacienda, equipos rurales, vehículos, peatones, etc.

3.5.2.5 Protección anticorrosiva

La cañería enterrada deberá llevar protección anticorrosiva externa de revestimiento de polietileno de acuerdo a lo establecido en la Norma Canadiense CAN /CSA-Z245.21-M92, Ultima Edición para revestimiento externo de cañerías con polietileno.
A estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá observar estrictamente las siguientes disposiciones:

3.5.2.5.1 Los correspondientes espesores y demás características del revestimiento a aplicar en las diferentes partes del conducto serán establecidas por la Sociedad Concesionaria en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM según resulte de los estudios que realice la resistividad del suelo.

3.5.2.5.2 El material de recubrimiento de las juntas soldadas será el indicado en el artículo G.6.10 de la Norma GE N1-108 citada en la Norma NAG 100.

3.5.2.6 Pintura

Las cañerías que se instalen en aéreas y todas las partes metálicas del resto de instalaciones de superficie y obras complementarias serán pintadas con pintura epoxi de bajo contenido de solventes, con un espesor mínimo de cuatrocientos (400) micrones.

3.5.2.7 Protección catódica

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar todos los trabajos necesarios para la instalación, medición, conexiones, puesta en funcionamiento, ensayos, etc. del sistema de producción catódica de todas las cañerías y accesorios enterrados en la ejecución de la obra, siguiendo en este sentido los procedimientos establecidos al respecto en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM.
La Sociedad Concesionaria deberá observar las siguientes disposiciones:

3.5.2.7.1 A efectos de la definición del sistema de protección y del tipo de revestimiento a utilizar, la Sociedad Concesionaria deberá realizar cada doscientos cincuenta (250) metros y a dos profundidades (un (1) metro y dos (2) metros), mediciones eléctricas de resistividad en campo en todo el recorrido del Gasoducto.

3.5.2.7.2 En Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM se deberá establecer la densidad de corriente d acuerdo al tipo de cobertura a utilizar.

2.5.2.7.3 A realizar la puesta en ejecución del sistema de protección catódica, la Sociedad Concesionaria deberá realizar relevamientos de potenciales iniciales y finales, mediciones de drenajes de los galvánicos, resistencia a tierra del dispensador, mediciones de interferencia con estructuras ajenas al sistema, etc..

3.5.2.8 Trampas de scrapers

Posibilitarán tareas de limpieza y vigilancia del Gasoducto Troncal y los de Aproximación que se encuentren en las condiciones establecidas en 1.1.d. Los diseños correspondientes serán incluidos en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y sometido a aprobación del MIEM, en el que se contemplará la instalación de: (barrels) de lanzamiento y recepción previstos de tapa de cierre rápido, indicadores de paso, instrumental, by-pass, te de pasaje de scrapers, pluma de manipuleo de scrapers, venteos operativos, sumidero con sistema de retiro de residuos anticontaminante, cerco perimetral, portón de seguridad, etc..

3.5.2.9 Válvulas seccionales de línea

Se colocarán cumpliendo lo establecido en la Norma NAG 100, Secciones 179 y 181, en las ubicaciones que corresponda según lo indicado en el proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM, en cuya elaboración se tendrá en cuenta lo indicado en los planos ilustrativos que forman parte de este Anexo.
La Sociedad Concesionaria deberá observar los siguientes disposiciones referidas a Válvulas Seccionales:

3.5.2.9.1 Serán de paso total tipo esférico (con esfera guiada), con accionamiento automático por caída brusca de presión y reenganche manual con actuadores oleoneumáticos y pilotos de las caídas bruscas de presión y reenganche manual con

actuadores oleoneumáticos y pilotos de las características que correspondan a cada aplicación.

3.5.2.9.2 En el Proyecto Ejecutivo se indicarán: a) características de las válvulas, marca, tipo y modelo, b) tipo de actuadores, c) estructuras de apoyo, d) instalación de instrumentos, e) venteos operativos, f) platea de operación, g) cerco perimetral tipo olímpico, h) portón de seguridad, i) cámaras de mampostería u hormigón, j) extensores.

3.5.2.10 Válvulas de derivación

Todas las válvulas de derivación serán operadas manualmente y siempre que sea posible instaladasbajo tierras en cámaras construidas a tal efecto. Los requerimientos para estas válvulasserán similares a los establecidos para las Válvulas Seccionales de Línea.

3.5.2.11 Plantas de regulación, medición y odorización

Las Plantas de Regulación, Medición y Odorización a ubicarse en las derivaciones del Gasoducto Troncal y en los puntos de los Gasoductos de Aproximación establecidos para la alimentación de ciudades y localidades, serán en general aéreas, preferentemente paquetizadas, y se instalarán dando cumplimiento a las normas municipales vigentes, en terrenos especialmente adquiridos a estos efectos.
Los correspondientes diseños, serán incluidos en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y sometido a la aprobación del MIEM. En los mismos la Sociedad Concesionaria evitará venteos operativos de cualquier origen.

3.5.2.12 Soldaduras

Los trabajos de soldadura se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM, los que se regirán por lo establecido en la Norma APl ll04 (última edición), el Código A. S. M. E. –Sección lX y la Norma G. E. – N l – 103.

3.5.2.13 Bajada de la cañería y tapado

Una vez finalizadas las etapas previas, y verificado el revestimiento de la cañería, la sociedad Concesionaria procederá a bajar la cañería a la zanja.
En esta operación deberá cumplir estrictamente lo que sigue:

3.5.2.13.1 Durante esta operación, no se deberá dañar el recubrimiento anticorrosivo.
3.5.2.13.2 El fondo de la zanja no deberá contener ningún tipo de material que pudiera dañar la cañería.
3.5.2.13.3 La tapada superior debe ser realizada con la capa de tierra fértil separada durante el zanjeo, con el fin de restituir la estructura del suelo a sus condiciones originales.

3.5.2.14 Cruces y obras especiales

En el Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y sometido a la aprobación del MIEM se establecerá con precisión cada uno de los cruces especiales a realizar con el Gasoducto, tomando en cuenta que deberá cumplirse lo establecido en Sección lll de la Norma NAG l00 y lo que en cada caso indique el organismo autorizante del permiso del cruce respectivo.

3.5.2.15 Cruce de ríos caudalosos

En el Proyecto Ejecutivo que someterá a la aprobación del MIEM, la Sociedad Concesionaria describirá detalladamente el procedimiento a emplear para realización de los cruces de ríos caudalosos que intercepten el trazado. No se autorizará sustentación de la cañería de los Ramales de Derivación en puentes sin la previa autorización del MIEM y de las autoridades pertinentes para cada caso.

3.5.2.16 Instalación en zona pantanosas

En los tramos en que el Gasoducto deba instalarse en zonas pantanosas o inundables, transitorias o permanentes, se tomarán las debidas precauciones para el dimensionado del espesor de la cañería, su recubrimiento y contrapesos o anclajes, según resulte del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el MIEM.

3.5.2.17 Plantas compresoras

De instalarse en el futuro plantas compresoras, éstas se ubicarán en terrenos especialmente adquiridos a estos fines, dando cumplimiento a normas técnicas de aplicación y las reglamentaciones nacionales y municipales vigentes.

3.5.2.18 Conexión en el punto de entrega de la licenciataria argentina

La conexión de la Extensión del Gasoducto con las Instalaciones de la Licenciatura Argentina en el Punto de Entrega se realizará mediante la colocación de una válvula de iguales características que las que se empleen como seccionales de línea.

3.5.2.19 Comunicaciones

La Sociedad Concesionaria provocará e instalará un sistema que sea apto para cubrir las necesidades operativas del Proyecto y asegurar la correcta integración con las instalaciones de comunicación del sistema de transporte argentino con el que interconectará.

3.6 Planos conforme a obra y otros documentos

3.6.1 Planos conforme a obra

La Sociedad Concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Sección 3.9 (“Ruta Exacta del Gasoducto”) del Artículo lll del texto del Contrato de Concesión que forma parte del Pliego.

3.6.2 Filmación de los trabajos, fotografías

La Sociedad Concesionaria permitirá que personas debidamente autorizadas por el MIEM filmen y fotografíen toda la construcción del Proyecto, facilitando las tareas de las mismas. A tal efecto informará al MIEM con una anticipación de cinco (5) días corridos ala fecha de ejecución de las actividades más representativas del Proyecto.

4. Operación y mantenimiento

4.1 Alcance de los trabajos

Desde la Terminación de la Construcción, será responsabilidad Concesionaria, durante todo el período de vigencia del Contrato de Concesión, tomar a su cargo las correspondientes tareas de operación y mantenimiento del Gasoducto, asegurando su adecuado funcionamiento y la correcta conservación de todas las instalaciones.

4.2 Procedimientos operativos

Al menos noventa (90) días corridos antes de la Terminación de la Construcción, la Sociedad Concesionaria presentará, para su aprobación por parte del MIEM, los Procedimientos Operativos que propone aplicar en la operación y el mantenimiento del Gasoducto.

4.2.1 Aspectos a considerar en los procedimientos operativos

Los procedimientos operativos deberán abarcar como mínimo los criterios a seguir para el cumplimiento de las actividades que se detallan a continuación:

4.2.1.2 Instrucciones para el personal afectado a tareas de operación y mantenimiento, relativas a tareas correspondientes a operaciones normales y durante la realización de reparaciones y capacitación permanente del personal afectado a estas tareas.

4.2.1.3 Acciones en caso de emergencias y procedimientos de seguridad a aplicar.

4.2.1.4 Organización de la guardia de seguridad y de los equipos de emergencia.

4.2.1.5 Inspecciones periódicas para asegurar que la presión de operación sigue vigente en relación con el desarrollo urbanístico de la zona en estudio y la clase de trazado establecida en el diseño de la cañería.

4.2.1.6 Estructuración de un archivo informático, que incluya el relevamiento de todo el sistema y las acciones realizadas sobre el mismo a través del tiempo en cuanto a modificaciones, reparaciones realizadas sobre el mismo a través del tiempo en cuanto a modificaciones, reparaciones, ampliaciones, modernización de instrumental, etc..

4.2.1.7 Identificación de válvulas en campo con el objeto de realizar un correcto seguimiento de su estado de funcionamiento y disponer de los repuestos necesarios en caso de resultar necesario realizar reparaciones de emergencia.

4.2.1.8 Realización de cambios en la clase de trazado, teniendo en cuenta el historial del tramo en estudio, la presión de operación, la tensión de fluencia de la cañería, etc..

4.2.1.9 Identificación y confección de historial de fugas de Gas registradas en las instalaciones.

4.2.1.10 Identificación y confección de historial del estado de la protección anticorrosiva y catódica de la cañería y de las instalaciones de superficie.

4.2.1.11 Prevención de daños a las instalaciones provenientes de actividades de excavación de terrenos circundantes, construcción de túneles, obras viales, electroductos, tendidos subterráneos de cables de alta tensión, u otras causas que pudieran afectarlas.

4.2.1.12 Identificación y confección de historial del estado de la protección anticorrosiva y catódica de la cañería y de las instalaciones de superficie.

4.2.1.13 Procedimiento para la atención y registro de reclamos, advertencias y avisos de emergencias.

4.2.1.14 Procedimientos para informar a interesados respecto a la existencia de instalaciones subterráneas.

4.2.1.15 Procedimientos para la investigación de siniestros y criterios para confeccionar estudios estadísticos sobre los mismos.

4.2.2 Odorización del gas

En los procedimientos operativos que someta a aprobación del MIEM, la Sociedad Concesionaria incluirá:

4.2.2.1 Criterios a seguir respecto a la odorización del Gas

4.2.2.2 Tipo de odorante a utilizar.

4.2.2.3 Nivel de concentración de odorante propuesto.

4.2.2.4 Características de los equipos a emplear.

4.2.2.5 Procedimientos para el control de la odorización.

4.2.3 Bases de mantenimiento

En los procedimientos operativos que someta a aprobación del MIEM, la Sociedad Concesionaria incluirá la información que sigue en relación a la gestión del mantenimiento del Gasoducto:

4.2.3.1 Probable ubicación de las bases de mantenimiento y características de su organización.

4.2.3.2 Parque de máquinas previsto en cada base de mantenimiento.

4.2.3.3 Parque de repuestos previstos en cada base de mantenimiento.

4.2.4. Manual de operación y mantenimiento

Formando parte de los Procedimientos Operativos que someterá a aprobación del MIEM, la Sociedad Concesionaria preparará un Manual de Operaciones y Mantenimiento del Gasoducto.
Este Manual como mínimo deberá abarcar los siguientes temas:

4.2.4.1 Descripción de sistemas operativos involucrados en las acciones de operación y mantenimiento a realizar

4.2.4.2 Organigrama de las dependencias de operación y mantenimiento y funciones asignadas.

4.2.4.3 Organigrama del Departamento de Seguridad y funciones asignadas.

4.2.4.4 Organigrama del servicio de archivo informático y funciones asignadas.

4.2.4.5 Organigrama del servicio de guardia y funciones asignadas.

4.2.4.6 Organización de base de operaciones y almacenes.

4.2.4.7 Plan de operación y mantenimiento.

4.2.4.8 Plan de seguridad.

4.2.4.9 Plan de emergencia operativa.

4.2.4.10 Plan de intervención ante reclamos y advertencias.

4.2.4.11 Procedimientos para la operación normal.

4.2.4.12 Procedimientos para la operación durante reparaciones.

4.2.4.13 Procedimientos para la operación durante emergencias.

4.2.4.14 Procedimientos para el mantenimiento.

4.2.5 Comunicaciones

Formando parte de los Procedimientos Operativos que someterá a la aprobación del MIEM, la Sociedad Concesionaria deberá incluir una especificación detallada del Sistema de Comunicaciones a implementar en relación con las acciones de operación y mantenimiento a su cargo.

Dichas especificaciones deberán incluir:

4.2.5.1 Enlaces previstos entre los distintos sectores operativos, describiendo a cada uno de ellos y las funciones asignadas a los mismos.

4.2.5.2 Enlaces previstos entre el Centro de Despacho de Gas y la Empresa Argentina que realizará la provisión de Gas.

4.2.5.3 Otros enlaces.

4.2.6 Informática

En los Procedimientos Operativos que someterá a la aprobación del MIEM, la Sociedad Concesionaria incluirá una descripción de los procedimientos que aplicará para:

4.2.6.1 Recolección y transmisión de datos operativos durante tareas normales.

4.2.6.2 Recolección y transmisión de datos operativos en situaciones especiales.

4.2.6.3 Archivo de información relacionado con acciones de operación y mantenimiento.

4.2.6.4 Manejo de información para la operación del sistema en relación con la programación y abastecimiento de consumos firmes e interrumpibles.

4.2.6.5 Manejo de información operativa para asegurar el cumplimiento de pautas operativas contractuales.

4.2.7 Recepción y despacho de gas

En los Procedimientos Operativos que someterá a la aprobación del MIEM, la Sociedad Concesionaria describirá la estructura organizativa que aplicará a las tareas de recepción y despacho de Gas, en cumplimiento de los compromisos de transporte a que estará obligada.
En su descripción deberá incluir:

4.2.7.1 Criterio a adoptar respecto a la implementación de un servicio de despacho de Gas centralizado.

4.2.7.2 Interrelaciones entre el servicio de despacho de Gas y las instalaciones de recepción de Gas a ubicarse en territorio Argentino.

4.2.7.3 Interrelaciones entre el servicio de despacho de Gas y otras dependencias operativas.

4.2.7.4 Procedimientos a establecer para cumplimentar las exigencias de recepción transporte de Gas hasta los puntos de entrega,

5. Inspección de obra

5.1 Organismo inspector

La Inspección de Obra, considerada como el control y seguimiento de la obra en todos sus aspectos, será llevada a cabo por un organismo a ser designado por el MIEM.
Este organismo dispondrá en todo momento de libre acceso a oficinas, depósitos, obradores, talleres y zona de obras a cargo de la Sociedad Concesionaria, para verificar la calidad y el estado de materiales acopiados o en uso, la calidad de trabajos realizados o en ejecución y el resultado de las pruebas y ensayos que se efectúen a los materiales, equipos, instrumentos e instalaciones.

5.2 Procedimiento

Será acordado entre las Partes, según lo previsto en el texto del Contrato de Concesión que forma parte del Pliego.

5.2.1 Suministros a la Inspección de Obra

Dentro de treinta (30) días de la Fecha Efectiva del Contrato y hasta la Terminación de la Construcción, la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición de la "Inspección de Obra", los siguientes recursos:

(a) Tres oficinas móviles de nueve (9) m2 de superficie como mínimo en lugares a establecer durante el desarrollo de la construcción del Proyecto, con iluminación eléctrica, servicio sanitario, ventanas, aire acondicionado y calefacción, mobiliario, equipo de computación, teléfono celular, equipo de comunicaciones y todos los útiles de oficina que resulten necesarios.

(b) Una camioneta doble cabina, tracción cuatro por cuatro (4 x 4), de antigüedad no mayor de un (1) año y estado de funcionamiento a conformidad del MIEM. Estará a Cargo del MIEM durante todo el período de realización de los trabajos, los gastos correspondientes a suministro de combustible, lubricantes, patente, seguro, limpieza, mantenimiento y reparaciones.-

5.3 Información a remitir a la inspección de obra

Cuando la Inspección de Obra lo considere necesario, la Sociedad Concesionaria tomará las muestras de materiales que se le soliciten y las entregará para someterlas a exámenes externos, corriendo `por su cuenta los gastos en que se pudiera incurrir para la extracción de dichas muestras.

6. Requerimientos para el estudio de impacto ambiental del proyecto

6.1 Introducción

la Sociedad Concesionaria deberá realizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), dando cumplimiento a lo estipulado por la Ley Nº 16.466/994 y su Decreto Reglamentario 435/994 y por el "Reglamento para el cruce del Gasoducto por el Río de la Plata" (CARP) y que hace referencia en el numeral 7.3 b) de este Anexo. El EIIA debe cumplir con lo exigido `por el Decreto mencionado para la obtención de la Autorización Ambiental Previa, debiéndose previamente comunicar y clasificar el Proyecto a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA).

6.2 Contenidos del estudio ambiental

la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el EIA de manera tal que su información permita comprender todos los alcances del Proyecto en materia ambiental. Deberá omitir todos aquellos antecedentes, características o circunstancias que no guarden relación con la evaluación de impacto ambiental. La Sociedad Concesionaria deberá considerar las pautas expuestas seguidamente como el contenido mínimo en cuanto a antecedentes y capítulos a detallar en el EIA, incluyendo los factores ambientales considerados como sensibles por el Análisis Inicial de Impacto Ambiental del Proyecto (AIIA),a que se hace referencia en el numeral 7.3(a) de este Anexo. El tramo subfluvial del Proyecto en lo que refiere al cruce

del Río de la Plata, deberá responder como mínimo a las especificaciones estipuladas por el reglamento ya mencionado de la CARP.-

6.2.1 Informe ambiental- resumen

la Sociedad Concesionaria deberá presentara en este capítulo las siguientes materias, bajo la forma de un Resumen Ejecutivo del EIA: la descripción del Proyecto; la caracterización del área de influencia; la identificación y evaluación final de los impactos ambientales del Proyecto, incluidas las eventuales situaciones de riesgo; el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo de las variables ambientales relevantes. Tendrá un numero máximo de veinte (20) páginas, y estará redactado en términos fácilmente comprensibles, sin perder por ello se exactitud y rigor técnico.

6.2.2 Marco de referencia legal y administrativo aplicable al proyecto.

La Sociedad Concesionaria deberá establecer en este capítulo el marco jurídico ambiental aplicable al Proyecto, especificando un plan de cumplimiento de la legislación ambiental, y los permisos ambientales sectoriales exigibles y la forma como al Proyecto en cuestión se le deberán aplicar las normativas ambientales que lo rigen. Deberá dejar expresamente justificados aquellos casos de que deban ser aplicadas regulaciones especiales para este tipo de instalaciones, que las exceptúen de normativa de aplicación general.

6.2.3 Descripción del proyecto.

La Sociedad Concesionaria deberá detallar en este capítulo toda aquella información del Proyecto que permita comprender sus objetivos y sus alcances en materia ambiental. Deberá ajustar el grado de detalle de la descripción a un nivel del que permita identificar, valorar y evaluar en forma satisfactoria los posibles impactos ambientales, así como disponer de información suficiente par el otorgamiento de los permisos pertinentes, contemplando como mínimo, los aspectos señalados a continuación.

6.2.3.1 Antecedentes generales

este punto considerará: nombre del Proyecto, identificación del proponente, justificación y una descripción general; localización geográfica y político-administrativa (se requerirá para tal efecto un plano de la ubicación cartográfica a escala uno: cincuenta mil (1:50.000) para el área general, y uno: veinticinco mil (1:25.000) para la ciudad de Montevideo y alrededores), justificación de la localización, monto estimado de la inversión, superficie de terreno a ser ocupada por el Proyecto, vías de acceso, cronograma de actividades, volúmenes estimados de transporte de Gas, de ocupación laboral, insumos, materiales, equipos (ambos desagregados por tramos o localidades, según corresponda).deberá indicarse si este proyecto se inserta dentro de otro de mayor magnitud, definiendo su relación con éste, de modo de comprender su contexto y justificación.

La Sociedad Concesionaria deberá incluir además, la siguiente información contenida en planos o figuras, aun a escala de representación adecuada.

- Envergadura del Proyecto, área de influencia, tamaño de las obras consideradas, describiendo diseño de ellas e incluyendo todas sus obras físicas.
- Localización del Proyecto en relación a la división política y administrativa; representación cartográfica de las obras físicas del Proyecto y de su área de influencia en los niveles interdepartamentales, departamentales y municipales, en escalas aproximadas a cada nivel.

- Localización e las obras físicas del Proyecto en relación a la actual existencia en esos espacios de otras actividades o complementarias con el Proyecto, Teniendo especial consideración con los cruces de caminos públicos existentes y proyectados, cruces de tendidos eléctricos, y cauces de agua.-
- Identificación de los propietarios a o largo del trazado. Esta información deberá presentarse debidamente georeferenciada y a una escala adecuada, legible y verificable.
- Localización de campamentos (si los hubiese), extracción de emprésitos, disposición de estériles, obradores y almacenaje de tubería.

La Sociedad Concesionaria deberá georeferenciar todos los planos y mapas que presente.

6.2.3.2 Descripción de la etapa de levantamiento de información de terreno.

La Sociedad concesionaria deberá realizar una descripción de las actividades de levantamiento de información de terreno necesaria para el diseño de la ingeniería de detalle del Proyecto, indicado al mesón lo siguiente:

- Tipo de investigaciones, prospecciones que s realizarán, indicando localización;
- Tipo de maquinaria y equipos que se utilizarán;
- Número aproximado de personas que participarán en las actividades de levantamiento de la información;
- Cronograma estimado de las actividades;
- Necesidad de construir caminos y obras anexas;
- Corta de vegetación, especificando localización, superficie, especies, afectadas, estado de desarrollo de la formación vegetal y los volúmenes estimados a extraer.

6.2.3.3. Descripción de la etapa de construcción del proyecto.

La Sociedad Concesionaria detallará las distintas actividades que guarden relación con la etapa de construcción del Proyecto, indicado:

- Identificación y descripción de las actividades e construcción asociadas al Proyecto;
- Descripción del proceso de construcción del Gasoducto Troncal y Gasoductos de Aproximación 8 según tramos), Estación de Transferencia, y demás obras asociadas a estas actividades;
- Descripción del proceso de despeje de la Pista del Gasoducto;
- Descripción del proceso y actividades de construcción de los caminos de acceso necesarios existentes y por construirse para flujo de maquinarias y vehículos pesados;
- Movimientos de tierra, identificando los sectores, superficies afectadas y disposición de material excavado e incluyendo información sobre la necesidad de coladuras u otras explotaciones;
- Extracción de material de empréstito, identificando los sectores y superficies afectadas e incluyendo información sobre el tipo de material extraído, sus características relevantes y volúmenes, así como de un registro del material original;
- Descripción de las condiciones, tamaño y localización de los campamentos de trabajadores, si los hubiese;
- Descripción y cuantificación de los flujos vehiculares necesarios para la etapa de construcción (camiones, máquinas, otros), indicando origen y destino;
- Requerimientos, fuentes de abastecimiento y consumo de combustible, agua, energía eléctrica, servicios (atención médica y transporte),mano de obra(número de trabajadores).

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá sintetizar lo anterior a escala comunal 8 para todas las comunas involucradas), a través de una descripción del avance de las obras en términos espacial (localización preliminar) y temporal (cronograma tentativo de trabajadores).

6.2.3.4 Descripción de la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar una descripción de las distintas actividades que guarden relación con la operación y mantenimiento del Proyecto, en los siguientes aspectos;

- Caracterización del producto transportado (Gas natural)
- Tecnología a utilizar en el transporte del Gas natural.
- Operación de sistemas de control y seguridad, incluyendo estaciones de regulación y medida.
- Requerimientos, fuentes de abastecimiento y consumo de combustible, agua, energía eléctrica y otros específicos para el transporte de Gas y servicios necesarios. En aquellos casos que sea relevante, se indicará el tipo o los tipos de desechos generados presentando"balances de masa"simplificados y la forma de disposición de ellos.
- Características técnicas de los equipos y estructuras a utilizar en el Proyecto indicando obsolescencia y p de reposición.
- Restricciones al uso del suelo en el área donde se desarrolla el Proyecto.
- Áreas de acopio, parque de máquinas, caminos de acceso y de servicios, y construcciones en relación al Proyecto.
- Descripción de la evolución temporal y espacial del Proyecto en casos de aumento de producción, relocalizaciones eventuales, término de vida útil.

6.2.3.5 Descripción de la etapa de abandono del proyecto.

La Sociedad Concesionaria deberá identificar, caracterizar y cuantificar, para las etapas de levantamiento de información de terreno, construcción, operación y mantenimiento, y abandono el Proyecto, lo siguiente;

- Emisiones a la atmósfera (polvo natural, humos, vapores y/o gases);
- Generación de ruidos, olores, vibraciones, trepidaciones y descargas electromagnéticas;
- Efluentes 8 residuos sólidos) de origen doméstico e industrial, especificando el punto de descarga, destino final y tratamiento;

- Desechos (residuos sólidos) de origen doméstico e industrial, disposición final, tratamiento, transporte, características de los lugares de disposición final, manejo y condiciones de seguridad.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá describir las medidas u obras necesarias para el control y abatimiento de las emisiones y descargas al ambiente, en concordancia con lo estipulado en el numeral 6.2.6 de este Anexo sobre " Plan de Manejo Ambiental ".

6.2.4 <u>Caracterización del área de influencia o línea de base (caracterización del ambiente receptor)</u>

La Sociedad Concesionaria deberá detallar en este capítulo la caracterización de los componentes ambientales físicos, químicos, biológicos, paisajísticos, humanos y culturales del área de influencia del Proyecto. Para ello., deberá definir y justificar previamente lo que se entiende por "área de influencia", considerando todos los potenciales impactos directos e indirectos del Proyectos sobre los Factores ambiéntales considerados en la Línea de Base.

La Sociedad Concesionaria deberá centrar el análisis, para cada uno de los numerales señalados a continuación en aquellos parámetros relevantes, representativos y ajustados a las características del Proyecto. Ello permitirá hacer un diagnóstico de dichos componentes ambientales, estableciendo su condición actual y estimando su proyección futura. La elección de estos parámetros deberá ser debidamente justificada. De este modo, la recolección y análisis de la información se orienta a definir la situación " sin Proyecto", para posibilitar su comparación con las actividades a desarrollarse en las fases de levantamiento de la información, construcción, operación y mantenimiento, y abandono.

A continuación se señalan los componentes ambientales que la Sociedad concesionaria deberá analizar, describiendo brevemente los alcances del estudio y la metodología a utilizar en cada caso.
Los datos y resultados de los diversos análisis, deben poseer el respaldo de los procedimientos utilizados para generarlos u obtenerlos.

6.2.4.1 Clima, meteorología y calidad del aire

La Sociedad Concesionaria deberá establecer una Línea de Base que permita evaluar los potenciales impactos del Proyecto en la calidad del aire del área de influencia, y obtener información estadística válida respecto de variable meteorológicas y climáticas que permitan dilucidar factores de riesgo, respecto a la localización de las instalaciones mencionadas.

Las actividades a desarrollar por la Sociedad Concesionaria son las siguientes:

- Clima: Recopilación y análisis de información bibliográfica relativa al clima (temperaturas, precipitaciones), para toda el área de influencia del Proyecto.
- Meteorología : Recopilación. Análisis y síntesis (en forma de promedios mensuales y valores extremos) de información existente relativa a. Temperatura atmosférica, velocidad del viento dirección del viento y precipitaciones de las estaciones meteorológicas que se sitúen en el área de influencia del Proyecto.
- Calidad del Aire: Recopilación de información de calidad del aire, para todos aquellos centros urbanos o localidades específicas donde dicha información exista. Ello permitirá estima posteriormente el impacto del Proyecto sobre la claridad del aire en su construcción, operación y uso del Gas.

6.2.4.2 Geología

La Sociedad Concesionaria deberá analizar los procesos morfodinámicos de áreas o zonas críticas asociados a los posibles cambios hidrológicos y geodinánicos generados por la construcción del Proyecto. Deberá describir fenómenos tales como procesos erosivos y de escorrentía superficial Asimismo, deberá detallar los sectores cuyo relieve requiera la nivelación de la pista del Gasoducto Troncal. Teniendo en cuenta lo expuesto en el AIIA.

La Sociedad Concesionaria deberá incluir un plano escala uno: cincuenta mil (1:50.000) (cartas topográficas) o más detallado de las áreas de impacto del trazado del Proyecto, caracterizándolas desde el punto de vista de su fragilidad en relación a la pendiente. Deberá sintetizar los resultados de los análisis en cartografía temática a escala adecuada.

6.2.4.4. Suelos

La Sociedad Concesionaria deberá determinar los distintos tipos de suelos atravesado por el Gasoducto y señalar sus elementos sensibles, utilizando para ello la cartografía elaborada por la Dirección de Suelos, escala uno: cien mil (1:100.000). Dicha cartografía se encuentra disponible para los Departamentos de Montevideo, Canelones y San José. La correspondiente al Departamento de Colonia se encuentra próxima a completarse. Deberá elaborar un método práctico para distinguir los horizontes superficiales de los sub-superficiales, de manera que el operador pueda separarlos adecuadamente
Los suelos con mayores diferencias entre horizontes (Agrisoles) serán considerados sensibles e identificados sobre la traza, así como los suelos vertisólicos con " doble horizonte" a fin de no confundir al operador. La Sociedad Concesionaria deberá recopilar información sobre la capacidad de uso del suelo en la franja del Gasoducto y obras complementarias, utilizando como base los Grupos de Suelos de CONEAT, 1994 (escala uno: veinte mil (1:20.000).
La Sociedad Concesionaria deberá prestar especial atención a aquellas áreas con mayor potencial de erosión habilidad, determinando al interior de la franja de servidumbre y caminos de acceso aquellas áreas que eventualmente pudieran ser afectadas en esta materia (ya sea por factores de pendiente, características de textura y /o estructura del suelo, ausencia de vegetación u otros)

La Sociedad Concesionaria deberá orientar el análisis con especial profundidad en la detección de áreas potencialmente afectadas por obras físicas del Proyecto y que contengan suelos que, por sus características particulares, sean de interés para la conservación de una o más especies (animales o vegetales), como por ejemplo, " humedades". Como mínimo, el AIIA señala como tales al bañado de la desembocadura del Río Santa Lucía y a los montes ribereños sobre los cursos de agua.

Además, la Sociedad Concesionaria deberá identificar para el área de influencia, las zonas destinadas a producción agrícola, pecuaria u otras a ser afectadas por el Proyecto, a fin de establecer la situación base respecto de este tópico, utilizando planos a una escala adecuada.

6.2.4.5. Hidrogeología

La Sociedad Concesionaria deberá incluir información hidrogeológica en relación a eventual existencia de puntos críticos en una carta de riesgo, en donde ese factor sea un componente causal de dicho riesgo. El riesgo se refiere a la integridad del Gasoducto, a la producción de impactos ambiéntales sobre el suelo (deslizamiento, erosión) y sobre la calidad de las aguas. La Sociedad Concesionaria deberá prestar particular atención a aquellos sitios donde se recolecten efluentes y esté presente el Acuífero Raigón, subyacente a formaciones permeables en superficie (por ejemplo, la válvula de derivación en el margen oeste de la desembocadura del Río Santa Lucía). La Sociedad Concesionaria deberá conocer en tales puntos los niveles freáticos y la dinámica de los pozos existentes en el área de construcción.

6.2.4.6 Hidrología

La Sociedad Concesionaria deberá caracterizar la red de drenaje y cuerpos de agua superficial contenidos en el área de influencia del Proyecto en base al análisis de cartas topográficas y/o fotos aéreas. Deberá realizar el análisis ambiental de los cruces de agua sobre la modalidad propuesta en el Proyecto Ejecutivo. Deberá evaluar los cruces a cielo

abierto más detalladamente que los de perforación dirigida, ya que los primeros seguramente tendrán impactos potenciales más significativos.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar un análisis de crecidas para los ríos Rosario y Santa Lucía a fin de determinar los niveles de riesgo en relación a los problemas de socavamiento. Estos ríos se seleccionan como modelo de los demás cursos dado que han sido moni toreados con mayor detalle, debido a su caudal, ancho y características torrenciales. Por ende estos ríos (en particular el Rosario) permitirán representar una situación de mayor desfavorabilidad en este aspecto para todos los cursos permanentes atravesado por el Gasoducto.

A partir de la selección anterior, y considerando información fluviométrica y pluviométrica en un intervalo estadístico válido, la Sociedad Concesionaria deberá determinar los puntos de interés en los causes seleccionados y los caudales máximos instantáneos para diferentes probabilidades de excedencia. Con ello, deberá establecer los niveles de aguas máximas y efectuar una estimación de socavamiento y arrastre local en los sectores de cruce y /o emplazamiento de obras. El diseño y medidas de seguridad resultantes respecto de la tubería y su emplazamiento, podrán ser extrapolados a otras situaciones de cruce de cursos de agua.

Si los impactos potenciales de la modalidad del cruce a cielo abierto resultan se no mitigables hasta niveles aceptables, la Sociedad Concesionaria deberá considerar como alternativa el cruce mediante perforación dirigida. Como ya se señaló en el numeral 6.2.4.4 (Suelos) de este Anexo, el análisis de las humedades debe hacerse conjuntamente con el de flora y fauna, ya que integran ecosistemas sensibles.

6.2.4.7. Vegetación y fauna

La Sociedad Concesionaria deberá realizar una descripción general de la biota presente en el área de influencia afectada por el Proyecto, sobre la base de observaciones de terrenos complementadas y corroboradas con antecedentes bibliográficos, donde considerará:

- Un reconocimiento global de las comunidades de vegetación existentes en el área de influencia del Proyecto, considerando los principales grupos de la vegetación y fauna presentes
- Un muestreo de los componentes biológicos del área de estudio, priorizando aquellos considerados de mayor relevancia.
- Análisis de los datos obtenidos en terreno con el objeto de identificar sitios singulares, (particularmente humedales, sitios de migración, nidificación, reproducción, bebida, ecotonos, endemismo, límites de distribución nacional o continental y otros)

La Sociedad Concesionaria deberá constatar si las especies detectadas (tanto para la flora como para la fauna) se encuentran en algunas de las categorías de conservación; en peligro, vulnerables, rara o insuficientemente conocida. Deberá explicar claramente las deficiencias de información de este capítulo.

Vegetación:

La Sociedad Concesionaria deberá realizar un estudio de la vegetación basado en un levantamiento de terreno cuyo resultado será el mapeo de los tipos de vegetación presentes a lo largo del trazado en dos niveles de percepción:

- Escala uno. Mil (1:50.000) para la representación de la información en forma global de manera de no perder la generalidad del fenómeno. Dado que la pradera graminosa del área de influencia no presenta gran fragilidad, la Sociedad Concesionaria deberá dar especial prioridad al relevamiento de las formaciones leñosas de parque y /o montes artificiales obre el trazado. Si bien los últimos no constituyen vegetación natural, se estima que su adopción puede ser análoga a ésta.
- Escala uno. diez mil (1:10.000) o mayor para la representación de información de interés específico, producto de la definición de las unidades prioritarias. La Sociedad Concesionaria deberá describir las unidades homogéneas de vegetación considerando entre otras las siguientes variables: fisonomía dominante, cobertura, especies dominantes, frecuencia y grado de artificialización. El AIIA señala a los montes ribereños delos cauces de agua como vegetación sensible. Su estudio es de gran interés, especialmente en los secotes donde se anticipa realizar el cruce. Su estudio es de gran interés, especialmente en los sectores donde anticipa realizar el cruce. Las especies leñosas se clasificarán como retrocedentes o invasoras, y se detallará la capacidad de revegatación natural y la modalidad en que ello ocurriría. Se asociará este efecto con el respectivo sobre la fauna.

Fauna:

Es posible que exista escasa información sobre este tema para el área de influencia. Por ello, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un inventario del terreno sobre la base de un muestreo estratificado de acuerdo a los ambientes de vegetación definidos por la cartografía de la vegetación. En cada ambiente se establecerá la presencia de especies animales mediante evidencias directas e indirectas (fecales, huellas, nidos, cuevas.) Sobre la base de los datos de terreno se establecerá la riqueza de as especies, abundancia, estado reproductivo (presencia de huevos) y estado de desarrollo (adulto, juvenil, huevo) El análisis debe orientarse a establecer la importancia y singularidad de los hábitats muestreados.

El AIIA destaca, como mínimo, las siguientes áreas sensibles para la fauna: 1) el bañado de la desembocadura del Río Santa Lucía y 2) la fauna de los montes ribereños y sus cursos de agua. El bañado referido forma parte de los bañados de Puerto Penino, de vital importancia para las aves migratorias. No obstante, es incierto si este bañado en particular comparte las importantes características de santuario que poseen los demás bañados de esta playa. Respeto a los estudios faunísticos de los montes ribereños y sus cursos de agua, la profundidad del estudio dependerá de la modalidad escogida para el cruce, debiendo ser más detallado para la modalidad de cruce a cielo abierto. La Sociedad Concesionaria deberá ponderar la condición de conservación de la fauna del monte, épocas más sensibles, etc., mientras que para la fauna ictícola deberá ponderar la sensibilidad de sus peces, sitios y época de desove, pautas de migración, etc.

6.2.4.8. Paisaje y estética

La Sociedad Concesionaria deberá hacer una descripción del paisaje del área afectada por el Proyecto, enfocado hacia el posterior análisis del impacto sobre el valor paisajístico de la mismas. Tales tareas deben orientarse a: 1) definición y caracterización de las diversas unidades paisajísticas relacionadas al proyecto, y 2) identificación de puntos visuales de accesos humanos, puntos de interés turísticos o de singularidad paisajística interceptados por el Proyecto. La Sociedad Concesionaria deberá traspasar la información a una cartografía temática a escala adecuada. El AIIA destaca como elemento sensible la

aproximación costera del Departamento de Colonia, dada la importancia turística de esta zona.

6.2.4.9 Ruido y vibraciones

La Sociedad Concesionaria deberá establecer el nivel de ruido en el área de influencia del Proyecto, centrándose en aquella información relevante para establecer una comparación con la situación " con Proyecto" (tanto en su fase de construcción como de explotación) producidas por actividades de transporte, de transporte, excavación de terrenos, explosiones, sistemas de compresión, etc., estimando los niveles sonoros y las áreas afectadas.

6.2.4.10 Áreas de riesgos

La Sociedad Concesionaria deberá recopilar y analizar información para establecer áreas de riesgo en la zona de emplazamiento de obras físicas del Proyecto, a fin de identificar los potenciales riesgos de deterioro de medio ambiente, havia la seguridad de la población y/o sus actividades que el Proyecto pudiera generar. La Sociedad Concesionaria Deberá detallar las consideraciones de seguridad respecto a la cercanía del Gasoducto Troncal respecto al tendido eléctrico de la Línea de Alta Tensión. Esta información se complementará y sintetizará con lo desarrollado en otros puntos de la Línea Base, especialmente en los numerales para geología, geomorfología e hidrología.

6.2.4.11 Medio sociocultural y económico

Aspectos socioculturales:

La Sociedad Concesionaria deberá analizar información demográfica y distribución espacial de la población para un nivel local definido por aquellas comunidades directamente afectadas por el trazado del Gasoducto y sus obras complementarias. Deberá describir los rasgos particulares de las comunidades afectadas, especialmente en lo que atañe a su percepción de riesgo e inseguridad respecto al Proyecto. Otro factor que deberá considerar la Sociedad Concesionaria es la idiosincrasia de aquellas comunidades que puedan objetar la introducción de instalaciones que disturben el ambiente natural en que ellas se encuentran, tales como las existentes en la zona costera entre el Arroyo Riachuelo y Juan Lacaze.

Aspectos Económicas:

La Sociedad Concesionaria deberá elaborara un modelo que permita estimar el perjuicio económico que el Proyecto tendrá sobre los distintos cultivos atravesados, en particular sobre aquellos frutihortícolas de los Departamentos de Montevideo y San José. Tal modelo deberá considerar cualquier perjuicio sobre las actividades de eventuales centros comerciales debido al aislamiento temporal que pueda provocar la construcción de los Gasoductos de Aproximación.

6.2.4.12 Aspectos históricos, arqueológicos y culturales

La Sociedad Concesionaria deberá relevar el potencial de estos sitios a lo largo de la traza, y diseñar un programa que permita a los maquinistas identificar restos de este tipo, si existe un potencial para ello. Deberá consultar a las autoridades pertinentes al respecto.

6.2..4.13 Áreas verdes y obras de infraestructura

La Sociedad Concesionaria deberá describir las características de áreas verdes singulares, parques e zonas urbanas o rurales u otros similares que pudiesen verse afectados por el Proyecto. Deberá analizar el impacto de los Gasoductos de Aproximación sobre las arboledas delos caminos y rutas de acceso. Asimismo, deberá describir las obras de infraestructura importantes, tales como sistema vial rural y urbano, tendiendo subterráneo de otros servicios, u otras que serían afectadas por el Proyecto principalmente en sus fases de construcción y explotación, a fin de determinar la situación " sin Proyecto".

6.2.5. Identificación y evaluación de impactos

Mediante un análisis de las acciones y obras que comprende el Proyecto(Descripción del Proyecto) y la condición actual de su área de influencia (Línea de Base), la Sociedad Concesionaria deberá identificar los impactos potenciales del mismo, y llevar a cabo una predicción y evaluación de ellos. Tales impactos corresponderán a as etapas de levantamiento de información, construcción operación y mantenimiento, y abandono, lo que la Sociedad Concesionaria deberá calificar de acuerdo a una metodología adecuadamente justificada. La Sociedad Concesionaria deberá cuantificar los impactos, cuando sea posible, en base a modelos, mediciones y estimaciones matemáticas. En caso contrario, deberá evaluarlos cualitativamente y fundamentarlo debidamente. Deberá ponderar todos los impactos en función a la metodología propuesta, jerarquizándolos de cuerdo con su relevancia. El análisis se hará para cada componente ambiental estudiado en la Línea Base, considerando todas las actividades u obras del Proyecto que las pudieran afectar.

La Sociedad Concesionaria realizará el análisis de los impactos ambientales considerando los siguientes efectos, características o circunstancias generadas por el Proyecto:

- Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos; efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluidos el suelo, agua y aire;
- Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
- Localización próxima a la población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar el Gasoducto;
- Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona;
- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y en general los pertenecientes al patrimonio ambiental;
- Impactos acumulativos y sinérgicos en el área de influencia derivados del Proyecto.

La Sociedad Concesionaria evaluará los impactos en función de las normas vigentes uruguayas cuando las hubiere, y en su defecto deberá utilizar como referencia las vigentes en Estados Unidos y Canadá, las cuales deberán estar debidamente traducidas al español y vigentes en su país de origen. La evaluación de impactos incluirá la consideración de efectos acumulativos, secundarios, interdependientes y sinérgicos.

6.2.6. Plan de manejo ambiental

Para las actividades y obras del Proyecto, en sus fases de levantamiento de la información, construcción, operación y mantenimiento, y abandono, que de cuerdo a la evaluación de impacto ambiental produzcan impactos negativos en algunos componentes no posibles de

revertir sin el diseño de medidas especiales o que no son factibles de restaurar, la Sociedad Concesionaria deberá jerarquizar dichos impactos u detallar por separado las medidas tendientes a mitigar, reparar, compensar y prevenir sus efectos adversos. Deberá indicar las medidas de control contempladas en cada caso para minimizar los efectos sobre el amiente y/o para cumplir la legalidad vigente, señalando en donde ello sea pertinente la proposición de tecnologías a utilizar. En los casos en que no exista normativa, si la Sociedad Concesionaria determina que el Proyecto puede ocasionar un impacto importante, recomendará igualmente las medidas que se estimen necesarias. Esta recomendación deberá contener, cuando corresponda, uno o más de los siguientes planes, para los cuales se deberá incluir un cronograma de las actividades a implementar.

6.2.6.1 Plan de medidas de mitigación

La Sociedad Concesionaria deberá proponer en este plan la forma en que se disminuirá o reducirán los efectos adversos del Proyecto, en cualquier etapa de su ejecución, conteniendo, al menos, las siguientes medidas:

- Las que eviten completamente el efecto adverso significativo, mediante la no ejecución de una acción o de aquellas partes de una acción que generen el efecto señalado.
- La que disminuyan el efecto adverso significativo mediante una adecuada limitación o reducción del grado, duración o magnitud de la acción que genera el efecto señalado;
- Las que reducen o eliminan el efecto adverso significativo en forma gradual, mediante la implementación de acciones específicas.

Asimismo, el plan deberá contener una proposición de un programa coherente de cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas y una evaluación de la eficiencia de éstas, así como una evaluación de impactos residuales que resulten una vez aplicadas las medidas de mitigación.

6.2.6.2 Plan de mitigación de reparación o restauración

La Sociedad Concesionaria Deberá proponer en este plan la forma en que se repondrá el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

6.2.6.3 Plan de medidas de compensación

La Sociedad Concesionaria deberá proponer en este plan la forma en que se producirá o generará un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado en el numeral 6.2.5 (Identificación y evaluación de impactos) de este Anexo. El plan incluirá la forma en que se realizará el reemplazo o sustitución de los componentes ambientales afectados. Asimismo, el plan deberá contener una proposición de un programa coherente de cumplimiento de las medidas de compensación propuestas y una evaluación de la eficiencia de éstas, así como una evaluación de los impactos residuales que resulten una vez aplicadas.

6.2.6.4 Plan de medidas de prevención de riesgos

La Sociedad Concesionaria deberá proponer en este plan la forma en que se disminuirá o evitará la posibilidad de que aparezcan efectos desfavorables o indeseables para los componentes ambientales. Se indicarán las normas específicas relacionadas con prevención de riesgos, para las obras y actividades relevantes del Proyecto desde el punto de vista de

su impacto ambiental. En los casos en que no exista normativa y la Sociedad Concesionaria estime que existen riesgos de impacto ambiental, se harán recomendaciones basadas en la experiencia internacional.
La Sociedad Concesionaria identificará los riesgos ambientales derivados del Proyecto con un criterio consecuencial. Para ello, a partir de las características del Proyecto, se identificarán los riesgos ambientales derivados de accidentes, los que podrían tener su origen en diversas caudas tales como; fenómenos naturales (crecidas de cursos de agua, eventos meteorológicos extremos, deslizamientos de tierra, aluviones, inundaciones, sequías, vulcanismo, etc.), operación, incendios forestales, acciones voluntarias e involuntarias de terceros, etc.
La Sociedad Concesionaria deberá identificar, describir y clasificar los riesgos en: menor, moderado o alto según sean los impactos que éstos puedan generaren el medio ambiente. También deberá incluir un breve análisis cualitativos sobre la probabilidad de ocurrencia de un accidente a partir de los riesgos identificados. La Sociedad Concesionaria deberá fundamentar debidamente este análisis y basarlo, principalmente, en antecedentes existentes de otros proyectos de similares características. Finalmente, deberá elaborar un cuadro sinóptico) efectos,(a que afecta), medidas (manual de procesamientos) y probabilidades de ocurrencia.-

6.2.6.5. Plan de medidas de control de accidentes

La Sociedad Concesionaria deberá proponer en este plan la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos que alteren el desarrollo normal del Proyecto. El plan contendrá las acciones a tomar n caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el ambiente, de acuerdo al numeral anterior. A este respecto, se deberá presentar un cuadro sinóptico que sintetice las situaciones y sus respectivas acciones.

6.2.7 Plan de seguimiento, vigilancia y auditoría ambiental

La Sociedad Concesionaria deberá proponer un plan de seguimiento ambiental con el objeto de verificar que no exista deterioro ambiental en cada uno de los componentes ambientales que éste involucra, no deseado y /o considerando considerando y que pueda ser atribuible al Proyecto, además de verificar la eficacia de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental. El Plan deberá considerara tanto un seguimiento de las variables pertinentes consideradas en la Línea de Base, como de las acciones correctivas propuestas.

Los parámetros, periodicidad y puntos de muestreo que se incluyan en este monitoreo serán los indicados por la normativa vigente. En los casos que no exista normativa, la Sociedad Concesionaria acordará la modalidad a seguir con las Autoridades Gubernamentales con competencia ambiental. De tal forma, el Plan de Seguimiento deberá contener la definición de los sitios de muestreo, los parámetros a medir, los instrumentos y procedimientos, los límites de detención, la frecuencia de las mediciones y su duración y los mecanismos por los cuales se informará a la autoridad competente. La Sociedad Concesionaria deberá iniciar dicho plan antes del inicio de la construcción del Gasoducto., de modo que permita contemplar la Línea de Base, y establecer una adecuada comparación del estado y evolución del medio " sin y con Proyecto".

6.2.8. Relaciones con la comunidad, información y participación ciudadana

La Sociedad Concesionaria deberá proveer programas para aclarar las dudas de la población respecto al Proyecto, especialmente las referidas a seguridad. Sus inquietudes

deben ser consideradas en el estudio mismo del EIA, para implementar las recomendaciones correspondientes. La herramientas más eficaces son las audiencias públicas, centros de información, etc. Los monitoreos ambiéntales para proyectos lineales de esta envergadura pueden ser arduos y posteriores a los daños causados. La Sociedad Concesionaria Deberá implementar un programa (cuestionarios, entrevistas, centro de quejas, etc). Que aproveche el probable monitoreo informal que los propios poblados (productores etc.) realizarán sobre las operaciones. Las condiciones socio- culturales del trazado del Gasoducto Troncal son ideales para ello, ya que los predios son pequeños e intensamente trabajados, con alta presencia de mano de obra familiar. Ello permitirá evaluar aquellos impactos difíciles de detectar, y evitar que se sigan repitiendo en el tramo restante.

6.2.9 Equipos de profesionales

La Sociedad Concesionaria incluirá una nómina con los nombres, institución, empresa o consultora a que pertenecen, y profesión y /o cargo de todas las personas que participen en la elaboración del EIA, indicando las tareas específicas que ejecutaron.

7. Otras especificaciones y requerimientos técnicos

7.1 Normas de aplicación

7.1.1 Norma NAG 100

Para la realización de los trabajos descritos para la realización de los trabajos descritos en el Pliego será aplicación de la Norma NAG ---100—Normas Argentinas Mínimas de seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías. ENARGAS. Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina.

7.1.2 Normas complementarias

Complementariamente a lo establecido en la NAG—100, serán de aplicación también las siguientes:

a) Resolución Nº 186 de ENARGAS—Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina. Guía de prácticas recomendadas para la protección ambiental durante la construcción de conductos para Gas y su posterior operación.
b) GE N1—103 de Gas del Estado. Normas para la soldadura de caños de líneas e instalaciones conexas.(Traducción de A.P.I. STD 1104—Ultima versión). Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina.
c) GE N1—105 de Gas del Estado. Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina. Bases para la calificación de soldadores y operadores soldadura por arco eléctrico y especificaciones de procedimientos.
d) GE N1—108 de Gas del Estado. Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina. Revestimiento anticorrosivo de tuberías en condiciones de operación normales (Rev.1992).
e) GE N1--109 de Gas del Estado. Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina. Normas para le almacenamiento de caños de acero revestido y sin revestir.
f) GE N1—110 de Gas del Estado. Ente Nacional Reguladora del Gas de la República Argentina Reglamentaciones sobre Higiene y Seguridad en el trabajo

para instalaciones de revestimiento anticorrosivo en cañerías de acero. Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina.

g) GE N1—123 DE Gas del Estado. Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina. Norma de colores de seguridad para instalaciones y lugares de trabajo.
h) GE N1—124 de Gas del Estado. Ente Nacional Reguladora del Gas de la República Argentina. Procedimiento general para pruebas de resistencia y hermeticidad de Gasoductos.-
i) GE N1—148 de Gas del Estado. Norma de Condiciones de seguridad para la ubicación e instalación de estaciones de separación y medición y estaciones reductoras de presión.
j) GE R2—105 de Gas del Estado. Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos. Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina
k) 2.002/00 de Gas del Estado. Ente Nacional Regulador del Gas de la República Argentina.
l) IRAM 1042 NIO—Preparación de las superficies.
m) IRAM 2214—Conductores para protección catódica.
n) NACE RP-01-69-Control de corrosión externa de sistemas de tuberías metálicas enterradas o sumergidas-Ultima revisión.
o) CAN/CSA-Z245.21-M92-Última Edición para recubrimiento externo de cañerías con polietileno.

7.2 Planos

Forman parte de este Anexo los siguientes:

a) MIEM-DNE-PG-01 REV B Plano General de Trazado.
b) MIEM-DNE-PG-02 REV B Plano de Zona Metropolitana.
c) MIEM-DNE-PG-03-Plano de Ubicación de Cabecera.

7.3 Documentos a considerar.

a) “Análisis Inicial de Impacto Ambiental”.
b) “Reglamento para el Cruce del Gasoducto por el Río de la Plata—Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP)”.

7.4 Especificación de calidad del Gas.

La unidad de volumen a los efectos de la medición será un(1) metro cúbico de gas a una temperatura de quince 8159 grados Celsius y a una presión de ciento un kilopascales trescientos veinticinco milésimos (101, 325 kPa) absoluta.

7.4.1 Poder calórico

7.4.1.1 El poder calórico superior del Gas a ser recibido y entregado por la Sociedad Concesionaria tendrá

a) Un mínimo de ocho mil ochocientos cincuenta (8850) kilocalorías por metro cúbico de Gas.
b) Un máximo de diez mil doscientos 8 10.200 9 kilocalorías por metro cúbico de Gas.

7.4.1.2 La Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de rehusar recibir el Gas del Cargador mientras el poder calórico superior de tal Gas permaneciere.

7.4.2 Impurezas

7.4.2.1 El Gas a ser recibido por la Sociedad Concesionaria del Cargador Estará , a la presión y temperatura corrientes en el Gasoducto que opera la Sociedad Concesionaria, libre de:

a) Arena, polvo, goma, aceites, hidrocarburos licuables a temperaturas superiores a diez (10) grados Celsius bajo cero y cinco mil quinientos (5.500) kilopascales absolutos.
b) Impurezas, otras sustancias indeseables que pudieren ser separadas del Gas, y otros sólidos o líquidos que lo tornaría no comerciable o causarían daño o interferirían con la correcta operación de las tuberías, reguladoras, medidores y otros dispositivos a través de los cuales fluye.
c) Sustancias no contenidas en el Gas en el momento de su producción, con excepción de los restos de aquellos materiales y productos químicos necesarios para su transporte y que no provoquen en el mismo a imposibilidad de cumplir las especificaciones de calidad establecidas por el presente.

7.4.2.2 El Gas a ser recibido por la Sociedad Concesionaria del Cargador no contendrá más de:

a) Tres (39 miligramos de sulfuro de hidrógeno por metro cúbico de Gas ni más de quince(159 miligramos de azufre entero por metro cúbico de Gas, de acuerdo con métodos standard de verificación.
b) Dos (2) por ciento por volumen de dióxido de carbono, ni la cantidad de inertes totales al tema mayor al cuatro (4) por ciento.

7.4.2.3.El Gas a ser recibido por la Sociedad Concesionaria por parte del Cargador, a la presión y temperatura corrientes en el Gasoducto que opera la Sociedad Concesionaria, cumplirá además con los siguientes requisitos:

a) No contendrá más de sesenta y cinco (659 miligramos de vapor por agua por metro cúbico de Gas, en condiciones standard.
b) Su temperatura no excederá los cincuenta (50) grados Celsius.
c) No contendrá partículas sólidas que superen los veintidós con cinco décimas (22,5) de kilogramo por millón de metros cúbicos con un tamaño superior a cinco (59 micrones.
d) Las partículas líquidas no superarán los cien(100) litros por millón de metros cúbicos.

Mse/bgtrans/defin/anexo1-2
20/1/99

ANEXO “C-2” MARCO REGULATORIO

Este Anexo “C-2” está adjunto y formando parte del Contrato de Concesión celebrado entre la Sociedad Concesionaria y el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay con fecha 22 de marzo de 1999 y establece el marco regulatorio que regirá exclusivamente el transporte de Gas a ser consumido y almacenado en la República Oriental del Uruguay (el “Marco Regulatorio” o el “Marco”).

Formarán parte de este Anexo “C-2” los decretos que dicte el Poder Ejecutivo complementando el Marco Regulatorio. El Marco Regulatorio tiene como características

principales las que se describen más abajo. Todos los Contratos de Transporte de Gas celebrados con Cargadores requerirán asimismo el cumplimiento del Marco Regulatorio.

La disposiciones contenidas en el Marco Regulatorio tendrán carácter supletorio respecto de lo previsto en el Contrato de Concesión. En caso de discrepancias entre lo establecido en el Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio, prevalecerá lo establecido en el Contrato e Concesión.

Los términos utilizados con inicial mayúscula en este Anexo, cuyo significado no se encuentra definido en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Concesión.

1. Condiciones de libre acceso

La Sociedad Concesionaria operará el Gasoducto como un transportista obligado a garantizar el libre acceso del Gas a la capacidad de transporte del Gasoducto que no se encuentre previamente comprometida para abastecer demanda contratada con anterioridad. Los compromisos de transporte de Gas a se consumido fuera del territorio uruguayo no podrán afectar la disponibilidad de capacidad de transporte de 500.00 m^3
Por día previsto en el Artículo 13. © del Contrato de Concesión.

Todo el transporte de Gas por el Gasoducto se realizará conforme a los programas de tarifas que serán publicados y estarán a disposición del público, sujeto a lo previsto en el Anexo C-3 .Siempre y cuando el costo resulte razonable, la Autoridad Reguladora podrá requerir el establecimiento de un sistema de correo electrónico (“SCE”) en el cual la Sociedad Concesionaria deberá informar todas las condiciones de transporte y notificar continuamente a los potenciales cargadores de la disponibilidad de capacidad. La Sociedad Concesionaria utilizará el SCE para comunicar su intención de reducir sus tarifas por debajo de las Tarifas Máximas Permitidas.

La Sociedad Concesionaria proveerá solamente transporte y no podrá prestar ese transporte conjuntamente con el suministro de Gas. La Sociedad Concesionaria establecerá los términos y condiciones del transporte detallados con sus tarifas que deberán prever especialmente en los requisitos de los clientes para el transporte de Gas. El transporte prestado deberá proporcionar un alto grado de confiabilidad y tanta flexibilidad en cuanto a los horarios y detalles de las entregas programadas como sea técnica y razonablemente factible. Los términos y condiciones de las Tarifas Máximas Permitidas serán registradas por la Autoridad Reguladora y estarán sujetos a su aprobación y revisión periódica cuando así lo solicite alguna parte interesada, incluyendo la Sociedad Concesionaria, siempre de acuerdo con el Anexo C-3.

2. Contabilidad

La Autoridad Reguladora indicará, previa consulta con al Sociedad Concesionaria, un sistema de contabilidad y método para determinar el costo del transporte por el cual se regirán asimismo las solicitudes de aumento de las Tarifas Máximas Permitidas, la acreditación de los ingresos por expansión del transporte y las tarifas por el Transporte Interrumpible

3. Restricciones de la propiedad

La Sociedad Concesionaria no podrá emprender por si misma un negocio de venta del Gas a ninguna persona (que no sea para los fines necesarios a efectos e cumplir su función como transportista de acuerdo a s términos especificados por el sistema tarifario). La Sociedad Concesionaria podrá ser autorizada por la Autoridad Reguladora a utilizar a una compañía Afiliada para que lleve a cabo la función de venta o reventa de Gas incluso si ese Gas se transporta utilizando las instalaciones del Gasoducto que explota la Sociedad Concesionaria. En ese caso, la Autoridad Reguladora dictará normas que prohíban la extensión a la compañía Afiliada de cualquier ventaja indebida y que prohíban ala Sociedad Concesionaria cometer ninguna discriminación indebida contra ningún Cargador que utilice el Gasoducto que explota la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria no podrá poseer más de veinte por ciento (20%) de participación en una compañía productora de Gas, que esté ubicada tanto dentro como fuera de la República Oriental del Uruguay, y que produzca Gas que sea vendido directa o indirectamente a los Cargadores usando el Gasoducto.

4. Desarrollo de la normativa reguladora y resolución de disputas reguladoras

El Marco Regulatorio dispone la creación de una Autoridad Reguladora que estará facultada para ampliar la interpretación y desarrollo del Marco Regulatorio, siempre de conformidad con el Contrato de Concesión.. La Autoridad Reguladora podrá optar, a su discreción, entre dictar una regla de aplicación general y con efectos a futuro, o, a través de la resolución de un asunto particular pendiente de consideración en una disputa particular, interpretar o desarrollar la política reguladora.
El ejercicio de las facultades discrecionales de la Autoridad Reguladora deberá ser conforme a los principios previstos por el artículo 131 de Tocaf de 1996 y lo previsto en el Artículo 7 de este Anexo –2 y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.
La Autoridad Reguladora estará facultada en forma preliminar para resolver cualquier disputa relativa a las normas dictadas por la Autoridad Reguladora, incluyendo las Reglas de Servicio. Las disputas serán dirigidas a la Autoridad Reguladora mediante demanda, petición o información de acuerdo a los procedimientos que establecerá la Autoridad Reguladora, acción que podrá ser iniciada a instancia de cualquier parte interesada, de la Sociedad Concesionaria o de la Autoridad Reguladora por su propia iniciativa.
Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, la Autoridad Reguladora, en su caso particular o categorías e casos, podrá determinar que una disputa entre un cargador y la Sociedad Concesionaria no implica la resolución o aplicación de una norma y política reguladora y que debería ser llevado directamente ante los tribunales.

Una decisión de la Autoridad Reguladora será efectivizada y ejecutada cuando sea emitida por escrito y notificada de igual forma a las partes publicada en el Diario Oficial.
Dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de la Autoridad Reguladora, se podrá solicitar la revisión de la decisión. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de esa solicitud, la Autoridad Reguladora publicará una declaración acerca de si acuerda o no rever esa decisión . La interposición del recurso implicará la suspensión decisión impugnada de pleno derecho, la cual no tendrá ningún efecto hasta que la decisión de la Autoridad Reguladora haya sido emitida nuevamente.
Una vez firme la decisión recurrida, sea por resolución expresa o ficta y debidamente agotada la vía administrativa, se podrá solicitar la anulación de la resolución ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo, siendo de aplicación lo previsto en los artículos

317, siguientes y concordantes de la Constitución Nacional, leyes 15.524 , 15 869, concordantes y modificativas.-
La decisión de la Autoridad Reguladora no será suspendida durante el proceso de anulación por el Tribunal a menos que, de cuerdo con las exigencias determinadas por las normas vigentes, se justifique su suspensión en virtud de que perjudica al interés público o implica un daño irreparable a la Sociedad concesionaria. Lo expresado precedentemente no impedirá a la Sociedad Concesionaria utilizar otros medios jurídicos, cuando lo estime conveniente.

5. Sanciones

Por infracciones intencionales o sucesivas de las normas impuestas por la Autoridad Reguladora, incluyendo las Reglas de Servicio, la Autoridad Reguladora podrá a su sola discreción determinar la aplicación de sanciones. La Autoridad Reguladora podrá establecer o precisar rangos para a aplicación de sanciones sin que ello constituya un requisito previo a la vigencia de las mismas. La imposición de una sanción tendrá lugar solamente después que la Sociedad Concesionaria tenga la oportunidad de una audiencia en la cual se informe a la Sociedad Concesionaria sobre los fundamentos en los que se basa la aplicación de sanción propuesta y en la cual pueda responder contra la prueba presentada en su contra mediante el ofrecimiento de su propia prueba según la forma previamente indicada por la Autoridad Reguladora. Cualquier decisión que imponga la aplicación de una sanción será recurrible ante la misma autoridad que la dictó, ante la autoridad cuya jerarquía está sujeta la misma y , eventualmente, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, todo según las normas uruguayas vigentes en la materia. La eficiencia de la sanción será suspendida mientras esté pendiente la decisión de los recursos interpuestos.
Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad Concesionaria podrá recurrir directamente a la vía judicial o arbitral para dirimir los conflictos derivados de la aplicación de sanciones.

No podrán aplicarse dos sanciones por un mismo hecho, sin importar el número de partes afectadas por el mismo.

La sanción máxima que podrá aplicarse por un único hecho será de un uno por ciento (1%) del total anual de la facturación por reserva de capacidad correspondiente a los Contratos de Transporte Firme de Gas celebrados por la Sociedad Concesionaria con los Cargadores Fundacionales, calculada aplicando a estos contratos el Cargo por Reserva Máxima Permitido.

La sanción máxima admisible durante el Plazo de la Concesión será de cinco por ciento (5%) de la facturación por reserva de capacidad correspondiente al plazo total de los Contratos de Transporte Firme de Gas celebrados por la Sociedad Concesionaria con los Cargadores Fundacionales, calculada aplicando a estos contratos el Cargo por Reserva Máximo Permitido.

6. Protección del suministro de gas

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir sus obligaciones bajo el contrato de Concesión y los Contratos de Transporte de Gas. En caso de que se produzca una extracción no autorizada de Gas del Gasoducto, si la Sociedad concesionaria tiene la diligencia requerida para detectarla y prevenirla y cuando la descubre toma las medidas razonables como para evacuar esos agregados no autorizado del Gasoducto por los cuales se efectúa la extracción no autorizada de Gas, la Sociedad Concesionaria no tendrá ninguna responsabilidad frente a ninguna persona por esa extracción. No obstante, es de

cargo de la Sociedad Concesionaria la prueba de que se ha producido una extracción no autorizada y que ha empleado la diligencia necesaria para detectarla y prevenirla y que ha tomado las medidas apropiadas para suprimir los agregados no autorizados del Gasoducto. Las pérdidas de Gas causadas por esa extracción no autorizada serán prorrateadas entre los Cargadores.

7. Modificaciones al Marco Regulatorio

La Autoridad Reguladora, o el Poder Ejecutivo, están autorizados a modificar periódicamente el Marco Regulatorio a su sola discreción. El Poder Ejecutivo o la Autoridad Reguladora implementará cualquier modificación a través de un proceso público antes de implementar alguno de esos cambios, la Autoridad Reguladora comunicará los cambios propuestos, junto con una declaración con las razones de los mismos, a la Sociedad Concesionaria y demás partes interesadas, las que podrán presentar comentarios sobre cómo los cambios propuestos afectan sus intereses y el interés público. Al determinar los cambios que afectan el interés público, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta los intereses legítimos de inversión de la Sociedad Concesionaria y no adoptará acciones que, tomando en cuenta todos los aspectos del Marco Regulatorio relativos a la legitimación de la Sociedad Concesionaria de operar su negocio, resulten en un deterioro de las oportunidades de la Sociedad Concesionaria de ganar un retorno justo por su inversión o que sustancialmente aumenten el riesgo al que está sujeta sin una compensación adecuada. En ningún caso el Marco Regulatorio podrá ser modificado para cambiar las siguientes protecciones a la Sociedad Concesionaria:

a) Las Tarifas Máximas Permitidas no podrán ser reducidas durante los primeros quince (15) años del plazo del Contrato de Concesión; y
b) Las sanciones máximas no podrán ser aumentadas durante los primeros quince (15) años del Plazo del Contrato de Concesión; y
c) No podrá ser alterado el derecho de la Sociedad Concesionaria de obtener un fallo arbitral internacional y obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.

ANEXO "C-3" TARIFAS MÁXIMAS PERMITIDAS

Este Anexo "C-3" está adjunto y formando parte del Contrato de Concesión celebrado entre la Sociedad Concesionaria y el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay con fecha 22 de marzo de.1999.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

La estructura tarifaria establece una forma de regulación basada en el desempeño.

El presente Anexo se aplicará exclusivamente a la Obligación de Flujo Máximo con más lo quinientos mil (500.000) metros cúbicos por día a que refiere el artículo 13.2.(c) del Contrato de Concesión.
La compensación principal de la Sociedad Concesionaria en relación con esa Obligación de Flujo Máximo con más lo quinientos mil (500.000) metros cúbicos por día a que se refiere el artículo 13.2 (c) del Contrato de Concesión es la Tarifa Máxima Permitidas por el Transporte Firme que se incluirá en los Contratos de Transporte de Gas a quince (159 años que la Sociedad Concesionaria celebrará con los Cargadores Fundacionales, los que contemplarán las condiciones indicadas en el Anexo"C-4" del Contrato.-

Los Contratos de Transporte Firme o Transporte Interrumpible, con Cargadores Fundacionales u otros Cargadores, que son objeto de este Anexo" C-3" son para transporte de Gas a ser consumido y/o almacenado en territorio nacional.

Suministro de gas por ANCAP a las compañías distribuidoras.

La Sociedad Concesionaria estará obligada a permitir y/o cumplir con las disposiciones que se establecen en esta sección.

Las compañías distribuidoras de Gas están obligados a utilizar exclusivamente el transporte firme de Gas por el Gasoducto contratado por ANCAP con la Sociedad Concesionaria como Cargador Fundacional en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Los distribuidores de Gas están obligados a utilizar exclusivamente el transporte firme de Gas por el Gasoducto contratado por ANCAP con la Sociedad Concesionaria según lo previsto en el Contrato de Concesión, en tanto la capacidad total contratada bajo contratos de transporte firme por cada distribuidor no supere los quinientos mil(500.0009 metros cúbicos diarios. En caso que un distribuidor deba constatar transporte firme por el Gasoducto por más de quinientos (500.000) metros cúbicos diarios, deberá utilizar el transporte contratado por ANCAP hasta esta cantidad y podrá contratar el excedente en forma directa con la Sociedad Concesionaria.
b) La obligación de utilizar capacidad contratada por ANCAP no existirá en caso que as distribuidoras requieran transporte de Gas a través de la Extensión en el Uruguay que será contratado en su totalidad con la Sociedad Concesionaria.
c) Cualquier Contrato de Transporte de Gas celebrado entre la Sociedad Concesionaria y un Cargador podrá ser cedido o revendido por este a terceros. La cesión o reventa de contratos de Transporte Firme, o la venta de contratos de Transporte Interrumpible deberá ser presentada previamente al MIEM o ala Autoridad Reguladora, que lo autorizará si entiende que este contrato no altera la igualdad ante otros Cargadores.
d) ANCAP podrá usar la capacidad remanente del Transporte Firme contratado al efectivamente requerido por las distribuidoras para vender Transporte Interrumpible a UTE o a grandes consumidores. El Transporte Interrumpible vendido será en iguales condiciones y tarifas establecidas por la Sociedad Concesionaria de acuerdo al artículo 3, Tarifas por Transporte Interrumpible que forma parte de este Anexo.
e) Si la cesión parcial del contrato de Transporte Firme a un gran consumidor se realiza con cesión de las obligaciones de ANCAP con la Sociedad Concesionaria, ésta podrá oponerse si demuestra fundadamente que sus objeciones son razonables.

Régimen general

Ni el MIEM ni la Autoridad Reguladora podrán alterar las Tarifas Máximas Permitidas durante los primeros quince (15) años contados desde la Fecha De Operación Comercial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 3.4 (a).7.3 y 12.4 del Contrato de Concesión y en este Anexo C-3.

Las Tarifas Máximas Permitidas serán establecidas sobre la base de la Propuesta Financiera del Oferente ganador en la Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar y obtener un incremento en los Cargos aplicados y en las Tarifas Máximas Permitidas en la medida en que ocurra uno o más de los siguientes supuestos, de modo de poner a la Sociedad Concesionaria en la situación en que hubiera estado de no haber ocurrido dicho
Supuesto, permitiendo la recuperación de los costos incrementales y el mantenimiento de la rentabilidad:

a) Que la CARP-ENARGAS, otra entidad reguladora o cualquier Autoridad Gubernamental imponga para el Proyecto y/o la Extensión en el Uruguay requisitos, cargas o condiciones adicionales a los previstos a la fecha e la presentación de la Propuesta Financiera por el Oferente (según ambos términos se definen en el Pliego) que resulten en costos incrementales o en disminución de la rentabilidad para la Sociedad Concesionaria.
b) Cualquier incremento en los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole, que pudiesen producirse desde la fecha de la presentación de la Propuesta Financiera el Oferente, como consecuencia de modificaciones en las leyes y reglamentaciones vigentes o e su interpretación o aplicación, sea que como consecuencia de ello se creasen nuevos impuestos, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier índole o se incrementasen las alícuotas aplicables o se modificase la base imponible o de cálculo, salvo en relación a modificaciones al impuesto a la renta con el alcance señalado en la medida en que éstas no fueran discriminatorias.
c) Cualquier cambio de la Pista del Gasoducto relacionado con algún área de importancia etnológica o arqueológica o cambio en Leyes o Regulaciones de carácter ambiental.
d) Cualquier Cambio en la Ley; cualquier expansión de la capacidad del Gasoducto y/o de la Extensión del Gasoducto de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del Contrato de Concesión que no permita a la Sociedad Concesionaria recuperar la inversión dado el plazo remanente de la Concesión, o casos de Fuerza Mayor que provoquen disminución de ingresos de los Contratos de Transporte de Gas u otros perjuicios a la Sociedad Concesionaria, en este último caso el ajuste será transitorio para permitir el recupero de dicha disminución o perjuicio en un periodo de hasta tres (3) años.
e) Sin perjuicio de la generalidad de las disposiciones precedentes, el concedente tomará todas las medidas concedentes a fin de garantizar a la Sociedad Concesionaria que no se aplicará el impuesto al valor agregado o equivalente a los Cargos aplicables al servicio de transporte de Gas a ser consumido fuera del territorio uruguayo, a cuyos efectos se dispondrán las extensiones que pudiesen corresponder.
f) La no celebración dentro de los treinta (30) días de la firma del Contrato(i) del Contrato de Transporte de Gas a ser firmado entre la Sociedad Concesionaria y UTE y/o (ii) del Contrato de Transporte de Gas a ser firmado entre la Sociedad Concesionaria y ANCAP, en cada caso en su carácter de Cargadores Fundacionales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3 del Pliego y su Aclaración por los volúmenes de 1,500,000 metros cúbicos por día en el caso de ANCAP y 500,000 metros cúbicos por día en el caso de UTE.

Asimismo el Concedente tomará todas las medidas condecentes a fin de evitar los doble imposición entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina en relación con los Cargos que se apliquen en relación con el transporte de gas a través de la Extensión del Gasoducto.
A los fines de este Anexo , el concepto “Cargos” comprende al Cargo por Reserva, al Cargo por Unidad de Gas y al Cargo por Combustible.
La Sociedad Concesionaria cobrará en Dólares Cargos por Reserva por Transporte Firme a los Cargadores Fundacionales y cualquier otro Cargador con el cual pueda celebrar Contratos de Transporte Firme de Gas. En cada caso, los Cargos por Reserva serán fijados en los Contratos de Transporte de Gas y, para aquellos contratos que contemplen das disposiciones contenidas en el Anexo”C-4”del Contrato de Concesión, no podrán exceder el Cargo por Reserva Máximo Permitido, que será equivalente al Cargo Básico por Reserva propuesto por le Oferente Ganador en la Licitación, o el que resulte de la eventual aplicación de lo dispuesto en la Sección 10.2 del Contrato de Concesión y este Anexo.

El Cargo por Reserva Máximo Permitido será ajustado semestralmente de acuerdo con la variación operada en el “Índice de Precios del Productor-Bienes Industriales” publicado `por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o la agencia que la reemplace, o si se discontinuare tal publicación, la estadística comparable de evolución de los precios industriales. En lo que sigue ese índice se identifica como “PPI”.

El primer ajuste se efectuará respecto del Cargo por Reserva Máximo Permitido establecido en el Contrato de Concesión y regirá a partir del día 1º de enero del año ,inmediatamente posterior al de la Fecha de Operación Comercial si ésta no es posterior al 30 de junio a partir del 1º de julio del año inmediatamente posterior al de la Fecha de Operación Comercial se ésta es posterior al 30 de junio.

Los sucesivos ajustes futuros se efectuarán en los meses de julio y enero de cada año.

La fórmula a aplicar será:

CRMPI=CRMPO x (PPII/PPIO),donde:

CRMPI= Cargo por Reserva Máximo Permitido ajustado.

CRMPO= Cargo por Reserva Máximo Permitido vigente anterior al ajuste.

PPII=PPI correspondiente al segundo mes anterior al inicio de cada semestre calendario.
PPIO=PPI correspondiente al segundo mes anterior al de la Fecha Efectiva del Contrato de Concesión (si se trata del primer ajuste) o al último ajustado 8 si se trata de un ajuste posterior al primero), según corresponda.

2. Cargo por unidad de gas.

La Sociedad Concesionaria cobrará en Dólares un Cargo por Unidad de Gas por cada metro cúbico de Gas entregado a cada Cargador que haya contratado Transporte Firme. El Cargo por Unidad de Gas se establecerá en el programa de tarifas que será publicado periódicamente por la Sociedad Concesionaria y no podrá exceder del Cargo Máximo Permitido por Unidad de Gas, el que será igual al quince por ciento (15%) del Cargo Por Reserva Máximo Permitido vigente en cada período.

3. Tarifas por transporte interrumpible.

La Tarifa por Transporte Interrumpible será establecida en Dólares por metro cúbico entregado por la Sociedad Concesionaria al Cargador.

La Sociedad Concesionaria publicará oportunamente un programa de las tarifas que cobrará por Transporte Interrumpuble a través del Gasoducto. En ese programa podrá varia las tarifas de acuerdo con la demanda de Gas en las diferentes temporadas. La Sociedad Concesionaria Tendrá flexibilidad ara establecer tarifas diferenciales para deferentes clases de servicios y usos del Gas, sin perjuicio de que deberá cobrar la misma tarifa por el transporte durante el mismo período de tiempo establecido dentro de los programas de tarifas para todos los Cargadores que cumplan un mismo tipo de actividad (industriales, comerciales, de servicios).
La Autoridad Reguladora podrá ordenar en forma fundada que se modifique la clasificación de tarifas o los niveles de tarifas para los Transportes Interrumpibles a través del Gasoducto.
La Capacidad de transporte de dos millones (2.000.000) de metros cúbicos por día vendida bajo los Contratos de Transporte Firme de Gas celebrados con ANCAP y UTE contemplando las condiciones establecidas en el Anexo C-4, no podrá ser utilizada en ningún caso por la Sociedad Concesionaria para prestar Transporte Interrumpible. La Sociedad Concesionaria acreditará a los Cargadores Fundacionales el ochenta (80%) de los ingresos brutos(menos el costo del combustible para compresión y el correspondiente a pérdidas en la línea que perciba por transporte Interrumpuble que realice utilizando el Gasoducto por encima de los dos millones (2.000.000) de metros cúbicos por día de Transporte Firme contratados por ANCAP y UTE, y hasta dos millones quinientos mil (2.500.000) metros cúbicos por día. Los créditos por esos ingresos serán distribuidos entre los Cargadores Fundacionales en forma proporcional a sus respectivos compromisos de Transporte Firme.

El programa de tarifas para Transporte Interrumpible podrá ser modificado periódicamente por la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria y los Cargadores que cedan capacidad a terceros, no podrán usar el programa de tarifas para Transporte Intrrumpible a efectos de prestar Transporte Firme a un Cargador.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria no podrá aceptar solicitudes de contratos de Transporte Interrumpibles con punto de entrega en el territorio uruguayo, ni celebrar los mismos, cuando a través de ellos se pretenda obtener un servicio firme. A tales efectos se entiende, salvo prueba en contrario, que un Cargador necesita Transporte Firme cuando se den una o ambas de las siguientes circunstancias;

a) El Cargador contrata transporte con el fin d prestar un suministro en firme de Gas a terceros, o:
b) El Cargador contrata transporte con el fin de utilizar gas para consumo propio, en actividades que de acuerdo a las prácticas prudentes y razonables en mercado similares al uruguayo, requieren de un suministro firme de gas. Idéntica prohibición que la establecida precedentemente, regirá para la reventa de capacidad por parte de cualquier Cargador Fundacional.

La Sociedad Concesionaria deberá incluir una previsión al respecto, en los contratos que firme con los Cargadores Fundacionales. En caso que la Sociedad Concesionaria o alguno de los Cargadores Fundacionales celebre un contrato de Transporte Interrumpible de gas en contravención a lo establecido precedentemente, una vez notificada por el MIEM de

dicha contravención, o percatada la Sociedad Concesionaria o el Cargador Fundacional de la misma, deberá cesar de inmediato la prestación del servicio de transporte que brinda bajo ese contrato.

4. Pagos en dólares.

La Sociedad Concesionaria publicará sus tarifas por Transporte Firme y por Transporte Inerrumpible en una base mensual establecida e Dólares. Todos los pagos deberán ser realizados

5. Cambios de moneda

A los exclusivos fines fiscales y contables, la Sociedad Concesionaria utilizará el tipo de cambio vigente el último día hábil del mes inmediatamente anterior para convertir a Pesos las Tarifas Máximas Permitidas establecidas en Dólares.

6. Cargo por combustible para compresión y pérdidas en línea.

La Sociedad Concesionaria estará autorizada a imponer un cargo en especie por el combustible requerido para compensación de las pérdidas en la Línea y para la operación del sistema de compresión del Gasoducto ("el Cargo por Combustible"), si correspondiere. EL Cargo por Combustible se expresará como porcentaje del Gas entregado por cada Cargador en los Puntos de Recepción de la Sociedad Concesionaria que ésta tiene autorización para conservar previo a la entrega de ese Gas al Cargador en cada Punto de Entrega designado. El Cargo por Combustible en ningún caso será superior al porcentaje del volumen de Gas recibido por la Sociedad Concesionaria para ser entregado en el Punto de Recepción que establezca la Autoridad Reguladora. El Cargo de Combustible será uniforme para todos los clientes y clases dentro de cada Punto de Recepción/Entrega.

7. Extensión del gasoducto

Todos los costos en que incurra la Sociedad Concesionaria por la Extensión del Gasoducto considerarán incluidos en el valor cotizado en su Propuesta Financiera, a partir del que fijarán las Tarifas Máximas Permitidas.

ANEXO"C-4" MODELO DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS

Este Anexo"C-4"está adjunto y formando parte del Contrato de Concesión celebrado entre la Sociedad Concesionaria y el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay con fecha 22 de noviembre de 1999.
Las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales para el Transporte Firme y las Condiciones Especiales para el Transporte Interrumpuble a que se hace referencia e este modelo serán acordadas por las partes observando lo establecido en el Marco Regulatorio, en particular, a la fecha de firma de este Contrato de Concesión el Decreto /999.

Estará sujeto a las modificaciones que las partes del mismo consideraren convenientes y a su posterior aprobación por el MIEM.

CONTRATO DE TRANSPORTE

En ....., con fecha de de , entre por una parte (un Cargador Fundacional u otro Cargador), una sociedad constituida bajo las leyes de Uruguay (el "Cargador") y por otra parte....., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, en adelante "el Transportista" se celebra el presente Contrato de Transporte de Gas (el "Contrato").Conjuntamente este Contrato con las Condiciones Generales (las Condiciones Generales") adjuntas al mismo, las Condiciones Especiales para Transporte Firme (las Condiciones Especiales FT") o las Condiciones Especiales para el Transporte Interrumpible (las Condiciones Especiales IT") constituirá el "Contrato de Transporte". En lo sucesivo, el Cargador y el Transportista podrán ser designados en conjunto como las "Partes" e individualmente como una"Parte".

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO, que el Poder Ejecutivo, actuando a través del Ministerio de Industria , Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay, en adelante el"MIEM", otorgó al Transportista la Concesión para el proyecto, construcción y explotación (operación y mantenimiento) de un sistema de transporte de gas natural por gasoducto, que se extenderá desde la República Argentina hasta, entre otros, los Departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo, en la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO, que el Cargador desea recibir servicio de transporte de parte del Transportista y califica para ello,
CONSIDERANDO, que el Transportista le proporcionará al Cargador, sujeto a los términos y condiciones incluidos en el presente Contrato, Transporte de Gas a través de la Extensión del Gasoducto y del Gasoducto.
POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRELIMINAR - DEFINICIONES

Se incluirán aquellas contenidas en las Condiciones Generales y/o las que las Partes acuerden, en la medida en que no se contrapongan con lo establecido en el Marco Regulatorio.

CLÁUSULA I - OBLIGACIONES GENERALES DEL TRANSPORTISTA

Sección 1.1 Del transportista. El Transportista se obliga durante el Plazo d este Contrato, a prestar al Cargador servicios de transporte recibiendo el Gas que le entregue el en Punto de Recepción, y entregando cantidades equivalentes de Gas al Cargador en el (los) Punto (s) de Entrega menos los cargos permitidos, en las condiciones generales que se establecen en el Contrato de Transporte. La Partes expresamente acuerdan que el Gas que será recibido por el Transportista del Cargador, o por cuenta de este en el Punto de Recepción, se mezclará en la Extensión del Gasoducto o el Gasoducto con el Gas que sea recibido de otros cargadores y con el "line pack" del Transportista que por lo tanto, el Transportista no tendrá en ningún en ningún caso obligación de entregar a Cargador en el Punto de Entrega las mismas moléculas de Gas recibidas del Cargador en el Punto de Recepción.

Sección 1.2. Forma y condiciones del transporte. El Transportista efectuará el transporte en la forma y condiciones que se establecen en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales, Anexas a este Contrato y que forman parte del mismo.

Sección 1.3 Del punto de entrega. El Transportista se obliga a entregar el Gas transportado adecuadamente nominado por el Cargador de acuerdo con las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales aplicables al Cargador o por cuenta del Cargador, y el Cargador se obliga a recibirlo, en el Punto de Entrega y/o en aquellos otros Puntos de Entrega ubicados en la traza del Gasoducto, la Extensión del Gasoducto o en cualquier Extensión en el Uruguay que las Partes pudieran acordar por escrito en el futuro, siempre que el Transportista vea adecuadamente cubiertos los costos adicionales generados por los nuevos Puntos de Entrega y se cumpla con el Contrato de Concesión.-

Sección 1.4 De la responsabilidad. La responsabilidad del Transportista se tratará de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II - OBLIGACIONES GENERALES DEL CARGADOR

Sección 2.1 Del pago del transporte. Como contraprestación por los servicios de transporte a ser provistos por el Transportista bajo el presente Contrato, el Cargador se obliga, durante todo el Plazo del Contrato, al pago de todos los Cargos que le sean facturables por el transporte en las condiciones que se establecen en el Contrato de Transporte.

Sección 2.2 Entrega de gas en el punto de recepción. El Cargador se obliga a entregar o hacer entregar el Gas al Transportista, de cuerdo con las cantidades adecuadamente nominadas por el Cargador, en el Punto de Recepción, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Transporte. Sin perjuicio de lo que pudiera haberse establecido en el Contrato de Transporte, el Transportista n tendrá obligación alguna de proveer servicios de transporte de Gas al Cargador o de entregar Gas al Cargador, salvo en el caso en que el Cargador hubiera previamente entregado Gas al Transportista en el Punto de Recepción.

Sección 2.3 De la recepción. El Cargador se obliga además a aceptar y recibir el Gas transportado en el Punto de Entrega y/o en aquellos otros Puntos de Entrega ubicados en la traza del Gasoducto, la Extensión del Gasoducto o cualquier Extensión en el Uruguay que las partes pudieran acordar en el futuro.

CLÁUSULA III - VIGENCIA DEL CONTRATO

Sección 3.1 Vigencia inicial. El Contrato de Transporte entrará en vigor en la fecha de su firma Sin perjuicio de lo anterior (a) la obligación del Transportista de proveer servicios de transporte de Gas (incluyendo las obligaciones de recibir el Gas en cualquier Punto de Entrega), (b) la obligación del Cargador de pagar por dichos servicios de transporte de Gas (incluyendo la obligación

de pagar mensualmente el Cargo por Reserva de Capacidad correspondiente), comenzarán (i) en la fecha en que así se lo establezca de acuerdo con las Condiciones Especiales aplicables; o(ii) en la fecha de aprobación por el MIEM del Contrato de Transporte, lo que ocurra más tarde(la "Fecha de Comienzo").

El Contrato de Transporte permanecerá vigente desde la fecha de su firma y hasta el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Comienzo ("el Plazo"), salvo que sea prorrogado o terminado anticipadamente, en cada caso de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA IV - GENERAL

Sección 4.1 Legislación e idioma aplicables. Resolución de disputas.

a) Ley aplicable. Este Contrato y los derechos de las Partes conforme a mismo, se regirán por las leyes de la República Oriental del Uruguay y se interpretarán conforme a las mismas.

b) Aplicación del marco regulatorio. La Partes declaran la plena aplicación de las normas del Marco Regulatorio y sus modificaciones a las relaciones que regula el presente, la autoridad del MIEM y la potestad sancionatoria del mismo, que dicho Marco Regulatorio establece. Las partes reconocen que el MIEM tiene jurisdicción primaria respecto de cualquier disputa que surja en relación con la aplicación del Marco Regulatorio.

c) Idioma. Este Contrato se firmará en idioma Español. Cualquier traducción a otro idioma que sea preparada por una o más de las Partes o en representación de cualquiera de ellas, se utilizará solamente par fines de referencia y no será obligatoria para las Partes en forma alguna ni tendrá efecto legal alguno ni afectará en cualquier otra forma los derecho y obligaciones de las Partes tal y como se establecen en este Contrato.

d) Resolución de disputas. Conversaciones Recíprocas. Las Partes intentarán resolver cualquier confito o diferencia amigablemente. Si cualquier conflicto o diferencia, de la naturaleza que fuese, , sugiera entre las partes en relación con ,o como consecuencia del Contrato de Transporte, o la violación, terminación, cumplimiento (o alegación de incumplimiento) o la validez del Contrato de Transporte, (la"Disputa"), aún si dicho conflicto o diferencia pudiera ser sometido a arbitraje, las Partes, tratarán durante treinta (30) días a partir de recibida la notificación por una .Parte a la otra de la existencia de la Disputa, de solucionar tal Disputa en primera instancia en conversaciones recíprocas entre el Cargador y el Transportista.

e) Arbitraje. Si la Disputa no pudiere ser resulta dentro de treinta (30) días mediante conversaciones recíprocas tal como se contempla en le párrafo anterior, la Disputa será finalmente resuelta bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"9, por tres árbitros independientes de imparciales nombrados de acuerdo con dicho Reglamento. Todo el Procedimiento de arbitraje se conducirá de acuerdo con las Reglas vigentes de la CCI, en idioma castellano. Cualquier disputa

que surja en relación a este Contrato de Transporte cuando la misma tenga por objeto, en el momento de tal disputa,(i) el suministro en el/los Punto (s) de Recepción por debajo de 200.0008 doscientos mil) metros cúbicos por día y (ii)un Plazo menos de cinco(59 años, tendrá como sede del arbitraje, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Las restantes disputas tendrán como sede del arbitraje la ciudad fuera de la República Oriental del Uruguay que las Partes convengan.-Las restantes disputas tendrán como sede del arbitraje la ciudad fuera de la República Oriental del Uruguay que las Partes convengan.

El tribual arbitral tendrá la autoridad para dictar cualquier sentencia o remedio que hayan propuesto ya sea la parte actora o la demandante para el cumplimiento con el Contrato de Transporte. El laudo del tribunal deberá respetar las disposiciones del Contrato de Transporte y la legislación uruguaya existente; los árbitros no podrán actuar como amigables componedores o basar sus decisiones en consideraciones de equidad.

Sección 4.2 Ausencia de otras relaciones. Nada de lo previsto en el Contrato de Transporte se interpretará en el sentido de crear una compañía, sociedad, asociación, empresa conjunta, fideicomiso, que involucre a cualquiera de las Partes; y nada de lo previsto en este Contrato se interpretará como la creación o exigencia de una relación fiduciaria entre cualquiera de las Partes.

Sección 4.3 Ausencia de terceros beneficiarios. Este Contrato será sólo para beneficio de las Partes, sus respectivas Afiliadas en la medida aquí especificada, y sus respectivos sucesores y cesionarios. Ninguna de las disposiciones de este Contrato será para beneficio de cualesquiera otras personas o entidades.

Sección 4.4 Sucesores y cesionarios. Este Contrato será obligatorio y beneficiará a cada una de las Partes y sus respectivos representantes legales, sucesores y cesionarios autorizados; en el entendimiento, sin embargo, de que ninguna de las partes podrá ceder ningún derecho de delegar ninguna responsabilidad bajo el Contrato de Transporte, en todo o en parte, salvo el caso de cesión del Transportista a cualquier sucesor del Transportista bajo el Contrato de Concesión o cualquier otra persona o entidad que tenga los derechos de operar y mantener la Extensión del Gasoducto, el Gasoducto o cualquier Extensión en el Uruguay, sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes aquí firmantes y el MIEM. Toda y cualquier cesión y transferencia no autorizada será considerada nula, sin perjuicio de que nada de lo establecido precedentemente prohibirá al Transportista la contratación o sub- contratación de la operación o mantenimiento de la Extensión del Gasoducto siempre que ello no afecte las responsabilidades del Transportista o cargador establecidas en el Contrato de Transporte.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cualquiera de las Partes podrá ceder en garantía, prendar o de cualquier otra manera gravar sus derechos, títulos e intereses en o respecto del Contrato de Transporte y la otra Parte hará todo lo que resulte necesario o sea razonablemente requerido por cualquier Prestamista (incluyendo firma de acuerdos, reconocimientos, o consentimientos) para que se reconozca la creación y eficacia de dicha cesión, prenda o gravamen.

Sección 4.5 Separación. Si cualquier tribual con jurisdicción determina que alguna de las disposiciones del Contrato de Transporte es nula, deviene ilegal o inexigible, el resto del Contrato de Transporte, salvo la porción que se haya determinado nula, ilegal o inexigible, no se verá afectados por ello y cada una de las disposiciones válidas de este Contrato serán exigibles hasta el límite máximo permitido por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusula sustitutas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscado por aquellas.

Sección 4.6 Ejemplares. El Contrato de Transporte podrá firmarse en varios ejemplares, cada un de los cuales se considerará como un original de dicho Contrato de Transporte, pero todos los cuales, en conjunto, constituirán un mismo y único documento.

Sección 4.7 Modificación y renuncias. El Contrato de Transportista no podrá modificarse ni darse por terminado en forma verbal. Las dispensas del cumplimiento de cualquier disposición o condición del miso y los consentimientos exigidos por el mismo no tendrán efecto a menos que se acrediten con un instrumento escrito debidamente firmado por la Parte de este Contrato que deba firmar dicha dispensa o consentimiento. Ninguna dispensa de cualquier término o disposición de este Contrato se interpretará como una dispensa futura o permanente de dicho término o disposición, o de cualquier otro término o disposición. Toda modificación del Contrato deberá ser autorizada por el MIEM, previamente a su entrada en vigor.
La falta de ejercicio de cualquiera de las Partes de alguno de sus derechos bajo el Contrato de Transporte no implicará en manera alguna la renuncia de dicha Parte al ejercicio futuro de otros derechos. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Transporte mientras lo haga mediante documento escrito. Dicha renuncia no se considerará extensible a cualquier otro derecho, salvo especificación por escrito en contrario.

Sección 4.8 Notificaciones Todas las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse bajo el Contrato de Transporte serán por escrito u surtirán efecto una vez recibidas por la otra Parte, si se entregan personalmente o por correo, o por facsímil (en este último caso siempre y cuando la fecha de recibo y confirmación impresa por la máquina de fax sea un Día Hábil Administrativo, o de lo contrario el siguiente Día Hábil Administrativo si se envía inmediatamente una confirmación por escrito por conducto de un sistema de mensajería internacional de reconocida reputación), a los domicilios de las partes indicados en la presente Sección o a cualquier otro domicilio que el receptor haya notificado al remitente conforme a esta Sección 4.8.

Transportista:

_____

_____

Cargador:

_____

_____

Sección 4.9 Integridad del contrato. El Contrato de Transporte, que consiste en el Contrato junto con las Condiciones Generales adjuntas, las Condiciones Especiales FT o IT, según sea el caso, y sus Anexos, sustituye el acuerdo total de las Partes con respecto a los asuntos que constituyen el objeto del mismo y , de conformidad con lo reglamentado en el Contrato de Concesión respecto de la relación de transporte , prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo, contrato, declaración o compromiso , oral o escrito, hecho en forma previa o contemporánea a la firmadle Contrato de Transporte.

Sección 4.10 Otras cláusulas. Respecto de otras cláusulas usuales tales como, pero no circunscriptas a, las referidas a confidencialidad y renuncia a inmunidades, se incluirán aquellas contenidas en las Condiciones Generales y/o las que las Partes acuerden, en la medida en que n se contrapongan con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Sección 4.11 Cumplimiento con el contrato. La Partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas utilizará cualquier influencia para obtener ventajas indebidas respecto de la otra Parte.

Sección 4.12 Continuidad de cláusulas. Las estipulaciones (i) contenidas e la Cláusula VIII del Contrato (Incumplimiento y Terminación), Sección 4.1(d) (Resolución de Disputas), Cláusula X (manifestaciones y Garantías) y las Secciones 4.1 y 4.10 de la Cláusula IV (General); y (ii) las estipulaciones contenidas en los artículos 9 y 10 de las Condiciones Generales, permanecerán vigentes aún después de la terminación del Plazo del Contrato de Transporte.

Sección 4.13 Interpretación. Los considerandos y encabezamientos del Contrato de Transporte fueron colocados por conveniencia solamente y no afectarán en manera alguna su interpretación o validez. Cualquier referencia a un acuerdo, contacto (incluyendo el Contrato de Transporte) o documento se considerará una referencia a dicho acuerdo, contrato o documento y sus modificaciones posteriores.

Los Anexos al Contrato de Transporte forman una parte integral con el mimo. Cualquier cláusula que contenga una referencia a un Anexo o parte de un Anexo, según sea el caso, será interpretada como que transcribe íntegramente dicho Anexo o parte del Anexo en el cuerpo principal de la cláusula en la que se hace la referencia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de discrepancia entre los establecido en el cuerpo principal del Contrato e Transporte y cualquier Anexo o parte de un anexo del mismo, lo establecido en el cuerpo principal del Contrato de Transporte prevalecerá.

Se considerará que cualquier referencia a una autoridad, agencia gubernamental o dependencia del gobierno incluye a los sucesores a cualquier título de dicha autoridad, agencia gubernamental o dependencia del gobierno que tuvieran las mismas facultades, derechos, funciones y obligaciones de la autoridad, agencia gubernamental o dependencia del gobierno reemplazada o sustituida.

CLÁUSULA V - PUNTO(S) DE RECEPCIÓN

Sección 5.1 El Cargador entregará o hará entregar el Gas al Transportista en el (los) Punto (s) de Recepción designados en el Anexo B.

CLÁUSULA VI - PUNTO (S) DE ENTREGA

Sección 6.1 Sujeto a lo estipulado en las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales aplicables, el Transportista entregará al Cargador o a un tercero por cuenta o orden del Cargador, una cantidad de Gas equivalente a la recibida bajo el Contrato de Transporte, con menos las deducciones que correspondan de acuerdo con el Contrato de Transporte en el (los) Punto(s) de Entrega establecido (s) en el Anexo B.

CLÁUSULA VII - FACTURACIÓN Y PAGO

Se incluirán aquí las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales y/o las que las Partes acuerden, en la medida en que no se contrapongan con lo establecido en el Marco Regulatorio.

CLÁUSULA VIII - INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho a dar por terminado el Contrato de Transporte, mediando notificación a la otra Parte, ante la presencia de cualquiera de los supuestos (Evento de Incumplimiento, Terminación por Fuerza Mayor, Demora en la Fecha de Comienzo) establecidos en las Condiciones Generales y/o que las Partes acuerden, en la medida en que no se contrapongan con lo establecido en el Marco Regulatorio.

CLÁUSULA IX - FUERZA MAYOR

La definición y efectos de la Fuerza Mayor serán aquellos establecidos en las Condiciones Generales y/o las que las Partes acuerden, en la medida en que no se contrapongan con lo establecido en el Marco Regulatorio.

CLÁUSULA X - MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

Las Partes incluirán las Manifestaciones y Garantías establecidos en las Condiciones Generales y/o las que las Partes acuerden, en la medida en que no se contrapongan con lo establecido en el Marco Regulatorio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han firmado este Contrato en el día, mes y año mencionados en la comparecencia.

ANEXO "C-5" - COMPROMISO DE LOS MIEMBROS

Este Contrato (el "Contrato") se celebra en este día de de , entre el Poder Ejecutivo (el "Concedente") de la República Oriental del Uruguay ("Uruguay")actuando a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería (el "MIEM"), y , una sociedad organizada y existente conforme con las leyes de (el"Miembro"), representada en este acto por Excepto cuando estén definidos en forma distinta en este Contrato, los términos utilizados en el presente tendrán los significados que se les asigna en el Contrato de Concesión(según se define más abajo).Cada uno de los Miembros o futuros tenedores de acciones o participaciones en la Sociedad Concesionaria celebrarán y entregarán un contrato sustancialmente conforme con el modelo adjunto. Este Contrato está agregado a y forma parte del Contrato de Concesión como Anexo "C-5".

ANTECEDENTES

Por cuanto, el MIEM llevó a cabo una Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de una concesión para el proyecto, construcción y explotación(operación y mantenimiento) de un sistema de transporte de Gas por gasoductos para el abastecimiento de Gas proveniente de Argentina a localidades en los Departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo, y cualquier otra localidad o Extensión en el Uruguay; y

Por cuanto, el Miembro es titular, directa o indirectamente a través de una Afiliada perteneciente totalmente a ese Miembro, del por ciento (%) de lasa acciones o participaciones de Gasoducto Cruz del Sur S.A., una sociedad Concesionaria sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Uruguay (la "Sociedad Concesionaria"), que ha celebrado un Contrato de Concesión(el "Contrato de Concesión"), con el MIEM, actuando a través del Poder Ejecutivo, a los efectos del proyecto, construcción y explotación (operación y mantenimiento) del Gasoducto.

Ahora, por lo tanto, considerando las premisas y los mutuos convenios y acuerdos incluidos en el presente que se reconocen como suficientes y como recibidos por las partes, y cualquier otra consideración pertinente, las partes convienen y acuerdan lo siguiente:

1. <u>Compromiso del Miembro</u>

Durante los primeros cuatro (4 años) posteriores a la Fecha Efectiva podrá transferir sus acciones o participaciones en la Sociedad Concesionaria(i) a una o más Afiliadas, sin la previa aprobación del MIEM o (ii) a otro Miembro o a terceros con la previa aprobación del MIEM, la que no será irrazonablemente denegada, siempre y cuando se celebre un contrato sustancialmente de acuerdo con lo establecido en este Anexo"C-5". No obstante lo anterior, en caso de que el Miembro sirva como Operador Designado, se mantendrá al menos el quince por ciento (15%) de sus acciones o participaciones en la Sociedad Concesionaria, directa o indirectamente a través de Afiliados que pertenezcan totalmente a esa compañía, durante tal plazo de cuatro(4) años.
Después del cuarto (4) año a partir de la Fecha Efectiva, cualquier Miembro podrá transferir sus acciones o participaciones en la Sociedad Concesionaria libremente, siempre que al menos un quince por ciento (15%) de las acciones o participaciones en la Sociedad Concesionaria, pertenezcan directa o indirectamente a Afiliadas que pertenezca totalmente a una compañía o compañías que satisfagan los Requisitos Técnicos de Operación definidos en

el Pliego. La transferencia a tal compañía o compañías debe ser aprobada por el MIEM (el cual no podrá retener o demorar la aprobación más allá de lo razonable). Al transferir las acciones o participaciones, la compañía cesionaria debe celebrar un contrato sustancialmente de acuerdo con lo establecido en este Anexo"C-5". El Miembro conviene en notificar al MIEM de cualquier transferencia de acciones o participaciones en la Sociedad Concesionaria antes de que se verifique cualquiera de esas transferencias.

El Miembro asegura que ha tenido acceso y ha recibido aquella información que ha considerado necesaria para evaluar el potencial para hacer el Proyecto exitoso y que ha realizado una investigación independiente de toda esa información y que no ha basado su oferta o su decisión de forma r la Sociedad Concesionaria que celebrará el Contrato de Concesión en ninguna información proporcionada por el Poder Ejecutivo, el MIEM, la Autoridad Reguladora o cualquier agencia o empleado del Gobierno uruguayo o de una dependencia de los anteriores. No se podrá mantener ninguna acción legal contra el Poder Ejecutivo, el MIEM, la Autoridad Reguladora u otra agencia o empleado del Gobierno cualquier agencia de los anteriores en base a (i) la inviabilidad del Proyecto de generar retornos económicos;(ii) la información divulgada; o (iii) la no divulgación de información. La única obligación del Poder Ejecutivo será cumplir con las obligaciones específicas y expresamente establecidas en el Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones.

3. Ley Aplicable

Este Contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

4. No renuncias

La no exigibilidad por el Concedente del cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de este Contrato no será de ninguna forma interpretado como una renuncia a lo dispuesto por tales disposiciones en caso de una violación de las mismas, ni les impedirá exigir el cumplimiento de cualquier otra cláusula de este Contrato en ese momento o en el futuro. La renuncia por el Concedente a cualquier derecho o solución de un incumplimiento no constituirán una renuncia al derecho a hacer valer ese derecho o solución, en cualquier momento a partir de entonces, o cualquier potro derecho o solución disponible en el mismo momento o posteriormente a esa renuncia.

5. Independencia entre las cláusulas

Si alguna cláusula de este Contrato es nula o ineficaz, el resto de este Contrato no será afectado por ello. La cláusula nula o ineficaz será considerada como reemplazada por una cláusula cálida y eficaz que se ajuste a la intención de las partes en la mayor medida posible. Lo mismo será aplicable si hay algún vacío e este Contrato.

6. Modificaciones

Este Contrato está escrito en español. Cualquier traducción a otro idioma será solamente para referencia y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión original en Español.

7. Idioma

Este Contrato está escrito en Español. Cualquier traducción a otro idioma será solamente para referencia y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de l versión original en español.

8. Vías

Este Contrato se celebra en vías, todas las cuales constituyen un contrato obligatorio para ambas partes y tendrán la misma fuerza y eficacia que el instrumento original.

9. Discrepancia

En caso de discrepancia entre el cuerpo principal del Contrato de Concesión y este Contrato, prevalecerá el cuerpo principal de Contrato de Concesión.

10. Encabezamientos

Los encabezamientos contenidos en los artículos, numerales, e incisos de este Contrato de Concesión se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato de Concesión ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato de Concesión.

En testimonio de lo cual, las partes dan lugar a este Contrato celebrado y otorgado en este día de de

Poder Ejecutivo	"El Miembro"
Por:.....	Por:
Nombre	Nombre:
Cargo:	Cargo:

ANEXO "C-6" - MODELO DE DECRETO BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Este Anexo "C-6" está adjunto y formando parte del Contrato de Concesión celebrado entre la Sociedad Concesionaria y el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay con fecha 22 de marzo de 1999 y términos principales de los decretos que emitirá el Poder

Ejecutivo sobre beneficios impositivos en la ejecución del Proyecto, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15...637 del 28 de setiembre de 11984, y del Decreto-Ley Nº 14.178 de 28 de mayo de 1974, Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, Leyes modificativas y concordantes.

1º) Exoneración de la importación de todos los bienes a ser afectados a la obra de construcción de un Sistema de Transporte de Gas Natural proveniente de Argentina a las localidades en los Departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo, así como a sus futuras expansiones, adjudicada por Resolución del Ministerio de Industria Energía y Minería del 16 Junio de 1998, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos, Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes arriba referidos.

2º) Otorgamiento a la Sociedad o Sociedades Concesionarias que se constituyan a los efectos de la ejecución del Proyecto, Construcción y Explotación de un Sistema de Transporte de Gas Natural proveniente de Argentina a las localidades en los Departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo, así como sus futuras expansiones, que fuera adjudicada por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería del 16 de junio de 1998, el tratamiento de exportador a los efectos del Impuesto al VALOR Agregado, En lo referente al impuesto aplicado a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios aplicados a las obras antes referidas. Este tratamiento se extenderá durante todo el período de ejecución de dicha obra.

3º) Cómputo de los activos de la sociedad o sociedades concesionarias, como activos exentos a los efectos de la a liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de la Concesión de Obra Pública otorgada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería . A los efectos del cómputo de los pasivos deducibles en la liquidación de dicho impuesto, los citados activos serán considerados activos gravados.

4º) Declaración de que el transporte de gas natural a través de gasoductos ubicados en el territorio nacional, con punto de entrega en la frontera o fuera del país, está comprendido en la dispuesto por el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 39/990 de 31 de enero de 1990.

5º) A los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en los artículos 1º a 3º del correspondiente Decreto, el Ministerio de Industria Energía y Minería y el Ministerio de Economía expedirán los certificados que acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas a tales fines en los artículos citados de acuerdo al Contrato de Concesión (que suscriba con la Sociedad Concesionaria que se constituya a los efectos de la ejecución del Proyecto, Construcción y Explotación de un Sistema de Transporte de Gas Natural proveniente de Argentina a las localidades en los Departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo, así como sus futuras expansiones, que fuera adjudicado por Resolución del Ministerio de Industria Energía y Minería del 16 de junio de 1998).

6º) A los efectos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, derecho de deducir el interés pagado o acreditado por la sociedad o sociedades concesionarias por préstamos por más de 3 años, destinados financiar las obras objeto de la presente concesión hasta el equivalente del interés calculado aplicando la tasa promedio anula efectiva vigente en el mercado para operaciones bancarias corrientes en moneda nacional no reajustable o la correspondiente tasa en dólares publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo del préstamo para el trimestre anterior al inicio del ejercicio, siempre

que se acredite que el prestamista es una institución de intermediación financiera del exterior que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

A) que en su capital participa algún Estado acreditado oficialmente ente el Gobierno de la República.

B) que los intereses referidos se hallan gravados en el país de su domicilio.

7º) Otorgamiento a la sociedad o sociedades concesionarias del derecho a considerar el costo de las obras efectuadas como bienes de activo fijo y despreciar el mismo en un período no inferior a diez años.

8º) Declaración de que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implementación, ejecución y funcionamiento del Decreto.

9º) Los beneficios previstos tendrán aplicación retroactiva a la fecha de Adjudicación.

ANEXO "C-7" - MODELO DE DICTAMEN LEGAL

Este Anexo"C-7" está adjunto y formando parte del Contrato de Concesión celebrado entre la Sociedad Concesionaria y el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay con fecha 1999 y establece el modelo de dictamen legal a ser emitido por el MIEM a solicitud de la Sociedad Concesionaria.

DICTAMEN LEGAL

A:.....

Soy el Asesor Legal del Ministerio de Industria ,Energía y Minería ("MIEM") DE LA República Oriental del Uruguay ("Uruguay"9 y he actuado como Asesor Legal del Poder Ejecutivo actuando a través del MIEM en relación con el Contrato del Concesión y los documentos a que se hace referencia a continuación.

En relación con este dictamen, he examinado:

(a) el Contrato de Concesión de fecha.....entre el Poder Ejecutivo actuando a través del MIEM y Gasoducto Cruz del Sur S.A.("Contrato de Concesión")
(b)
(c)
(d)
(e) originales o copias, certificadas o no, identificadas a mi satisfacción, de aquellos documentos, certificados, registros de gobierno u otros instrumentos que he considerado necesarios a os fines de este dictamen.

También he efectuado las demás investigaciones de leyes y de hechos que he considerado necesarios a los fines de este dictamen.

Basándose en lo anterior, mi dictamen es que:

1. El MIEM tiene derecho y autoridad legal para celebrar el Contrato de Concesión y para cumplir las disposiciones del mismo que deben ser cumplidas por el mismo. Todas las acciones legislativas, administrativas y de otra índole que se requieren para autorizar las transacciones contempladas por el Contrato de Concesión y la celebración y el cumplimiento del Contrato de Concesión han sido debidamente tomadas y están en plena vigencia y efecto.

2. La celebración y cumplimiento del Contrato de Concesión por parte del MIEM no resultará en (a) una violación de la Constitución del Uruguay, ninguna disposición existente de ninguna Ley, decreto, reglamentación, o legislación del Uruguay que se aplique al MIEM, o de ninguna decisión o juicio de cualquier Tribunal del Uruguay, o de cualquier otro tribunal o autoridad reguladora, o de cualquier fallo arbitral, en cada caso obligatorio para el MIEM; o (b) una violación o contravención de algún tratado, convenio o algún otro instrumento del cual sea parte el Poder Ejecutivo.

3. El Contrato de Concesión constituye obligación legal, válida y obligatoria para el Poder Ejecutivo, y es exigible del Estado uruguayo de acuerdo a sus términos. Las Obligaciones del MIEM bajo el Contrato de Concesión son obligaciones directas, incondicionales y generales de acuerdo con sus términos

4. Ni el MIEM, ni ninguna propiedad el MIEM fuera de la República tiene, según las leyes uruguayas, ningún derecho de inmunidad a la jurisdicción de los tribunales, juicios, ejecución de una sentencia do de cualquier otro proceso legal. El consentimiento y renuncia de la inmunidad contenida en el artículo 10.8 del Contrato de Concesión es válida y obligatoria en forma irrevocable para el MIEM.

5. La aceptación de arbitraje por el MIEM en el artículo 10.8 del Contrato de Concesión es válida y obligatoria en forma irrevocable para el MIEM. Un laudo dictado por la Cámara de Comercio Internacional de conformidad con dicho artículo será ejecutable por los tribunales de Uruguay.

6. El MIEM no tiene conocimiento de ningún proceso o amenaza que pudieran afectar de manera adversa la validez, legalidad o eficacia de las obligaciones en virtud de este Contrato de Concesión.